



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

INSTITUTO PATRIA BOSQUES

UNAM 8820-09

**ADICIÓN A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO
2.355 BIS. DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE
MÉXICO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

HUMBERTO FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

ASESOR: LIC. GABRIEL RODRÍGUEZ ANGELES

CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2019.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Le agradezco a **Dios**, por permitirme salir adelante y poder terminar mi carrera para tener un mejor futuro y aprovechar todo lo que me ha brindado.

A **todos mis profesores**, por trasmitirme sus conocimientos y ayudarme en todas las dudas que me surgían dentro de clase.

Al **Instituto Patria Bosques**, por abrimme las puertas de su institución y poderme desarrollar en la carrera que siempre quise, así poder llegar a ser un gran profesionalista.

En particular, al **Licenciado Gabriel Rodríguez Ángeles**, por apoyarme en la asesoría y en la elaboración de mi tesis, resolviendo todas mis dudas y guiándome para la realización de un buen trabajo.

A mis **PADRES:**

Mi señora madre, **Rosa Domínguez Escamilla** por apoyarme incondicionalmente en todo, nunca dejarme solo, por enseñarme a luchar por lo que quieres y nunca rendirse, por siempre estar ahí, no importando las circunstancias; por ser el mejor ejemplo a seguir. A mi señor padre **Humberto Fernández Miranda**, al no solo verlo como un padre sino que también como un gran amigo, que tanto él como mi madre son el motivo de que yo esté vivo y este realizándome de la licenciatura en derecho.
¡¡¡Gracias los amo!!!

A mis **ABUELOS:**

Humberto Fernández Ramírez y Rosa Miranda Hernández, por ser amorosos conmigo y ser grandes personas; agradezco a dios por haberme permitido el honor de ser nieto de estas maravillosas personas.

México, 2019.

“Me opongo a la violencia porque cuando aparece para hacer bien, el bien solo es temporal; el mal que hace es permanente.”

Mahatma Gandhi.

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	I

CAPÍTULO I

FAMILIA

I.1	Concepto (s) familia	1
	I.1.1 Etimología de la palabra familia	7
	I.1.2 Desde el punto de vista religioso	8
	I.1.3 Desde el punto de vista psicológico	9
	I.1.4 Desde el punto de vista jurídico	11
I.2	Concepto intrafamiliar	12
	I.2.1 Integrante de familia	14
I.3	Origen de la familia	14
	I.3.1 Fuentes de la familia	17
I.4	Evolución de familia	17
	I.4.1 Promiscuidad sexual	20
	I.4.2 Consanguínea	21
	I.4.3 Punalúa	22
	I.4.4 Sindiásmica	23
	I.4.5 Monogámica	23
	I.4.6 Necesidad de mayor investigación	24
	I.4.7 Familia extensa	26
	I.4.8 Familia nuclear	27
	I.4.9 La industrialización	28
	I.4.10 Cambios recientes	29
	I.4.11 La familia comunidad de participación	32

CAPÍTULO II

MATRIMONIO

II.1	La familia y el matrimonio	35
II.2	Concepto (s) de matrimonio	36
II.2.1	Etimología de la palabra matrimonio	40
II.3	Antecedentes del matrimonio en México	40
II.3.1	Periodo indígena	41
II.3.2	Periodo colonial	43
II.3.3	Periodo independiente	45
II.3.4	Periodo actual	47
II.4	Tipos de matrimonio en el mundo	49
II.5	Clasificación del matrimonio	51

CAPÍTULO III

LA VIOLENCIA FAMILIAR A TRAVÉS DE LA HISTORIA

III.1	Concepto (s) de violencia	53
III.1.1	Violencia familiar	54
III.1.2	Violencia doméstica	56
III.1.3	Violencia de género	57
III.1.4	Violencia intrafamiliar	58
III.2	Reseña histórica de la violencia familiar	61
III.2.1	Etapa Paleolítica	62
III.2.2	Época de agricultores	64
III.2.3	Predominio del hombre	65
III.2.3.1	Violencia familiar en Roma	68
III.2.4	Etapa del Cristianismo	71

III.2.5	La Edad Media	73
III.2.6	Del siglo XVII al XIX	75
III.2.7	Siglo XX	77
III.2.8	En la actualidad	79
III.3	La violencia desde diversos ámbitos	81
III.3.1	Ámbito familiar	83
III.3.2	Ámbito escolar	83
III.3.3	Ámbito social	86
III.3.4	Ámbito religioso	87
III.3.5	Ámbito político	89
III.3.6	Ámbito cultural	91
III.4	Tipos de violencia familiar	93
III.4.1	Tipos de violencia familiar que regula el Código Civil para el Estado de México	94
III.4.2	Tipos de Violencia Familiar que regula la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar	95
III.4.3	Tipos de Violencia contra la Mujer que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	96
III.5	Sujetos que intervienen en la violencia familiar	97
III.5.1	Generadores de Violencia Familiar, de acuerdo a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar	99
III.5.1.1	Características de los Generadores de Violencia	100
III.5.2	Receptores de Violencia Familiar, de acuerdo a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar	102
III.5.2.1	Características de los Receptores de Violencia	102
III.6	Principales factores que ocasionan la violencia intrafamiliar	103
III.6.1	Los principales factores endógenos generadores de la violencia.....	106
III.6.1.1	Género	107
III.6.1.2	Edad	108

III.6.1.3	Problemas de conducta y/o hiperactividad	110
III.6.1.4	Educación académica	110
III.6.1.5	Experiencias de violencia o maltrato en la infancia	112
III.6.1.6	Baja autonomía y baja autoestima de la persona maltratada	113
III.6.1.7	Creencias tradicionales y de roles de género	115
III.6.1.8	Bajo poder de decisión de la persona maltratada	117
III.6.1.9	Vínculo que une a la víctima con su agresor	118
III.6.1.10	Dependencia de cuidados básicos	119
III.6.1.11	Enfermedades y problemas de salud	120
III.6.1.12	Impedimentos psíquicos o cognitivos	121
III.6.1.13	Inmovilidad física o movilidad limitada	122
III.6.1.14	Incapacidad de comunicarse o reconocer el abuso	123
III.6.2	Los principales factores exógenos generadores de la violencia ...	124
III.6.2.1	Nivel económico	125
III.6.2.2	Nivel social	126
III.6.2.3	Residencia urbana	129
III.6.2.4	Elevado número de hijos	130
III.6.2.5	Escasez de apoyo institucional ante la violencia	131
III.6.2.6	Dependencia económica	132
III.6.2.7	Aislamiento social	133
III.6.2.8	Desempleo	134
III.6.2.9	Crítica social	135
III.7	Consecuencias de la violencia intrafamiliar	136
III.7.1	En menores	136
III.7.2	En la pareja	137
III.7.3	Personas de la tercera edad	138
III.7.4	Personas discapacitadas	140

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

IV.1	Violencia familiar para la Organización Mundial de la Salud	141
IV.2	Marco jurídico internacional en materia de violencia familiar	143
IV.3	Marco jurídico en materia de violencia familiar en México	150
IV.3.1	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	151
IV.3.2	Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar	153
IV.3.3	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	157
IV.3.4	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	160
IV.3.5	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	167
IV.3.6	La violencia familiar en el Código Civil del Estado de México.....	168
IV.3.7	La violencia familiar en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México	172

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE CONTROVERSIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MÉXICO

V.1	Del procedimiento de violencia familiar	174
V.1.1	Demanda de violencia familiar (escrito inicial)	177
V.1.1.1	Medidas de protección	178
V.1.1.1.1	Tipos de medidas de protección	187

V.2	La aplicación de la medida de protección contenida en el artículo 2.355 Bis. Fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, resulta excesiva	193
V.3	Criterio del Juez de Distrito en Materia de Amparo respecto a la aplicación de la fracción I del artículo 2.355 Bis. del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México	199
V.4	Propuesta de adición a la fracción I del artículo 2.355 Bis. del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México	203
	CONCLUSIONES	205
	BIBLIOGRAFÍA	208

INTRODUCCIÓN

Es factible suponer que desde la aparición del hombre moderno, existieron tendencias naturales a la agrupación en cualquiera de sus formas, pues partiendo de la experiencia se ha advertido cómo los seres más inteligentes tienden a asociarse; por ende, únicamente cabe establecer la etapa en donde hipotéticamente se origina el primer antecedente de la asociación de grupos que dieron origen a la organización social que actualmente se conoce como *familia* y que dada su importancia ha sido considerada como la célula básica de la sociedad.

La familia se ha definido desde el punto de vista sociológico, como el conjunto de grupo de personas, que comparten entre si un vínculo parental, este vínculo es producto de las relaciones sentimentales que unen a una pareja, en formalizar un núcleo familiar.

En tanto, el matrimonio es uno de los principales motivos de la creación de la familia, al ser el punto de partida, en que dos sujetos comienzan a entrelazar sus vidas a través de dicha institución, adquiriendo derechos y obligaciones para ambas partes, por lo que el matrimonio conlleva una gran responsabilidad para la pareja, respondiendo a deberes y obligaciones para lograr el sostenimiento de la relación, fomentando el respeto, la comprensión, la paciencia y la ayuda mutua para garantizar la estabilidad y armonía dentro del hogar.

Todo matrimonio, así como toda clase de relación que se le aparente, tiene sus altas y sus bajas, derivado de la convivencia constante entre la pareja, por lo que inevitablemente habrá discusiones sobre cualquier ámbito de la vida que involucre a la familia. Si no se logra solucionar o sobre llevar los problemas que se pueden presentar en la familia, se está en la posibilidad de caer en el error de la violencia familiar.

La violencia familiar es el producto de las discusiones, de la falta de respeto entre los integrantes de la misma familia, a causa de la mala convivencia que se vive dentro del hogar, todo esto debido a varios factores internos y externos que propician la violencia, como son el tipo del lugar donde se vive, la situación económica, el nivel académico, el nivel social, las vivencias del pasado de haber padecido alguna clase de abuso o maltrato durante la infancia, provocando traumas psicológicos en el sujeto, causando como consecuencia que se repitan los mismos patrones, imitando toda clase de comportamientos de abuso, infringiéndolos a un cierto grupo de integrantes que conforman la familia.

Los grupos más vulnerables que sufren toda clase de maltrato dentro del hogar suelen ser la mujer, los menores de edad, los adultos mayores de la tercera edad y los discapacitados. Por tal motivo el gobierno de nuestro país, implemento distintas leyes especializadas en la materia tendientes a frenar este problema que padecen miles y miles de familias mexicanas.

Desafortunadamente, esta clase de leyes y legislaciones del orden familiar, no están acordes a los derechos fundamentales y de seguridad jurídica que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no garantizar un justo juicio procesal para alguna de las partes, prestándose a la parcialidad, al considerar que hay intereses superiores que le asisten a las posibles víctimas, sin tomar en cuenta los derechos que tiene el posible generador de la violencia dado a que todavía no ha sido juzgado y sin embargo, ya se le está prejuzgando anticipadamente, al dictarle ciertas medidas de protección en su contra, sin haber sido oído y vencido en juicio.

El ordenamiento legal, tiene el propósito de regular la vida civil de las personas, y como consecuencia de las nuevas condiciones económicas, sociales y políticas imperantes en ese momento histórico, con la idea de armonizar los intereses individuales y sociales a partir de principios solidarios de igualdad y libertad, acordes con la transformación social del momento.

Es por ello que en el presente trabajo se propone establecer que se reforme el artículo 2.355. del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, al considerar que las medidas de protección que se encuentran dentro del artículo, son un tanto excesivas y cuya aplicación opera fuera de todo margen legal, al contravenir todo lo dispuesto en el artículo 14 de nuestra Constitución Federal, por lo que la aplicación de las medidas de protección antes o fuera del juicio se deben considerar como un acto de inconstitucionalidad.

CAPÍTULO I

FAMILIA

I.1 Concepto (s) de familia

Se define a la familia como la unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común que se supone duradero, en el que se generan fuertes sentimientos de pertenencia ha dicho grupo, en el cual existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia.

Desde que se nace, la familia se constituye como el principal grupo de apoyo y de sostenimiento. Se comienza con la conducta de apego, nada más nacer, y se termina con la posibilidad que nos brinda la familia de acceder a los recursos que nos ofrece la sociedad. En este sentido, se dice que, el grupo familiar cumple una serie de funciones con respecto a sus hijos, que serían las siguientes:

- Asegurar su supervivencia, su crecimiento y su socialización en las conductas básicas de comunicación, diálogo y simbolización.
- Aportar a sus hijos un clima de afecto y apoyo sin los cuales el desarrollo psicológico sano no sería posible.
- Aportar a los hijos la estimulación necesaria para relacionarse de una forma competente con su entorno físico y social, así como la capacidad para responder a las demandas y exigencias planteadas por su adaptación al mundo que les toca vivir.
- Tomar decisiones con respecto a la apertura hacia otros contextos educativos que compartirán con la familia la tarea de educación del pequeño.

El Derecho de Familia no se inventa, constata la existencia del matrimonio y la familia, procura descubrir sus relaciones y fines.

"En la medida en que se profundiza en las instituciones del Derecho de Familia se van descubriendo sus relaciones y fines, que van variando a través del tiempo y lugares. El Derecho carece de materia especial que regir o estudiar, como sucede en otras ciencias. Es un aspecto de todas las relaciones sociales posibles; un carácter que pueden tomar todas ellas en virtud de la naturaleza de las cosas, y consiste pura y simplemente en la incorporación de una sanción terrena y forzosa a las relaciones sociales, cualquiera que sea su objeto".¹

Sobre el particular Bonnacase señala que "la familia es un todo orgánico, cuyos datos fundamentales escapan a nuestro espíritu porque se trata de los datos mismos de la especie humana; en su base se encuentra la diferencia de sexos que implica una diferencia de aptitudes, y una diferencia de funciones. El Derecho no crea a la familia; simplemente la organiza con el nombre de matrimonio basado en una estructura orgánica natural, regulada por la biología humana.

Por lo tanto, si se desea determinar la naturaleza específica del matrimonio, desde el punto de vista del Derecho, necesariamente debe partirse de la definición biológica de la familia y del matrimonio, que en el fondo forman una sola".²

La familia es el primer ámbito en donde se aprende y practica el culto a Dios, y a cumplir la voluntad de Dios y la ayuda al prójimo, por Amor.

Por eso Juan Pablo II hablaba de la familia como la iglesia doméstica.

¹ **CASTÁN TOBEÑAS, J**, *La crisis del matrimonio*, Madrid, año 1994, pág. 75.

² **CAJICA, José M. Jr**, *Filosofía del Código de Napoleón aplicado al Derecho de Familia*, Editorial José M. Cajica Jr. Puebla, México, 1945, pág. 206.

En este sentido, la biblia, que contiene libros sagrados, refiere a la familia como: “Jehová creó a los dos primeros seres humanos, Adán y Eva, y los unió en matrimonio. Les dio como hogar un hermoso paraíso terrestre —el jardín de Edén— y les mandó que tuvieran hijos. Les dijo: Sean fructíferos y háganse muchos y llenen la tierra (Génesis 1:26-28; 2:18, 21-24.)”.³

La familia es la primera institución hecha por Dios al crear a Adán y Eva: "Creced, multiplicaos y henchid la tierra. Y añadió por boca de Adán: Por eso, dejará a su padre y a su madre y serán los dos una misma carne (indisolubilidad del matrimonio.)”.⁴

“La explicación que da el libro de Génesis sobre el comienzo de la vida familiar es cierta (Mateo 19:4, 5)”.⁵

A lo largo de la revisión de la literatura se han elaborado múltiples definiciones de familia como una forma de contextualizar las implicaciones que esta conlleva.

Al respecto Burgess y Locke (citado en Roche, 2006, p. 10), la definen como “una unidad de personas en interacción, relacionadas por vínculos de matrimonio, nacimiento o adopción cuyo objetivo central es crear y mantener una cultura común que promueva el desarrollo físico, mental, emocional y social de cada uno de sus miembros”.⁶

³ **La Biblia**, texto íntegro traducido del hebreo y del griego, VIII edición, ediciones Paulinas Verbo Divino, España, Año 2000, págs, 352 y 472.

⁴ *Idem.*

⁵ *Idem.*

⁶ **ROCHE, Roberto**, *Psicología de la pareja y de la familia: análisis y optimización*, Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona, año 2006, págs. 9 y 10.

En una definición menos tradicional, “Estrada la describe como una célula social, cuya membrana protege en el interior a sus individuos y los relaciona al exterior con otros organismos semejantes”.⁷

Según expone Claude Lévi-Strauss, “la familia tiene su origen en el establecimiento de una alianza entre dos o más grupos de descendencia a través del enlace matrimonial entre dos de sus miembros. La familia está constituida por los parientes, es decir, aquellas personas que por cuestiones de consanguinidad, afinidad, adopción u otras razones diversas, hayan sido acogidas como miembros de esa colectividad”.⁸

En la actualidad no se cuenta con un concepto jurídico de familia, especificado así por la propia ley. Es posible definirla a partir de sus elementos los cuales son: sujeción (de los integrantes de la familia a uno de sus miembros), la convivencia (los miembros de la familia viven bajo el mismo techo, bajo la dirección y con los recursos del jefe de la casa), el parentesco (conjunto de personas unidas por vínculo jurídico de consanguinidad o de afinidad), la filiación (conjunto de personas que están unidas por el matrimonio o la filiación, aunque excepcionalmente por la adopción).

Una definición podría ser: “La familia es una institución social. La ley la regula no solo al matrimonio, a la afiliación, la calidad de los miembros depende de la ley”.⁹ O bien, “la familia es una institución jurídica pero no una persona jurídica”.¹⁰

⁷ **ESTRADA, L**, *El ciclo vital de la familia*, año 2007, México, Editorial Grijalbo, pág. 70.

⁸ **LÉVI - STRAUSS, Claude**, *Antropología estructural*, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires, Eudeba, año 1977, pág. 78.

⁹ **Véase:** <http://www.monografias.com/trabajos102/caracteristica-y-diferencia-familias-juridicasreligiosas-y-socialistas/caracteristica-y-diferencia-familias-juridicas-religiosas-y-socialistas.Shtml#ixzz4NS0P8vy4>.

¹⁰ *Idem*.

En el Código Civil para la Ciudad de México, en los siguientes artículos establecen:

“Artículo 138 Ter. Las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad”.¹¹

“Artículo 138 Quáter. Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia”.¹²

“Artículo 138 Quintus. Las relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato”.¹³

“Artículo 138 Sextus. Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares”.¹⁴

Otras aportaciones conceptuales del término son la de Trejo, quien afirma que la familia es “un núcleo de personas, que, como grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la procreación [...] Si bien la institución del grupo familiar, tiene un origen biogenético, la familia cumple una función de sustento y educación de los miembros del agregado familiar”.¹⁵

¹¹ **138 Ter, artículo**, *Código Civil para la Ciudad de México*, Editorial SISTA S.A de C.V, 2ª edición, México, año 2017, pág. 41.

¹² *Idem.*

¹³ *Idem.*

¹⁴ *Idem.*

¹⁵ **TREJO MARTÍNEZ, A**, *Prevención de la Violencia Intrafamiliar*, 2ª edición, editorial Porrúa, México, 2003, pág. 3.

Otro sector doctrinal señala que la familia debe tener como característica la convivencia en el mismo hogar. En ese tenor, Ramírez Hernández define a la familia como “un grupo de personas que están relacionadas por un parentesco sanguíneo, legal, religioso, sexual o cultural y que tienen un lugar común donde viven e interactúan”.¹⁶

Una definición en sentido muy amplio es la que proporciona Carrillo, para quien “la familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere; agregando que la familia está constituida por el grupo de personas que proceden de un progenitor o tronco común y que las relaciones jurídicas que existen entre sus miembros tienen como fuente el matrimonio y la filiación extramatrimonial”.¹⁷

Planiol, por su parte, define a la familia como “el conjunto de las personas que se hayan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción”.¹⁸

Dicho de otra manera, la familia es la agrupación social más importante de los seres humanos. Se trata de una forma de organización que *se basa en la consanguinidad* (como la filiación entre padres e hijos) y *el establecimiento de vínculos reconocidos social y legalmente* (la unión libre y el matrimonio).

Los integrantes de una familia *suelen vivir en un mismo hogar y compartir la vida cotidiana*.

¹⁶ **RAMÍREZ HERNÁNDEZ, F. A.**, *Violencia Masculina en el Hogar: Alternativas y Soluciones*, Pax ediciones, México, año 2004, pág. 2.

¹⁷ **CARRILLO, J. I., y CARRILLO, M.**, *La Violencia Familiar y su Actuación ante el Ministerio Público*, Editor Carrillo Hnos, México, año 2005, págs. 9, 10 y 15.

¹⁸ **PLANIOL, Marcel**, *Tratado Práctico de Derecho Civil Francés*, tomo II, 3a edición, Editorial Harla, México, año 1997, pág. 7.

I.1.1 Etimología de la palabra familia

En esta perspectiva, que atiende exclusivamente al origen lingüístico del término, “la palabra familia, procede del grupo de los **famuli** (del osco **famel**), según unos; **femes** según otros. Ahora bien, **famulos** (esclavo doméstico) son los que moran con el señor de la casa; **faamat** significa “habitat”, tal vez del sánscrito **vama**, “hogar”, “habitación”, indicando y comprendiendo en esta significación a la mujer, hijos legítimos y adoptivos, y a los esclavos domésticos, por oposición a los rurales (*servi*), llamando, familia y **famulia** al conjunto de todos ellos”.¹⁹

Tradicionalmente se ha vinculado la palabra **famulus**, y sus términos asociados, a la raíz **fames** («hambre»), de forma que la voz se refiere, al conjunto de personas que se alimentan juntas en la misma casa y a los que un **pater familias** tiene la obligación de alimentar.

Burguière destaca que “El sustantivo familia es de origen latino: apareció en Roma como derivado de **famulus** (servidor) pero no se aplicaba a lo que realmente entendemos por dicho término; ‘familia’ debió designar el conjunto de los esclavos y servidores que vivían bajo un mismo techo, después, la casa en su totalidad; por una parte, el señor, y, por otra, la mujer, los hijos y los criados que vivían bajo su dominación. Por extensión de su sentido, familia vino a designar a los **agnati** y **cognati**, y se convirtió en sinónimo de **gens**, al menos en la lengua corriente”.²⁰

¹⁹ DE IBARROLA, A, *Derecho de Familia*, 2a edición, editorial Porrúa, México, año 1981, págs. 1 y 2.

²⁰ BURGUIÈRE, A, et al, *Historia de la Familia*, tomo I, Alianza Editorial, Barcelona, 1988, pág. 17.

Como podemos apreciar, en la familia antigua, por circunstancias culturales, económicas, religiosas y sociales, se le agregaban otros integrantes con los que no existía vínculo consanguíneo, círculo que se fue reduciendo con la abolición de la esclavitud, el surgimiento del catolicismo, el derecho a la igualdad y la emancipación a partir de la mayoría de edad que le permitió al hombre desligarse de la **domus** para formar su propia familia.

I.1.2 Desde el punto de vista religioso

La familia se ha considerado históricamente la "célula base" de la sociedad y como tal, se le plantean varias exigencias. La familia puede ser analizada como institución y como grupo social. La familia como institución social no ha podido ser reemplazada por ninguna otra, dado su papel rector en el proceso de socialización de los individuos, proceso cambiante a través del tiempo y en las distintas sociedades. Su carácter institucional la ubica en una estrecha relación con la sociedad, no sólo por constituir el mejor espacio de vínculo e intermediación entre el individuo y el sistema social, sino como espacio privilegiado para la acción de políticas sociales y económicas. El origen de la familia desde el punto de vista religioso lo podemos apreciar en el contenido de la Santa Biblia en el capítulo 1 del Génesis:

“Y creó Dios al hombre a su imagen, a imagen de Dios lo creó; varón y a hembra los creó. Génesis 1:27”.²¹

“Y los bendijo Dios y les dijo Dios: a Fructificad y multiplicaos; y henchid la tierra y sojuzgadla; y tened dominio sobre los peces del mar, y sobre las aves de los cielos y sobre todas las bestias que se mueven sobre la tierra. Génesis 1:28”.²²

²¹ **REINA-Valera**, *El Antiguo Testamento*, Editorial The Guideons International, Philadelphia, Pennsylvania, 1960, págs. 2 y 3.

²² *Idem.*

La familia hunde sus raíces en un fuerte sentimiento de solidaridad que han tenido todas las culturas (desde las más antiguas), y el matrimonio constituye ante todo un asunto colectivo, en el que se sienten implicados todos los miembros de la familia.

“Y dijo Jehová Dios: "no es bueno que el hombre esté solo." Génesis 2:18”.²³

Para el antiguo testamento dentro de sus pasajes bíblicos considera que la familia se inicia con la unidad del hombre y la mujer en el sagrado matrimonio:

“Por tanto, dejará el hombre a su padre y a su madre, y se allegará a su mujer, y serán una sola carne. Génesis 2: 24”.²⁴

Es evidente que el matrimonio es desde el punto de vista religioso la clave para la formalización de la familia.

I.1.3 Desde el punto de vista psicológico

A la familia también se le conoce como “grupo primario” ²⁵ debido a que generalmente constituye el primer grupo al que pertenece una persona y, también, a que éste grupo se considera generalmente prioritario respecto a otros grupos en los que sus integrantes pueden participar.

²³ *Ibidem*, pág. 4.

²⁴ *Idem*.

²⁵ **F. B. Simon, H. Stierlin y L. C. Wynne**, *Vocabulario de Terapia Familiar*, 1^{ra} edición, editorial Gedisa, Buenos Aires / Barcelona, 1988, pág. 2.

“El grupo primario puede concebirse como el sistema básico de referencias afectivas que le permiten a una persona encontrar su propio significado personal, así como los significados de todo lo que le rodea y, por tanto, encontrarle un determinado sentido a su vida, a sus actividades cotidianas”.²⁶ Este grupo social primario es la instancia de intermediación entre el individuo y la sociedad; constituye el espacio por excelencia para el desarrollo de la identidad y es la primera fuente de socialización del individuo. “Es en la familia donde la persona adquiere sus primeras experiencias, valores, concepción del mundo”.²⁷

La familia se ha denominado como una institución básica de la sociedad, ya que constituye la unidad de reproducción y mantenimiento de la especie humana.

Para este propósito cumple funciones importantes en el desarrollo biológico, psicológico y social del hombre, y ha asegurado, junto a otros grupos sociales, la socialización y educación del individuo para su incorporación en la vida social y la transmisión de valores culturales de generación en generación.

“La sociedad descansa en la familia como entidad llamada a garantizar la vida organizada y armónica del hombre. (Lic. Anay Marta Valladares González)”.²⁸

²⁶ *Idem.*

²⁷ **ARES P**, *Psicología de la Familia. Una Aproximación a su Estudio*, 1^{ra} edición, editorial Félix Varela, 2002, pág. 4.

²⁸ **VALLADARES GONZÁLEZ, Anay Marta**, *Artículo de Revista Electrónica de las Ciencias Médicas en Cienfuegos, La familia. Una mirada desde la Psicología. The family: an approach from psychological studies.*

La familia es un grupo de potencia natural en la cual se establecen recíprocas dependencias y vínculos afectivos entre sus miembros. Posee estructura jerárquica dinámica y funcionamiento sistémico. Tiene carácter de subsistema abierto en relación con el sistema social, en tanto, se encuentra en interacción recíproca y constante con otros grupos e instituciones sociales.

I.1.4 Desde el punto de vista jurídico

Para el derecho la familia es la base de la sociedad, sociológicamente la familia es considerada como una institución permanente que se integra por personas cuyos vínculos nacen de la unión intersexual de la procreación y del parentesco.

La familia puede ser definida desde el punto de vista jurídico, en un sentido estricto, como:

El grupo formado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como otras personas unidas a ellos por vínculos de sangre, matrimonio, concubinato, convivientes o civiles (adopción), a lo que el ordenamiento positivo impone deberes y obligaciones.

En el entendido que la familia es el conjunto de personas unidas por vínculos de consanguinidad y que provienen de la unión sexual de un varón con una mujer y del desarrollo de la producción de las que se establecen una red de derechos y obligaciones recíprocos que son coercitivamente exigibles. En este orden de ideas, se ha podido afirmar que la familia está constituida por dos o más personas que comparten una vida material y afectiva, en el que se dividen las tareas y las obligaciones, por cuanto hace la satisfacción de aquellas actividades que permiten su subsistencia, desarrollo y calidad de vida integral; así como la convivencia solidaria, de la ayuda mutua y del apoyo moral y afectivo, dirigido para lograr el desarrollo personal e integral de todos los miembros del grupo familiar.

I.2 Concepto intrafamiliar

El término de violencia intrafamiliar, en comparación con el familiar, no obstante que pareciera intrínsecamente en el terreno práctico, desafortunadamente en el medio jurídico se le ha dado demasiada importancia, ya que para algunos profesionistas la palabra “intrafamiliar se refiere a la violencia que se genera entre familiares y no de la familia o de algún familiar hacia fuera”.²⁹ Para otros solo se refiere a la violencia que se genera dentro del hogar familiar, no fuera de él, como sería en la calle, en la escuela de los infantes o en el centro de trabajo de alguno de los cónyuges; concubinos, convivientes.

No obstante, la falta de encontrar una definición entre intrafamiliar y violencia familiar es poco importante para nuestras autoridades, un ejemplo de ello es “la tesis jurisprudencial Núm. 69/2006”.³⁰ Dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN):

“DIVORCIO NECESARIO. CUANDO SE EJERCE LA ACCIÓN RELATIVA CON BASE EN LA CAUSAL DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, BASTA QUE EN LA DEMANDA SE EXPRESEN LOS HECHOS DE MANERA CONCRETA (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a. /J. 69/2006). La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia citada, sostuvo que cuando se ejerce la acción de divorcio necesario con base en la causal de violencia intrafamiliar, no basta que en la demanda se narren genéricamente los hechos que a juicio del actor actualicen dicha causal, sino que es necesario expresar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron.

Ahora bien, una nueva reflexión lleva a apartarse del indicado criterio, ya que la exigencia pormenorizada de "hechos" que revelen con precisión las

²⁹ **CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F, y HERNÁNDEZ BARROS, Julio A.,** *La violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana*, editorial Porrúa, México, 1999, pág. 29.

³⁰ Fuente: **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN [MX]**, visible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/>.

circunstancias de modo, tiempo y lugar de cada una de las conductas de violencia que motivan una demanda de divorcio es extremadamente difícil de cumplir, además de que hace prácticamente imposible que prospere una acción, pues para tener por acreditada la indicada causal tendrían que demostrarse plenamente las circunstancias mencionadas, es decir, documentar el día, mes y hora en que sucedieron los hechos (tiempo), la forma detallada de cómo ocurrieron (modo) y el sitio o lugar preciso en el que acontecieron (lugar), por lo que es prácticamente imposible que una persona recuerde datos específicos de todos y cada uno de los actos de violencia -maltrato físico, psicoemocional y sexual- de los que fue objeto. Lo anterior es así, porque cuando una persona invoca la violencia intrafamiliar como causal de divorcio, funda su acción no sólo en un hecho particular y aislado, sino en un cúmulo de actos y situaciones de maltrato. En ese tenor, cuando se ejerce la acción de divorcio necesario con base en esa causal, es innecesario expresar pormenorizadamente las indicadas circunstancias, pues basta que en la demanda se expresen los hechos de manera concreta, ya que, al narrarse ciertos sucesos de esta forma, la contraparte puede tener una idea clara de lo que se le imputa y de las causas que motivan la demanda de divorcio, lo que le permitirá preparar adecuadamente su defensa. Amparo directo 12/2010. 9 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López”.³¹

En este caso en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve un asunto relacionado con el tema que nos ocupa, sin embargo, omitió razonar las causas por las cuales utilizo o empleo la palabra “intrafamiliar” en vez de “familiar”. Pero es importante remarcar que se trata de una tesis de la novena época, específicamente de fecha enero del 2007.

Por lo que, la denominación de violencia familiar, intrafamiliar y doméstica, son esencialmente equivalentes, aunque la más usada en el ámbito institucional mexicano es la primera, es decir, la violencia familiar.

³¹ **Tesis: 1a. CCXLVII/2011 (9a.)** Aislada, Novena Época Registro: 160411 Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro IV, enero de 2012, tomo III, materia(s): Civil, pág. 2681.

Es decir, las tres denominaciones se emplean para señalar el mismo fenómeno que se infringe en una familia por medio de cualquier maltrato físico, psicoemocional y sexual, realizado por un integrante de la misma familia en contra de otro miembro de su propia familia.

I.2.1 Integrante de familia

El integrante o miembro de una familia es aquel sujeto que comparte un vínculo parental con otras personas, un lazo Consanguíneo (Parientes en línea recta como son los Ascendientes o Descendientes, llámese abuelos, padres, hijos, nietos; Parientes Colaterales hasta el cuarto grado, llámese hermanos, primos, tíos y sobrinos), Civil (Matrimonio o sociedad conyugal, concubinato, sociedad de convivencia o familiarización de amigos, adopción, etc.), o por Afinidad (los familiares de ambas parejas al contraer matrimonio, es decir se da la unión parental, como son los cuñados, suegros, nueras, yernos).

Al compartir un vínculo parental con otra persona o grupos de personas se llega a la conclusión, de que forma parte de un grupo familiar como un integrante más.

I.3 Origen de la familia

Basándonos en las investigaciones del antropólogo norteamericano, Lewis Henry Morgan quien fue uno de los primeros en catalogar el origen de la familia, quien explica dentro de su obra “Sistemas de consanguinidad y afinidad en la familia humana”.³² detalla por medio de sus investigaciones sobre las tribus americanas y notas, llega a la conclusión que la formación del hombre se da en tres épocas principales:

³² Véase: https://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/el_origen_de_la_familia.pdf.

- Salvajismo: Período en que predomina la apropiación de productos que la naturaleza da ya hechos; las producciones artificiales del hombre están destinadas, sobre todo, a facilitar esa apropiación.
- Barbarie: Período en que aparecen la ganadería y la agricultura y se aprende a incrementar la producción de la naturaleza por medio del género humano.
- Civilización: Período en el que el hombre sigue aprendiendo a elaborar los productos naturales, período de la industria, propiamente dicha, y del arte.

Morgan, que pasó la mayor parte de su vida entre los iroqueses establecidos aun actualmente en el Estado de Nueva York y fue adoptado por una de sus tribus (la de los senekas), encontró vigente entre ellos un sistema de parentesco en contradicción con sus verdaderos vínculos de familia. Reinaba allí esa especie de matrimonio, fácilmente disoluble por ambas partes, llamado por Morgan, “familia sindiásmica”.

La descendencia de una pareja conyugal de esta especie era patente y reconocida por todo el mundo; ninguna duda podía quedar acerca de a quién debían aplicarse los apelativos de padre, madre, hijo, hija, hermano, hermana. Pero el empleo de estas expresiones estaba en completa contradicción con lo antecedente.

El iroqués no sólo llama hijos a hijas a los suyos propios, sino también a los de sus hermanos, que, a su vez, también le llaman a él padre. Por el contrario, llama sobrinos y sobrinas a los hijos de sus hermanas, los cuales le llaman tío.

Inversamente, la iroquesa, a la vez que, a los propios, llama hijos e hijas a los de sus hermanas, quienes le dan el nombre de madre. Pero llama sobrinos y sobrinas a los hijos de sus hermanos, que la llaman tía.

Del mismo modo, los hijos de hermanos se llaman entre sí hermanos y hermanas, y lo mismo hacen los hijos de hermanas.

Los hijos de una mujer y los del hermano de ésta se llaman mutuamente primos y primas. Y no son simples nombres, sino expresión de las ideas que se tiene de lo próximo o lo lejano, de lo igual o lo desigual en el parentesco consanguíneo; ideas que sirven de base a un parentesco completamente elaborado y capaz de expresar muchos centenares de diferentes relaciones de parentesco de un sólo individuo.

Más aún este sistema no sólo se halla en pleno vigor entre todos los indios de América (hasta ahora no se han encontrado excepciones), sino que existe también, casi sin cambio ninguno, entre los aborígenes de la India, las tribus dravidianas del Decán y las tribus gauras del Indostán.

Los nombres de parentesco de las familias del Sur de la India y los de los senekas-iroqueses del Estado de Nueva York aún hoy coinciden en más de doscientas relaciones de parentesco diferentes. Y en estas tribus de la India, como entre los indios de América, las relaciones de parentesco resultantes de la vigente forma de la familia están en contradicción con el sistema de parentesco.

Reconstituyendo retrospectivamente la historia de la familia, existió un estado primitivo en el cual imperaba en el seno de la tribu el comercio sexual promiscuo, de modo que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres. Todas estas investigaciones sirvieron como referencias para la creación de la obra “El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado”, del Autor Friedrich Engels.

El gran mérito de Morgan consiste en haber encontrado en las uniones gentilicias de los indios norteamericanos la clave para descifrar importantísimos enigmas, no resueltos aún, de la historia antigua de Grecia, Roma y Alemania. Su obra no ha sido trabajo de un día. Estuvo cerca de cuarenta años elaborando sus datos hasta que consiguió dominar por completo la materia. Y su esfuerzo no ha sido en vano, pues su libro es uno de los pocos de nuestros días que hacen época.

I.3.1 Fuentes de la familia

De los diversos conceptos de familia mencionados se deduce que las fuentes de la “familia” en la actualidad son:

- El matrimonio;
- El concubinato;
- La filiación;
- La adopción;
- Las sociedades de convivencia; y

Mismas que crean el parentesco, ya sea natural o consanguíneo –filiación–, por afinidad o civil.

I.4 Evolución de la familia

“La doctrina se muestra unánime al reconocer que la familia es una asociación tan antigua como la propia humanidad”.³³ Que “la misma es producto espontáneo de la naturaleza”.³⁴

³³ **CHÁVEZ ASENCIO, M. F**, *La Familia en el Derecho*, Derecho de Familia y Relaciones Jurídico Familiares, Tercera edición, editorial Porrúa, México, 1985, pág. 197.

³⁴ **RECASÉNS SICHES, L**, *Tratado General de Sociología*, Décimo Octava edición, editorial Porrúa, México, 1980, pág. 466.

Que “se constituyó inicialmente por exigencias biológicas de reproducción y por una necesidad de orden económico de los pueblos cazadores y agricultores, mediante uniones transitorias e inestables”.³⁵

La investigación del origen y de la evolución de la familia, remite necesariamente, al conocimiento de los albores de la humanidad, ya sea que se acepte la teoría “creacionista”,³⁶ que afirma la intervención directa de un Ser Supremo, o la postura “evolucionista”,³⁷ cuya tesis esencial estriba en la afirmación de que el origen de todas las formas de vida es producto de la selección natural a través de la supervivencia del más fuerte.

Ahora bien, “los expertos dividen la historia de la humanidad en dos grandes etapas conocidas como Prehistoria e Historia propiamente dicha”.³⁸ Del estudio de las etapas en que se divide la época prehistórica, queda claro que, en su origen, el hombre nace desprotegido ante un medio hostil y en el proceso de adaptación en un principio tuvo que residir a semejanza de los primates en las copas de las árboles para guarecerse de las fieras salvajes con las que tenía que convivir; posteriormente se alojó en cuevas para resguardarse de las inclemencias del tiempo y para obtener productos que lo alimentaran tenía que trasladarse a diferentes puntos del globo terráqueo, donde tuvo contacto con seres semejantes a él con los que empezó a relacionarse.

³⁵ **SÁNCHEZ MÁRQUEZ, R.** *Derecho Civil. Parte General, Personas y Familia*, Tercera edición, editorial Porrúa, México, 2007, pág. 227.

³⁶ Basada en las raíces ideológicas del cristianismo, según la cual el Creador del ser humano y centro del universo es Dios.

³⁷ **Op. Cit, CHÁVEZ Asencio, M. F.**, pág. 198.

³⁸ **GONZÁLEZ Martín, A. M.** *En la Prehistoria*, editorial Edimat, Madrid, España, 2006, pág. 8.

En esa fase de contacto primario, se cree que principalmente por razones de sobrevivencia y reproducción, el hombre primitivo empieza a asociarse con sus similares para formar agrupaciones como:

- Clanes;
- Hordas o tribus.

Teniendo como base inicial de todas ellas, a la familia, dando nacimiento así a la institución de mayor relevancia para su subsistencia; pero el hecho fundamental es que se va caracterizando por ser un ente eminentemente social, que necesita de la convivencia con sus iguales. De ahí, entonces, que se afirme que “el clan fue la primera expresión de solidaridad humana, la forma más primitiva de unión destinada a lograr una posibilidad de defensa común”.³⁹ Que, a cuestiones afectivas, sin embargo, “a medida que los sentimientos de los individuos se fueron afinando, los lazos sentimentales entre el hombre y la mujer fueron emergiendo”.⁴⁰

En virtud de que, en la época primitiva de la humanidad, los hombres se dedicaban a la caza y a la recolección de frutos, su vida era itinerante y el contacto sexual con la mujer, transitorio. Por ende, no cobraba importancia el saber quién era el padre de los hijos que procreaba la mujer, ya que su obligación era permanecer en su clan y a su vez los hombres no podían abandonar el suyo, por lo que en este estado no existía el vínculo entre el padre y sus hijos por ser los lazos fraterno-filiales más intensos que los sentimientos entre el varón y la mujer, en consecuencia, la familia en esta etapa se conformó con el jefe que generalmente era el padre y sus descendientes, pero la filiación se identifica exclusivamente por la vía materna.

³⁹ **Op. Cit, SÁNCHEZ MÁRQUEZ, R,** pág. 231.

⁴⁰ **Vid. Enciclopedia Jurídica Omeba,** tomo XI, editorial Driskill, Buenos Aires, 1986, pág. 978.

I.4.1 Promiscuidad sexual

Siguiendo a los autores citados, señala en primer lugar que los seres humanos vivieron en sus orígenes una etapa de promiscuidad sexual. Había relaciones sexuales sin trabas “de manera que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres”.⁴¹

El parentesco solo podría comprobarse por parte de la madre, por línea femenina. A consecuencia de tal hecho, las mujeres, únicos parientes ciertos de la nueva generación, disfrutaban de una posición social muy elevada que llegó a constituir un matriarcado, o ginecocracia, con preponderancia absoluta de las mujeres.

En el siglo XX en Malasia, se observan aún sociedades matriarcales.

“En las sociedades matriarcales campesinas de los cultivadores de arroz, que eran cultivadas por las mujeres, solo podían ser heredadas por ellas o a través de ellas, pero las nuevas parcelas que roturaban los hombres en la jungla y en las que se cultivaban otros productos, como frutas y hortalizas, podían ser transmitidas directamente a los hombres.

Pues bien, con el auge de las plantaciones de caucho, un producto mucho más rentable que el arroz, se modificó el equilibrio entre los sexos, al implantarse la herencia vía masculina”.⁴²

⁴¹ **OLAVARRIETA, Marcela**, *La Familia hoy, Estudio Antropológico*, publicación familia, UNED. Madrid, España, año 1976, pág. 187.

⁴² **HOBBSAWM, Eric**, *Historia del Siglo XX, Crítica*, editorial Grijalbo, Mandatori, Barcelona, año 1995, pág. 216.

I.4.2 Consanguínea

Después ocurren otras fases en la evolución de la familia. Se cita a continuación la familia consanguínea que, es el primer salto importante que marca una diferencia básica entre la animidad y la humanidad.

Aparece la primera manifestación sobre la necesidad de prohibir las relaciones sexuales entre parientes próximos, es decir, evitar el incesto. El primer paso se da para eliminar la cohabitación entre ascendientes y descendientes.

Esta forma de familia, llamada por Morgan consanguínea, consistía en grupos conyugales separados por generaciones; los integrantes de cada una de ellas se consideran cónyuges entre sí colectivamente.

“Aquí los grupos conyugales se clasifican por generaciones: todos los abuelos y abuelas, en los límites de la familia son maridos y mujeres entre sí; lo mismo sucede con los hijos, es decir, con los padres y las madres; los hijos de éstos forman a su vez, el tercer círculo de cónyuges comunes y sus hijos, los biznietos de los primeros. En esta forma de familia, los ascendientes y los descendientes, los padres y los hijos son los únicos que están excluidos entre sí de los deberes (pudiéramos decir) del matrimonio”.⁴³

Por lo tanto, se consideran todos los abuelos y abuelas como marido y mujer; sus hijos, los padres y las madres lo eran también, y los hijos de éstos formaban un tercer círculo de cónyuges comunes.

No existe la noción de pareja conyugal, y la prohibición de incesto se refiere únicamente a las relaciones entre padres e hijos.

⁴³ **ENGELS, F.**, *El Origen de la Familia, de la Propiedad Privada y del Estado*, Tecnibook, Buenos Aires, Argentina, año 1970, págs. 39 y 40.

I.4.3 Punalúa

La familia punalúa, consistió este paso en excluir a los hermanos y hermanas del comercio sexual recíproco, ampliándose así la extensión de la prohibición del incesto.

Apareció un tipo de matrimonio por grupos; cada grupo conyugal se encontraba constituido del modo siguiente: una serie de hermanas (es decir, de mujeres pertenecientes a una misma generación dentro de una familia e incluyendo primas en segundo o tercero grado) eran mujeres comunes de una serie de maridos comunes de la cual estaban excluidos sus propios hermanos (es decir, hermanos uterinos y demás miembros de la misma generación dentro de la familia).

Este tipo de familia se observó en Hawai. Ahí fue donde Federico Engels afirmó “cierto número de hermanas carnales o más lejanas, eran mujeres comunes de sus maridos comunes, de los cuales quedaban excluidos, sus propios hermanos. Estos maridos, por su parte, no se llamaban entre sí hermanos, pues ya no tenían necesidad de serlo, sino punalúa, es decir, compañero íntimo, como quien dice asociado. De igual modo una serie de hermanos, y esas mujeres se llamaban entre sí punalúas”.⁴⁴

“Los hombres que integraban este grupo sexual, se llamaban entre sí *punalúa*, que significaba “compañero íntimo”.⁴⁵

A causa de la comunidad de cónyuges, era muy difícil saber con certeza quien era el padre y fácil saber quién era la madre de la criatura, por lo cual la descendencia sólo pudo demostrarse por la línea materna.

⁴⁴ GÚTRON FUENTEVILLA, Julian, *Derecho de Familia*, México, año 1972, pág. 31.

⁴⁵ AGALLÓN IBARRA, J. M., *Instituciones de Derecho Civil. Derecho de Familia*, V. III, segunda edición, editorial Porrúa, México, año 2001, pág. 6.

I.4.4 Sindiasmica

En la siguiente fase, que se llama de la familia sindiasmica, ya se observa la pareja conyugal.

“Un hombre vive con una mujer, pero mientras que, a ésta, por lo menos mientras dure la unión, se le exige fidelidad estricta y se castiga severamente el adulterio femenino, en cambio el varón goza del derecho de la infidelidad ocasional e incluso a la poligamia. En esta fase el vínculo conyugal puede disolverse fácilmente por ambas partes y los hijos sólo pertenecen a la madre”.⁴⁶ No obstante que no se suprime el hogar comunitario, las mujeres gobernaban en la casa y recibían un trato respetable por ser las madres de los hijos, toda vez que aún persistía la incertidumbre de conocer con precisión al verdadero padre, debido a que seguía practicándose la poligamia por vía del varón.

Como se puede observar, el matrimonio sindiasmico, constituido por un hombre y una mujer sin vínculos consanguíneos.

I.4.5 Monogámica

Como resultado final de la evolución de la familia sindiasmica se encuentra la monogámica.

En ésta se establecen lazos conyugales más duraderos y no pueden ser disueltos por solo deseo de alguno de los cónyuges, pero se permite al hombre repudiar a la mujer por infidelidad.

⁴⁶ **OLAVARRIETA, Marcela**, *La Familia, Estudio Antropológico*, Publicación Familia Hoy, UNED, Madrid, España, año 1976, pág. 115.

Este tipo de familia se encuentra fundado en el poder del hombre. “Un poder de origen económico radicado en el control masculino por la propiedad privada y tiene el objetivo formal de procrear hijos de una paternidad cierta, para que hereden los bienes de la fortuna paterna”.⁴⁷

Desde la familia sindiásmica se marca una desigualdad en la posición de cada uno de los miembros de la pareja, que va favoreciendo de más en más al varón.

Correspondiendo al hombre procurar la alimentación y los instrumentos de trabajo necesarios para ello y a la mujer realizar las labores del hogar. En consecuencia, el hombre era propietario de todos los recursos obtenidos, lo que le dio un poder de supremacía sobre la mujer y se le consideraba el “jefe” de familia. Es a partir de esta época, la mujer es nulificada como persona, no se le reconoce ningún derecho y se le considera únicamente como objeto de procreación.

Con la finalidad de asegurarse una paternidad indudable, no tanto por motivos morales, sino por asegurar la continuidad de unos intereses económicos referidos a la propiedad privada de los bienes controlados por los hombres, se restringe cada vez más la libertad de la mujer a la vez que el hombre conserva y aumenta sus privilegios.

I.4.6 Necesidad de mayor investigación

Se precisa mayor investigación sobre la evolución de la familia para evitar que la especulación siga presente en esta materia.

En especial, conviene una investigación sobre la evolución de la familia en México, partiendo desde los remotos periodos indígenas, pasando por la época colonial, para poder entender algunas de las situaciones o problemas familiares que hoy afrontamos.

⁴⁷ Op. Cit., GÚTRON FUENTEVILLA, Julian, pág. 115.

En los estudios realizados y glosados en “La Familia de Hoy”, como por ejemplo el de Kathleen Gough, se pone en duda la evolución unilineal a que se refieren los autores ya señalados (Bachofen, Morgan y Engels).

Del estudio hecho en la estructura familiar de tribus que viven actualmente de la caza y recolección, se observó que éstos viven en familias conyugales y no en ordenamientos sociales comunitarios y el apareamiento está individualizado. La monogamia es común y más frecuente de lo que se presumía en los anteriores autores.

José Castán Tobeñas nos expresa que “en realidad los orígenes de la familia están ocultos (y quizá lo estén siempre) por las grutas de la prehistoria. Una serie de fases sucesivas que presentan los sociólogos (promiscuidad, matriarcado, patriarcado) están fundados en datos muy poco ciertos y precisos, y en un conjunto de inducciones atrevidas y precipitadas”.⁴⁸

Frente a la hipótesis, iniciado por Bachofen, de la promiscuidad y el matriarcado primitivos, ha alzado Summer Maine la teoría de la propiedad de la forma patriarcal, suponiendo que en las sociedades primitivas la familia era un grupo coherente constituido por lazos de parentesco, regido por la autoridad absoluta del padre (el varón más fuerte o el ascendiente más anciano), y que hacía las veces del estado político. Y otros autores (como Starky y Posada) adoptando una posición intermedia y de gran discreción, ponen de relieve la imposibilidad de fijar un tipo primitivo, uniforme, de constitución familiar. Según los estudios modernos, a partir del principio del pasado siglo, la teoría de Bachofen es inadmisibles, ya que en los pueblos cazadores más primitivos no existe el matriarcado, y éste aparece ocasional y transitoriamente en un determinado momento de estabilización sedentaria en el que la aparición de la agricultura dio a la mujer una supremacía económica”.⁴⁹

⁴⁸ *Idem.*

⁴⁹ **BACHOFEN**, *Derecho Civil Español Común y Foral*, t. V, Derecho de Familia, vol. I, Reus, Madrid, 1976, pág.36.

Según otros estudios, al transformarse los hombres en cazadores activos, los grupos territoriales se hicieron más extensos. El carácter desvalido de la prole hizo que las mujeres sólo pudieran cazar pequeñas piezas en los alrededores del campamento, mientras que los varones realizaban excursiones de caza más largas. Este hecho produjo la división sexual del trabajo sobre la cual, desde entonces, se basa la organización interna de la familia humana.

Marcela Olavarrieta que es parte de la publicación “La Familia de Hoy”, agrega que, al desarrollarse el complejo de caza y recolección, el disponer de un hogar se hizo necesario para almacenar los productos alimenticios. Más adelante, el fuego se utilizó para protegerse de los animales salvajes, para alumbrarse y para finalmente cocinar.

I.4.7 Familia extensa

Desde otro punto de vista, la evolución de la familia según su número, funciones que desempeña e influencia en la sociedad. En la primera etapa encontramos la familia extensa. Esta se integra por diversos parientes que conviven en el mismo domicilio. Se integra por los progenitores, sus hijos, los ascendentes, descendientes y, en muchos casos, por algunos colaterales. Se establece como unidad de producción donde se ejercen todas las funciones del ámbito propio.

Es una familia plurifuncional:

- La función productiva, desde el punto de vista económico la familia es el núcleo de producción, así vemos familias artesanales, campesinas, etc.
- La función educacional, en ella se recibe la educación y formación de los miembros.
- La función de asistencial en casos de enfermedad y atención a los ancianos.

Posteriormente, varias de sus funciones pasan al Estado, a la Iglesia o a las instituciones intermedias, pero se conserva la característica de familia extensa, instituciones intermedias, pero se conserva la característica de familia extensa, según podemos apreciar aún en nuestro país.

I.4.8 Familia nuclear

Los requerimientos sociales y económicos nos hacen llegar a la familia nuclear que, según Murdock, es “la familia universal y se caracteriza por ser un grupo social, por tener residencia común, cooperación económica y reproducción, incluye adultos de ambos sexos y a sus hijos sean propios o adoptivos. En la sociedad moderna, especialmente en las zonas urbanas, la familia conyugal nuclear, compuesta únicamente por padres e hijos, tiende a constituir la unidad doméstica normal”.⁵⁰

Williams J. Goode, “especialista en el tema de la familia, opina que esta reducción de la familia y la pérdida progresiva de la importancia de los vínculos parentales, constituye una tendencia mundial que ha afectado en primer término a los países más desarrollados”.⁵¹ Se percibe ya incluso, aunque de modo mucho más tenue, en sociedades tradicionales. La nueva célula doméstica constituye normalmente una unidad económica independiente.

En las sociedades tradicionales los vínculos de parentesco poseen una importancia tal que determina de por vida el status socioeconómico de los miembros del grupo social. Por el contrario, en nuestra sociedad moderna la adquisición de un status depende de calificaciones y habilidades personales que poco tienen que ver con relaciones de parentesco.

⁵⁰ *Ibidem*, pág. 128

⁵¹ Citado en UNED, *La Familia de Hoy*.

En el caso común la posición social de la nueva familia depende del status ocupacional del marido.

Esto último conduce a observar cómo se organiza la cooperación de la pareja dentro del hogar. Muchas características de la familia tradicional se han modificado, pero algunos rasgos son más difíciles de cambiar, como la división de trabajo en razón del sexo, por la cual se le asignan a la mujer trabajos del hogar y educación de los hijos y el rol masculino es de participación social y aspecto económico.

En algunos países, señaladamente los socialistas donde se incorpora más el trabajo de la mujer, la distribución o división del trabajo en el hogar se hace con otra orientación y no sólo en razón al sexo. Originalmente la familia funcionaba como una unidad de producción; los bienes familiares se explotaban en común y los hijos se incorporaban desde temprana edad y eran deseados para una mayor producción. En la familia conyugal moderna, esto ha dejado de ser así. La vida económica de la nación ya no se encuentra regulada por los vínculos familiares, ni la producción es de la familia.

El status de cada persona está en relación con la ubicación y trabajo que realiza en el mundo, que es totalmente exterior a la familia. Aquí intervienen las relaciones de clase, aspectos económicos fuera del alcance personal y familiar, y aspectos monetarios que son a nivel internacional. La competencia en el trabajo y la necesidad de una preparación mayor a los hijos, hace que la incorporación de estos aspectos económicos productivos sea de más largo alcance. De aquí la exigencia de mayor preparación y escolaridad para los hijos.

I.4.9 La industrialización

La industrialización rompió la unidad de producción que era la familia e hizo salir al hombre a trabajar en fábricas y oficinas, y a la mujer quedarse en casa, atendiendo las necesidades del hogar y la educación de los hijos.

Se fortaleció la división del trabajo por sexos y la familia se dividió. El mundo se dividió en productores y consumidores y dividió a toda estructura humana. La industrialización hizo que no solamente en las fábricas y centros de trabajo se dividiera y especializara el trabajo, sino que también influyó en la familia.

La división de trabajo se fomentó en la familia. El hombre se concretó en el trabajo fuera de casa y la mujer en casa y con los hijos. Al destruirse la unidad de producción, basada en el interés económico, se necesita un interés superior para poder volver a la unidad familiar. Al sentir que el hombre traía lo necesario para el sostenimiento, que producía y participaba en la sociedad y en los problemas políticos y sociales de la comunidad, se devaluó el trabajo doméstico, que fue aceptado o impuesto a la mujer por una sociedad dirigida por hombres. Así se llegó a la imagen de la mujer como cónyuge sufrida, abnegada, hogareña, que, sin mayor preparación aceptaba su papel.

Durante las dos guerras mundiales del siglo XX, la mujer tuvo que participar fuera de su hogar. Fue llamada por las necesidades de los conflictos para trabajar en fábricas y oficinas. Al terminar los conflictos bélicos, se crearon los conflictos humanos, pues la mujer no se resignó a volver a sus usuales ocupaciones. Surgieron los movimientos de liberación femenina: se modifican las leyes, se logra la igualdad jurídica y las mismas posibilidades de estudio y trabajo. La mujer actual estudia y se prepara al igual que el hombre. Cada día participa más en el aparato productivo, en la política, en la comunidad. La igualdad se está haciendo realidad.

I.4.10 Cambios recientes

Los grandes cambios de la segunda mitad del siglo XX nos presentan una verdadera revolución cultural. Estos cambios se dan por diversos hechos: las dos guerras mundiales; la revolución cultural; el tercer mundo y sus revoluciones; el socialismo real y su derrumbe. Pero lo que permite acercarnos más a la realidad presente es a través de la familia y el hogar.

No obstante las variaciones habidas, la inmensa mayoría de la humanidad comparte una serie de características, como la existencia del “matrimonio formal con relaciones sexuales privilegiadas para los cónyuges (el adulterio se considera una falta en todo el mundo) “.52 Sin embargo, en la segunda mitad del siglo XX la situación familiar empezó a cambiar a la velocidad de un rayo, según lo aprecia Eric Hobsbawm (Historia del Siglo XX): “Y es que el divorcio, los hijos ilegítimos y el auge de las familias monoparentales (es decir, en la inmensa mayoría, sólo con la madre) indicaban la crisis de la relación entre los sexos, el auge de una cultura específicamente juvenil muy potente indicaba un profundo cambio en la relación existente entre las distintas generaciones”.53

Este cambio se observa primero en los países occidentales desarrollados. El divorcio aumenta en forma clara y el autor comentado nos da algunos datos: En Inglaterra y Gales, en 1938 había un divorcio por cada cincuenta y ocho bodas; pero a mediados de los ochenta había uno por cada dos bodas.

Esta tendencia se observa también en países de moral estricta y con una fuerte tradición católica. En Bélgica, Francia y los Países Bajos, el índice bruto de divorcios (el número anual de divorcios por cada 1000 habitantes) se triplicó aproximadamente entre 1970-1985.

La cantidad de gente que vivía sola (es decir, que no pertenecía a una pareja o a una familia más amplia) también empezó a dispararse. La Gran Bretaña permaneció más o menos estable durante el primer tercio del siglo XX en torno del 6/100 de todos los hogares. Pero entre 1960 y 1980 el porcentaje casi se duplicó pasando del 12 al 22/100 de todos los hogares. La familia nuclear típica “la pareja casada con hijos”, se encontraba en franca retirada.

⁵² **HOBSBAWM, Eric**, *Historia del Siglo XX*, editorial Crítica Grijalbo Mandatori, Barcelona, año 1995, pág. 325.

⁵³ *Idem.*

“En los Estados Unidos estas familias cayeron del 44/100 del total de hogares al 29/100 en veinte años (1960-1980). En Suecia, donde casi la mitad de los niños nacidos a mediados de los años ochenta eran hijos de madres solteras, pasaron del 37/100 al 25/100”.⁵⁴

En México se observa desde siempre un gran número de hijos habidos fuera del matrimonio; actualmente se incrementa el número de madres solteras conscientemente buscado. La crisis de la familia estaba vinculada a importantes cambios en las actitudes públicas acerca de la conducta sexual, de la pareja y la procreación, tanto oficiales como extraoficiales, los más importantes de los cuales pueden datarse en los años ochenta.

“Oficialmente fue una época de liberación extraordinaria tanto para los heterosexuales (o sea, sobre todo, para las mujeres, que hasta entonces habían gozado de mucho menos libertad que los hombres) como para los homosexuales, además de para las restantes formas de disidencia en materia de cultura sexual.

En Gran Bretaña la mayor parte de las actividades homosexuales fueron legalizadas en la segunda mitad de los años sesenta, unos años más tarde que en los Estados Unidos, donde el primer Estado en legalizar la sodomía (Illinois) lo hizo en 1961”.⁵⁵

El autor señala que, aunque no cabe duda “que unas leyes permisivas hicieron más fáciles unos actos hasta entonces prohibidos y dieron mucha más publicidad a estas cuestiones, la ley reconoció más que creó el nuevo clima de relajación sexual”.⁵⁶ Evidentemente la “legalización” de la sodomía crea problemas familiares y sociales al entrar en juego el bien común.

⁵⁴ *Ibidem*, pág. 324.

⁵⁵ *Idem*.

⁵⁶ *Idem*.

La autoridad debe promover y proteger la vida familiar originada de la convivencia de la pareja humana, naturalmente formada por el varón y la mujer.

Lo expresado nos alerta para actuar más intensamente en la promoción del matrimonio y de la familia si estamos conscientes que ambas instituciones son la base de una sociedad digna y sólida, como aporte al bien común al que tenemos obligación todos de colaborar.

I.4.11 La familia comunidad de participación

Como consecuencia de lo anterior, se siente la necesidad de volver al trabajo en común, a participar en los trabajos, en los quehaceres y en la educación de los hijos.

Así como originalmente la familia era comunidad de producción, la familia ahora se está convirtiendo en una comunidad de participación; participan los cónyuges tanto en el trabajo interno como en el externo y el hombre, en especial, por necesidad más que por aceptación, está participando junto con su mujer en las labores de la casa y educación de los hijos. Es necesario que comprenda esta nueva forma de relación para poder participar en la evolución de la familia y poder integrar, a la brevedad posible, la unidad de participación.

Esta comunidad de participación no sólo se refiere al trabajo dentro y fuera del hogar, se refiere también a la participación en la labor educativa en una paternidad plenamente responsable, que significa, no sólo engendrar al hijo, sino proporcionarle todo los elementos necesarios para que llegue ser buen ciudadano y buen cristiano; a la participación en el desarrollo mutuo para que cada uno tenga más libertad y posibilidades de promover al otro y a la participación cada vez más plena para lograr la comunidad de vida que es el matrimonio.

Todo esto trae como consecuencia la revaloración del trabajo doméstico y fijar una mayor atención en la educación de los hijos. Vale tanto el trabajo doméstico como el trabajo externo. El de la educación de los hijos no tiene precio y es un privilegio participar en esa educación. La igualdad jurídica, que reconoce la igualdad en la dignidad de ambos sexos, que dentro de sus diversidades forman una sola humanidad hace posible un nuevo concepto de matrimonio entre iguales, con un concepto especial de amistad, basados en el amor conyugal; un nuevo matrimonio en el que exista un respeto mutuo y mayor posibilidad mutua de ayuda que desembocará en la posibilidad de mayor perfeccionamiento de ambos.

Este nuevo matrimonio genera una nueva familia con los mismos atributos o características: mayor participación, más integración, más respeto y más relaciones interpersonales. Ciertamente que la familia se ha desprendido, o le han sido transferidas varias de sus funciones a otras instancias o instituciones. (de instrucción, las económicas en el trabajo, de asistencia y previsión).

Sin embargo, no se desentiende de esas funciones, de hecho, participa a su modo y manera. En la instrucción, que hoy se da en las escuelas y universidades, participa educando y formando previa y constantemente a sus miembros para el mejor aprovechamiento.

En la economía interna y externa la familia participa; aquí debe reconocerse valorarse el trabajo doméstico. En el trabajo externo, ésta apoya a sus miembros, destacando la dignidad del trabajo y su superioridad frente al capital, y distribuye los ingresos, orientados, en la medida de lo posible, para que una parte se destine a la inversión, parte al ahorro y la tercera al consumo, evitando la influencia de los medios sobre la persona-individual, que es fácil presa del consumismo, podemos observar cómo la familia coparticipa en la sociedad para que sus miembros se desarrollen integralmente y se incorporen a la sociedad para la promoción del bien común.

Así, se observa cómo esta institución expresa íntegramente las mismas dimensiones que el hombre tiene en su desarrollo, y podemos hablar de familia en la escuela, en el trabajo, en la economía, y en la asistencia, etc. Esto significa que está presente en la formación y promoción de sus miembros y hay una coparticipación con otras instituciones para beneficio de sus miembros y de la sociedad. Esto significa el concepto “familia-institución”, como base de la sociedad en todos sus aspectos. Como núcleo primario de formación y socialización de sus miembros; como institución que influye en la comunidad para buscar una verdadera participación de todos en el logro del bien común.

La familia, concebida, sostiene todo el sistema social económico, político, laboral, de asistencia y da unión. “La persona es un sujeto y también lo es la familia, porque está formada de personas, las cuales, al tener un profundo vínculo de comunión, forman un único sujeto comunitario. Así, la familia es sujeto más que cualquiera otra institución social; lo es más que la nación, que el Estado, que la sociedad y que las organizaciones internacionales. De estas sociedades, especialmente las naciones, gozan de subjetividad propia, por recibirlos de las personas y sus familias”.⁵⁷

⁵⁷ **II, Juan Pablo**, *La Carta de la Familia*. Instituto Juan Pablo II para la Familia (2002), Memorias del 3er Congreso Nacional de la Familia, México, Ediciones Castillo.

CAPÍTULO II

MATRIMONIO

II.1 La familia y el matrimonio

La familia siempre se ha caracterizado como un grupo de personas que comparten un vínculo parental, como el parentesco consanguíneo, pero esta clase de parentesco no podría haberse dado sin la relación sexual entre varón y mujer, cuyo acto permite la procreación de hijos garantizando el legado y creando vínculos consanguíneos, formalizando la familia nuclear. Pero la relación entre varón y mujer, siempre se ha relacionado con la figura del matrimonio, pues al ser una clase de relación formal y solemne se tiene en el entendido que se formaliza una familia.

De acuerdo con Magallón Ibarra: “el matrimonio es un hecho social común a todos los pueblos, pues reside en la conciencia de todos los hombres; siendo, por tanto, anterior a las formas jurídicas que han tratado de regularlo y de ajustarse a su naturaleza misma.”⁵⁸

El Autor Magallón Ibarra se refiere a que el matrimonio al ser una figura importante para todo pueblo se entiende que se trata de algo *simbólico y tradicional* que ha formado parte de la vida del ser humano por generaciones, e indiscutiblemente el matrimonio ha sufrido cambios, como las autoridades que se encargan de realizar dicho acto jurídico, las personas que pueden contraer matrimonio, basado a su edad, capacidad, sexo. Todo esto al pasar del tiempo ajustándose a la vida del ser humano en la actualidad.

⁵⁸ **MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario**, *El Matrimonio (Sacramento, Contrato, Institución)*, 1ª edición, editorial Porrúa, México, 2006, pág. 109.

El matrimonio es una figura o acto jurídico que es considerado como la unión de dos personas que vinculan sus vidas dentro de un mismo hogar, en donde se regirán por medio del respeto, el amor, ayudándose mutuamente, en labores y deberes que tienen dentro del hogar, generando derechos y obligaciones para ambas partes.

Entonces el matrimonio es por excelencia el acto jurídico que representa a la familia, al ser formal y solemne se logra la estabilidad y la creación de una nueva familia, creando vínculos de parentesco consanguíneo, por afinidad.

Sin embargo, el matrimonio en la familia mexicana ha dejado de tener su influencia, esto se debe a que, dentro de nuestras normas o leyes civiles, existen otra clase de actos jurídicos que se les reconoce para la formalización de una familia, como el concubinato, la sociedad de convivencias, la adopción, que por lo general han influido mucho en la vida de la sociedad mexicana principalmente la figura jurídica del concubinato.

II.2 Concepto (s) de matrimonio

Conceptualizar los temas ayuda a tener una mejor comprensión del tema a tratar, es por ello que se citan algunas definiciones del matrimonio.

De las diversas definiciones del matrimonio que han surgido a la fecha las más antiguas se encuentran en el Digesto y las Institutas de Justiniano, las cuales fueron emitidas por los jurisconsultos romanos, entre ellos Modestino, quien afirmó: “el matrimonio es la unión del hombre y la mujer para toda la vida, con derechos divinos y humanos comunes; asimismo, Justiniano expresó que nupcias o matrimonio es la unión del varón y la mujer que lleva en sí, un régimen inseparable de vida”.⁵⁹

⁵⁹ VENTURA SILVA, Sabino, *Derecho Romano*, 21a edición, edit. Porrúa, México, 2005, pág. 29.

En sus inicios, algunos autores definían al matrimonio como un acto solemne, un contrato civil o un acto jurídico, entre ellos José Puig Brutau, manifiesta que “el matrimonio es el acto solemne, fundado en el consentimiento de los contrayentes y ajustado a la forma prescrita de la ley, por el que un hombre y una mujer se unen, con igualdad de derechos y deberes, para vivir juntos, guardarse fidelidad, ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia”.⁶⁰

Existe consenso en la dogmática actual al definir al matrimonio como una institución, tal y como lo afirma Bonnecase, al señalar que “el matrimonio es una institución constituida por un conjunto de reglas de derecho esencialmente imperativas, cuyo objeto es dar a la unión de los sexos, y, por tanto, a la familia, una organización social y moral que corresponda a las aspiraciones del momento y a la naturaleza permanente del nombre, como también a las directrices que en todo momento irradian de la noción de derecho”.⁶¹

Para Fernández Clérigo, conciben al matrimonio “como unión perpetua de un solo varón y una sola mujer, para la procreación y perfección de la especie; el mutuo auxilio y el mejor y más adecuado cumplimiento de los fines de la vida humana”,⁶² y agrega que de ese concepto se desprende tres elementos: diversidad de sexos; unión exclusiva de un solo varón y una sola mujer –principio monogámico– y perpetuidad, por virtud de que el propósito del matrimonio es para toda la vida, independientemente de que puede ser disuelto por las causales previstas por la ley.

⁶⁰ **PUIG BRUTAU, J.**, *Compendio de Derecho Civil*, Volumen IV, Bosch, Barcelona, 2006, pág. 1.

⁶¹ **BONNECASE, Julien**, *Tratado Elemental de Derecho Civil*, Harla, México, 1997, pág. 248.

⁶² **FERNÁNDEZ CLÉRIGO, Luis**, *et al.*, *El Derecho de Familia en la Legislación Comparada*, Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana, México, 1947, págs. 7 y 8.

Otro concepto de matrimonio, que dice: “Forma legítima y natural de constituir una familia por medio de un vínculo jurídico entre dos personas de distinto sexo, con el fin de establecer una comunidad de vida exclusiva, total y permanente, con derechos y obligaciones recíprocos y con la posibilidad de tener hijos”.⁶³

Asimismo, diverso concepto de matrimonio, que dice: “Acto jurídico complejo estatal, cuyo objeto es la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer para constituir la familia”.⁶⁴

El Diccionario de Derecho, nos dice que matrimonio Civil: “Es el contraído con sujeción a las normas establecidas por la legislación civil relativa. El artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el matrimonio es un contrato civil y que éste y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, teniendo la fuerza y validez que las mismas les atribuyen. El matrimonio puede ser considerado desde el punto de vista meramente civil. Desde el punto de vista de la Iglesia católica, es un sacramento; de acuerdo con una concepción civil, el matrimonio es una realidad del mundo jurídico que, en términos generales, puede definirse como un acto bilateral, solemne, en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes. La palabra matrimonio designa también la comunidad formada por el marido y la mujer”.⁶⁵

⁶³ **GALINDO GARFIAS, Ignacio**, *Derecho Civil*. Primer Curso. (Parte General, personas, familia) Edit. Porrúa, México, año 1980, pág. 105.

⁶⁴ **BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía**, *Derecho de Familia*, 2ª. Edición, Editorial Oxford, México, año 2011, pág. 46.

⁶⁵ **DE PINA VARA, Rafael**, *Diccionario de Derecho*, editorial Porrúa, México, año 2008, pág. 368.

Los Códigos Civiles para el Distrito y Territorios Federales de 1870 y 1884, en sus artículos 159 y 155, respectivamente, expresan; “El matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre con una sola mujer que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida”.⁶⁶

La Ley de Relaciones Familiares de 1917, en su artículo 13 establece: “El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer que se unen con vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida”.⁶⁷

En base a la reforma del Código Civil del Distrito Federal de 25 de mayo del año 2000, el artículo 146 definía al matrimonio:

“Artículo 146. **Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer** para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige”.⁶⁸

En reforma de 29 de diciembre de 2009, entrando en vigor en marzo de 2010, en el artículo 146 se define al matrimonio de la siguiente manera:

“Artículo 146. **Matrimonio es la unión libre de dos personas** para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente Código”.⁶⁹

⁶⁶ **Op. Cit**, Zavala Pérez, Diego H, pág. 83.

⁶⁷ *Idem*.

⁶⁸ *Idem*.

⁶⁹ Agenda Civil del D.F., 32ª edición, ediciones Fiscales ISEF, S.A, México año 2015, pág. 42.

Actualmente, y de manera unánime, se concibe al matrimonio como una institución social y jurídica creadora de derechos y obligaciones recíprocos entre los cónyuges y que éstos fundamentalmente son: el deber de cohabitación, el deber de ayuda mutua, el débito carnal y el deber de fidelidad. La legislación en general, además, concede al marido y a la mujer igual autoridad en el hogar y libertad para decidir sobre el número de hijos que deseen procrear.

II.2.1 Etimología de la palabra matrimonio

“Por su etimología, dérivese de las palabras latinas *matris munium*, que significa cargo, cuidado u oficio de madre”.⁷⁰ De acuerdo a la definición de “Modestino nos dice: *“nuptiae sunt conjunctio maris et feminae, consortium omnis vitae, divini et humani juris communicatio*; es la unión del hombre y de la mujer, implicando igualdad de condición y comunicación de derechos divinos y humanos”.⁷¹

II.3 Antecedentes del matrimonio en México

El matrimonio siempre ha sido una figura que ha sido parte importante en la vida de toda sociedad, cultura, civilizaciones, de todo el mundo, toda vez que el varón y la mujer, a lo largo del tiempo han formalizado familias, la mayoría de estas se han concretado por medio del matrimonio. En el caso de México no es la excepción, para nuestra sociedad, ha sido, clave importante el matrimonio en las familias mexicanas, al ser un vínculo simbólico que representa la identidad de una familia ante la sociedad distinguiéndola de otras familias.

⁷⁰ ZAVALA PÉREZ, Diego H, *Derecho Familiar*, 1ª edición, editorial Porrúa, México, año 2006, pág. 81.

⁷¹ *Idem.*

El matrimonio tiene su historia y evolución en México en distintas épocas o periodos:

- Periodo indígena (las culturas mesoamericanas);
- Periodo colonial (la Nueva España tras la conquista española);
- Periodo independiente (México como una nación libre y soberana); y
- Periodo actual.

Por lo que se analizará la concepción y regulación del matrimonio en distintos momentos históricos entre los cuales se aprecia cada uno de los periodos mencionados anteriormente.

II.3.1 Periodo indígena

El matrimonio en los pueblos prehispánicos (culturas mesoamericanas), fue algo polémico al ser matrimonios polígamos, todo esto debido a que gran parte de estas civilizaciones eran guerreras, por lo que constantemente los hombres perdían la vida al ser guerreros, por lo que sea hacía difícil un equilibrio cuantitativo entre los sexos.

En el caso de los aztecas, el orden social descansaba sobre concepciones patrilineales, en que “el padre es la raíz y base de familia”.⁷²

⁷² **SAGAÓN INFANTE, Raquel**, *el matrimonio y el concubinato. México prehispánico y las costumbres que han prevalecido en las comunidades indígenas actuales*, en Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1980), UNAM, IJ, México, 1981, En: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/730/13.pdf>, pág.101.

Otro rasgo importante de los aztecas además de su vocación guerrera, era su profunda religiosidad; por ello “el matrimonio era un acto religioso y sagrado cuya validez dependía de su celebración acorde con las ceremonias del ritual. En cuyo caso de celebrarse mediante el debido ritual, por regla general, se consideraba además de legítimo, indisoluble”.⁷³

En la cultura azteca había tres clases de matrimonio:

- El matrimonio como unión definitiva;
- El matrimonio provisional; y
- El concubinato.

“En el caso del matrimonio definitivo, después de celebrada la ceremonia respectiva, la mujer recibía el nombre de *cihuatantli*, y pasaba de su *calpulli* al de su marido. La insolubilidad llegaba al grado, de que en caso de muerte del marido y habiendo procreado hijos, la mujer se casaba con el hermano del fallecido esposo, de forma que permanecía en su nuevo *calpul*”.⁷⁴

“El matrimonio provisional se presentaba cuando una mujer resultaba embarazada, la cual recibía el nombre de *tlacallacahuilli*, y dependía de la condición de si el embarazo resultaba en el nacimiento de un hijo, en este caso los padres de la mujer embarazada exigían al marido provisional que la dejase o contrajere matrimonio definitivo con ella”.⁷⁵

⁷³ *Idem.*

⁷⁴ *Ibidem*, págs. 101 y 102.

⁷⁵ *Idem.*

El concubinato no requería, formalidades, “a la mujer se le denominaba *temecuah*, y al varón *tepuchtli*. En estos casos solo se les daba efectos equiparados con el matrimonio cuando la pareja tenía tiempo de vivir juntos con fama pública de casados. Empero la figura del concubinato, era mal vista por la sociedad azteca”.⁷⁶

Respecto de otras culturas prehispánicas, Sagaón Infante menciona el caso de los olmecas y mayas. “En la cultura olmeca la autora menciona, había escasez de figura femenina en sociedad, por tanto, la describe como una sociedad “sin ecos del matriarcado”.⁷⁷ Similar es el caso de la cultura maya, menciona Sagaón Infante, en donde se manifiesta poca influencia de la mujer en la familia y en la comunidad; sin embargo se sabe que el matrimonio maya era monógamo, con marcada tendencia “exogámica”.⁷⁸ Sin embargo la mujer maya era repudiada con mucha facilidad, de forma que existía una suerte de “poligamia sucesiva”.⁷⁹

II.3.2 Periodo colonial

Durante la época colonial en la Nueva España, se regía por el derecho canónico de la civilización romana que se implanto en la península ibérica (lo que se conoce como España y Portugal), adoptando la corona española las ideas del derecho romano centro de su legislación y posteriormente se las impuso a sus colonias en América.

⁷⁶ *Idem.*

⁷⁷ *Ibidem*, pág.103.

⁷⁸ **La exogámica:** se define en el contexto de los sistemas de parentesco como una regla que rige para la elección del cónyuge y que prohíbe la relación matrimonial entre los miembros de un mismo grupo.

⁷⁹ *Idem.*

Sin olvidar que por ese tiempo la iglesia católica tenía aun poder sobre el Estado, por lo que se encargaba de ciertas funciones que le correspondía al gobierno, como es el caso del matrimonio, eran los encargados de realizar las actas de matrimonio, al ser el matrimonio una institución que representaba las enseñanzas de la religión católica, precisamente por ser un acto sagrado. Para el autor Barrientos Granda, reconoce “que fue el Cristianismo el que dio el matrimonio la fortaleza jurídica y moral que hoy tiene, al elevarlo a la categoría de sacramento, y por lo tanto al darle la calidad de indisoluble.”⁸⁰

El cristianismo dio las bases y el firmamento para el matrimonio dentro del derecho canónico. “La manifestación del consentimiento también fue una aportación del cristianismo al matrimonio, el cual debía ser expresado por los contrayentes ante la iglesia, igualmente dicho consentimiento que daría asentado dentro del acta parroquial, de manera que el matrimonio adquirió una forma determinada de celebración, distinguiéndose con ello de otras uniones como la del concubinato”.⁸¹ Actualmente el Código de Derecho Canónico establece lo siguiente sobre el matrimonio:

“Canon 1055.

Alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer sellan sus vidas al constituirse en consorcio de toda la vida, ordenando por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados.

Por tanto, entre bautizados, no puede haber contrato matrimonial válido que no se por ese mismo sacramento”.⁸²

⁸⁰ **BARRIENTOS GRANDA, Juan José**, *Curso de Derecho Civil Personas y Familia. personas y familia. instituciones jurídicas de puebla*, 3^{ra} Edición, Editorial Siena, México, 2006, pág. 87.

⁸¹ **BAQUEIRO ROJAS, Edgar, BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía**, *Derecho de Familia*, 2^{da} Edición, Editorial Oxford University Press, México, 2006, pág. 37.

⁸² **LA SANTA SEDE**, *Código de Derecho Canónico*, Librería Editrice Vaticana, 1983, En: http://www.vatican.va/archive/ESL0020/_INDEX.HTM, Canon 1055.

En el entendido que no cualquier persona podía contraer matrimonio o nupcias con otra persona si está o la otra no había confirmado su bautizo, por lo tanto, es hasta nuestros días un requisito si uno desea casarse en la Iglesia católica.

Durante muchos siglos la idea católica del matrimonio persistió, con especial fuerza en los lugares en donde dicha religión tenía una presencia mayoritaria, como fue el caso de México. Sin embargo, la aparición de nuevas doctrinas e ideologías, sobre el matrimonio dieron paso a la siguiente etapa evolutiva del matrimonio: el matrimonio civil.

II.3.3 Periodo independiente

En el siglo XVIII comenzaron en Europa ideas, movilizaciones que marcaron una profunda transformación interior, de las costumbres, esto como parte del movimiento intelectual que ahora se conoce como la ilustración. “Una de estas corrientes europeas fue el Código Napoleónico, que influyeron en nuestro país durante esa época, promulgada en Francia cuya sociedad era inminentemente católica, en la que la autoridad de la iglesia sobre lo relacionado con el matrimonio era incuestionable”.⁸³ El derecho canónico de la Iglesia Católica, da al matrimonio el carácter de sacramento y la condición de indisolubilidad. Esta condición fue abandonada de las ideas de la revolución francesa, apoyadas en el individualismo; tenemos que el divorcio para los franceses revolucionarios era consecuencia natural y necesaria de la Declaración de los Derechos del Hombre, es así que la constitución francesa adoptada en agosto de 1791, reconoce el matrimonio como un contrato civil, disoluble.

⁸³ **CASTAÑEDA RIVAS, María Leoba**, *La evolución del divorcio en el Código Napoleónico*, en **SERRANO MIGALLÓN, Fernando** (coord.), *Código de Napoleón*, Editorial Porrúa, Colegio de profesores de Derecho Civil de la Facultad de Derecho, UNAM, México, 2005, págs. 110 y 111.

En México, en sus primeros años como nación libre e independiente, sus primeros gobiernos no publicaron leyes que afectaran el matrimonio, pues aún se consideraba que el matrimonio era un acto de jurisdicción del derecho canónico y de la potestad de la iglesia.

“Estos primeros gobiernos se basaban para gobernar en las legislaciones española y canónica, en las siete partidas, las disposiciones emanadas del Concilio de Trento, la Doctrina Canónica”.⁸⁴

De acuerdo con “Adame Goddard, comenta que las Siete Partidas establecen sobre los fines del matrimonio que son los siguientes:

- Fidelidad entre el marido y la mujer;
- Procreación; e
- Indisolubilidad (sacramento)”.⁸⁵

Concluyendo, “Adame Goddard, explica que la doctrina de esta época en sus primeros inicios se familiarizaba con el concepto de matrimonio como una sociedad indisoluble **entre varón y mujer para procrear hijos y ayudarse mutuamente**; igualmente con la idea del matrimonio como sacramento, regulado y administrado por la iglesia católica y solamente de forma secundaria por las leyes civiles”.⁸⁶

⁸⁴ **ADAME GODDARD, Jorge**, *El matrimonio civil en México (1859-2000)*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2004, visible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1362-el-matrimonio-civil-en-mexico1859-2000>.

⁸⁵ *Ibidem*, pág. 3.

⁸⁶ *Ibidem*, pág. 6.

Las leyes de reforma a consideración de “Adame Goddard tuvieron tres aspectos importantes en el matrimonio:

- Se introduce la separación entre matrimonio-sacramento y matrimonio civil como dos actos distintos, regulados por potestades distintas;
- Se impone la noción de matrimonio como contrato, por encima de las nociones de unión y sociedad, con lo cual la naturaleza del matrimonio viene definida por el modo de contraerlo, y no por sus fines perseguidos;
- Se reconoce al matrimonio como institución creada por el legislador, el cual ejerce poder soberano para definir que es el matrimonio valido”.⁸⁷

II.3.4 Periodo actual

Actualmente nuestro país vive acontecimientos modernos que exigen cambios en nuestras leyes civiles y penales, por lo que es menester de los legisladores entender a la realidad social de los cambios que se están sufriendo acorde a las necesidades actuales de nuestra sociedad con el fin de salvaguardar al grupo familiar. Una de las reformas más polémicas, se encuentran en el artículo 146 del Código Civil de la Ciudad de México.

“Artículo 146. Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código”.⁸⁸

⁸⁷ *Ibidem*, pág. 10.

⁸⁸ **146 artículo**, *Código Civil de la Ciudad de México*, Agenda Civil del Distrito Federal, 38ª edición, editorial Fiscales ISEF, S.A, México, año 2018, pág. 18.

Pues al encontrarse en vigencia se crea un debate en correspondiente a las demás entidades federativas al exigir los mismos derechos dentro de sus legislaciones civiles (Códigos Civiles Sustantivos de Cada Entidad Federativa), es muy claro que se cambió el texto “unión libre de un hombre y una mujer” por la “unión libre de dos personas”.

Que si se compara con la legislación Civil del Estado de México en su Código Civil en su artículo 4.1 BIS establece lo siguiente en correspondiente al matrimonio:

“Artículo 4.1 BIS. El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia”.⁸⁹

Todo esto se debe a los derechos que exigen los grupos que son minoría en la sociedad la comunidad LGBTTTIQ que sus siglas se refieren:

- **Lesbianas:** mujeres que sentimos atracción sexual por mujeres.
- **Gays:** hombres que sentimos atracción sexual por hombres.
- **Bisexuales:** quienes nos sentimos atraídos sexualmente por personas de nuestro mismo sexo o género y también por personas de distinto sexo o género.
- **Transgénero:** personas que nos identificamos y expresamos con un género distinto al de nuestro sexo biológico.
- **Travesti:** personas que adoptamos comportamientos, vestimentas y expresiones que corresponden a un género distinto al de nuestro sexo.
- **Transexuales:** personas que hemos modificado nuestro sexo, adquiriendo las características físicas del otro.

⁸⁹ **4.1 Bis artículo**, *Código Civil del Estado de México*, Agenda Civil del Estado de México, 37ª edición, ediciones Fiscales ISEF, S.A, México, año 2019, pág. 14.

- **Intersexual:** personas que hemos nacido con características físicas y biológicas de ambos sexos.
- **Queer:** personas que construimos y manifestamos nuestra sexualidad fuera de cualquier clasificación de género.

Este movimiento trata de salvaguardar y defender sus derechos sobre sus preferencias sexuales y ser reconocidos por la ley principalmente que celebren matrimonios de del mismo sexo, regulados por las legislaciones civiles de todas las entidades federativas.

II.4 Tipos de matrimonio en el mundo

Las familias suelen estar constituidas por unos pocos miembros que suelen compartir la misma residencia. Dependiendo de la naturaleza de las relaciones de parentesco entre sus miembros, una familia puede ser catalogada como familia nuclear o familia extensa. El nacimiento de una familia generalmente ocurre como resultado de la fractura de una anterior o de la unión de miembros procedentes de dos o más familias por medio del establecimiento de alianzas matrimoniales o por otro tipo de acuerdos sancionados por la costumbre o por la ley (como el caso de las sociedades de convivencia en México).

La integración de los miembros de la familia, como en el caso de los grupos de parentesco más amplios como los linajes, se realiza a través de mecanismos de reproducción sexual o de reclutamiento de nuevos miembros.

Si se considerara que la familia debe reproducirse biológicamente, no podrían conceptualizarse como familias aquellos grupos donde “ego”⁹⁰ o su consorte (o ambos) están incapacitados de reproducirse biológicamente.

⁹⁰ **Ego** en el sentido antropológico del término, que es el término con el que se identifica a la persona en torno a la cual se definen las relaciones de parentesco en un estudio genealógico.

En estos casos, la función reproductiva se traslada a los mecanismos de reclutamiento socialmente aceptables como la adopción.

Por otra parte, la mera consanguinidad no garantiza el establecimiento automático de los lazos solidarios con los que se suele caracterizar a las familias. Si los lazos familiares fueran equivalentes a los lazos consanguíneos, un niño adoptado nunca podría establecer una relación cordial con sus padres adoptivos, puesto que sus "instintos familiares" le llevarían a rechazarlos y a buscar la protección de los padres biológicos. Los lazos familiares, por tanto, son resultado de un proceso de interacción entre una persona y su familia (lo que quiera que cada sociedad haya definido por familia: familia nuclear o extensa; familia monoparental o adoptiva). "En este proceso se diluye un fenómeno puramente biológico: es también y, sobre todo, una construcción cultural, en la medida en que cada sociedad define de acuerdo con sus necesidades y su visión del mundo lo que constituye una familia".⁹¹ Puede decirse que contraer matrimonio es hacer pública ante la sociedad, ante la ley o ante los miembros y guías espirituales de una congregación determinada, la voluntad de dos personas de construir una familia sobre la base del amor y el respeto mutuo. Las tres principales doctrinas consideran al matrimonio de distinto modo son:

- *Matrimonio como sacramento* (matrimonio religioso clásico): La Iglesia determinó que el matrimonio conforma un contrato sacramento entre dos partes, un hombre y una mujer. Dios lo ha determinado así, y por eso es que durante el papado de Pío XVIII se consagró esa teoría del sacramento, que conlleva otras cuestiones; la principal es que al ser sacramento, es único e indisoluble.
- *Matrimonio como contrato* (matrimonio civil): El espíritu Iluminista del Siglo XVIII consideró una falencia los matrimonios arreglados: fue por eso que se trajo la idea de matrimonio como contrato. Un contrato del Derecho Privado, que por pertenecer a tal rama, podría romperse con la sola voluntad de los intervinientes.

⁹¹ **ARRANZ, E**, *Familia y desarrollo psicológico*, Madrid, España, editorial Pearson, Prentice Hall, año 2004, pág.82.

- *Matrimonio como institución:* La idea predominante en este caso es la de bien común. Aquí no interesa tanto la cuestión contractual, sino la individualidad objetiva del matrimonio. Deja de ser un conjunto de dos intereses para transformarse en un valor en sí mismo.

II.5 Clasificación del matrimonio

- *“Matrimonio arreglado o también llamado concentrado:* muy común en épocas pasadas y aún hoy en determinados grupos étnicos, es aquel que se encuentra pactado de antemano por las familias de los intervinientes, dejando afuera una parte fundamental de su esencia, que es la libertad de elección y el amor como motor de las relaciones.
- *Matrimonio por conveniencia o también llamado blanco:* sucede en los lugares en los que la ley otorga a los extranjeros mayores derechos o ciertas ventajas si están casados con ciudadanos. Surge así la posibilidad de sacar un provecho económico o jurídico por contraer matrimonio. Allí aparece la idea de casarse no por amor sino por esos beneficios, que bien pueden ser para ambas partes como para una en perjuicio de la otra. También se dice que se trata de un matrimonio fraudulento, ya que se produce para obtener beneficios jurídicos, económicos o sociales, sin que exista un vínculo sentimental entre los contrayentes. Se dice que es blanco por la carencia de relaciones sexuales.
- *Matrimonio de hecho o civil:* se refiere a la unión de hecho legitimada en el Registro Civil a pedido de ambas partes. En general se pide demostrar que se ha mantenido la cohabitación durante al menos cinco años en condiciones de singularidad y estabilidad. Sus características son: es solemne, por lo regular es entre un hombre y una mujer, pero también puede ser entre dos hombres o dos mujeres, es un contrato, es una unión actual e indisoluble, la finalidad es vivir juntos y procrear.
- *Matrimonio infantil:* se refiere a la unión de dos menores de edad, legitimada en el Registro Civil a petición no solo de ambas partes, sino que también de sus padres.

- *Matrimonio religioso*: el matrimonio religioso se puede definir como una unión cuya estructura esencial viene exigida por los dogmas de la religión a la que pertenecen los contrayentes y no por la naturaleza humana común para todo ser humano.
- *Matrimonio morganático*: es la unión (mayormente sucedida en la antigüedad) entre dos personas de rango social muy desigual. En ese caso, la persona de menor rango, así como los hijos que pudieran nacer como fruto de ese matrimonio, se ven privados de la herencia del de mayor rango. De este modo, cada cónyuge conserva su estrato social.
- *Matrimonio grupal*: como su nombre lo indica, es el que practican más de dos personas al mismo tiempo. Todos los miembros comparten la patria potestad sobre los hijos que dos de ellos pudiesen tener. Hoy en día casi no existe.
- *Matrimonio trial o Trimonio*: es el matrimonio formado por tres personas (por dos mujeres y un hombre, por dos hombres y una mujer, por tres mujeres o por tres hombres), cuyos cónyuges se aman entre sí mutuamente, sin desigualdades ni celos.
- *Matrimonio Sororato o sororal*: es una práctica que consiste en la unión matrimonial de un varón con un conjunto de hermanas (denominándose en este caso muchas veces como poliginia sororal) o bien con una hermana como esposa principal y las otras como concubinas. Por extensión también se denomina sororato a la práctica según la cual, cuando queda viudo, un varón debe casarse con una hermana de su mujer. Por el contrario, se denomina levirato a la práctica por la que una viuda debe casarse con un hermano de su marido.
- *Matrimonio entre personas el mismo sexo o también llamado matrimonio homosexual, igualitario o gay*: es el matrimonio entre personas del mismo sexo, en el que contrayentes adquieren iguales derechos y obligaciones que en matrimonios heterosexuales”.⁹²

⁹² Véase: <file:///Volumes/OPTIMIZADA/VIOLENCIA%20FAM.%20CIVIL%20LIBROS/Tipos%20de%20matrimonio.htm>.

CAPÍTULO III

LA VIOLENCIA FAMILIAR A TRAVÉS DE LA HISTORIA

Para evitar confusiones ante la diversidad de conceptos y los fenómenos que se involucran, es conveniente precisar lo que se entiende por violencia, violencia familiar, violencia intrafamiliar, violencia doméstica y su diferencia con la violencia de género.

III.1 Concepto (s) de violencia

La violencia como tal para la Organización Mundial de la Salud la define como: “El uso intencional de la fuerza o el poder físico (de hecho, o amenaza), contra uno mismo, otra persona o grupo o comunidad, que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, muerte daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.⁹³

Para el autor John Keane la define como, “la violencia se entiende como aquella interferencia física que ejerce un individuo o un grupo en el cuerpo de un tercero, sin su consentimiento, cuyas consecuencias pueden ir desde una conmoción, una contusión o un rasguño, una inflamación o un dolor de cabeza, a un hueso roto, un ataque al corazón, la pérdida de un miembro e incluso la muerte [acotando más adelante que] es siempre un acto relacional en el que su víctima, aun cuando sea involuntario, no recibe el trato de un sujeto cuya alteridad se reconoce y se respeta, sino el de un simple objeto potencialmente merecedor de castigo físico e incluso destrucción”.⁹⁴

⁹³ **Organización Mundial de la Salud**, En: <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>.

⁹⁴ **KEANE, John**, *Reflexiones sobre la violencia, traducción de Josefa Linares de la Puerta*, edición 1^{ra}, editorial Alianza, Madrid, 2000, págs. 61 y 62.

Por lo que la violencia es toda clase de agresión que se realiza en cualquier ámbito del ser humano, ya sea que se auto infrinja la acción contra uno mismo, o se realice en contra de otra persona (interpersonal).

III.1.1 Violencia familiar

Es primordial tener una clara conceptualización sobre la violencia familiar en el aspecto legal basándonos al código civil y penal ambos vigentes para el Estado de México. La violencia familiar al ser un delito tipificado por el Código Penal del Estado de México lo define en su artículo 218 que establece lo siguiente:

“Artículo 218. Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen”.⁹⁵

Eso en referencia al texto penal, en cuanto a su definición a lo establecido por el Código Civil del Estado de México, se puede comparar ambas definiciones, percatando en un principio que el Código Civil tiene conocimiento amplio del tema, como lo establece en su artículo 4.397. Fracción I, que dispone lo siguiente:

“Artículo 4.397. Para los efectos del presente título se entiende por:
I. Violencia familiar: Toda acción, omisión o abuso, que afecte la integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar...”.⁹⁶

⁹⁵ **218 artículo**, *Código Penal del Estado de México*, Agenda Penal del Estado de México, 31^a edición, ediciones Fiscales ISEF, S.A, México año 2018, pág. 53.

⁹⁶ **4.397 Fracción I artículo**, *Código Civil del Estado de México*, Agenda Civil del Estado de México, 37^a edición, ediciones Fiscales ISEF, S.A, México año 2019, pág.60.

Es evidente que los elementos esenciales para conceptualizar la violencia familiar son el ámbito del grupo familiar o el núcleo familiar, la persona es decir el integrante de dicho ámbito o núcleo.

En un primer instante se puede considerar que el precepto civil es muy simple, a diferencia del penal, sin embargo si se pone atención el precepto civil es muy específico sobre la violencia familiar al no solo contemplar el abuso físico o psíquico si no que es más que eso la afectación de la integridad, toda vez que considera que la integridad puede ser dañada por otros ámbitos importantes como lo psicológico, lo moral, lo sexual, lo patrimonial y la libertad.

En cuanto al precepto penal, se puede decir que se trata de una definición general, en el entendido de que se debe interpretar el texto ya sea que se considere adecuado al intentar de abarcar el tema o interpretarlo como una definición simple.

Sin lugar a dudas es más específico la definición del precepto civil, pero solo nos aclara que es la violencia familiar, pero no nos resuelve quien realiza dicha acción, omisión o abuso, a diferencia del precepto penal es todo lo contrario, pues su texto establece que comete el delito de violencia familiar, el Integrante del núcleo familiar en contra de otro o cualquier miembro de su familia que atente o dañe su integridad.

Por lo que si se compara los elementos o las ideas de ambos preceptos se puede llegar a la conclusión que la violencia familiar es aquella acción, omisión o abuso realizado por cualquier integrante de la familia en contra de uno o más miembros de su familia que atente o afecte la integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial y libertad de alguno de ellos.

Eso en cuestión a la violencia familiar atenta, a la integridad de la persona, en cuanto los sujetos se sabe que deben ser integrantes de la familia, pero que debe entender por integrantes o grupo familiar, el artículo 4.397. del Código Civil del Estado de México establece en sus fracciones II, III y IV lo siguiente:

“Artículo 4.397

(...)

II. Grupo familiar: Conjunto de personas vinculadas por relaciones de: intimidad, mutua consideración y apoyo, parentesco, filiación o convivencia fraterna; o bien, tengan alguna relación conyugal o de concubinato;

III. Receptor de Violencia: Persona que sufre el maltrato físico, psicológico, sexual y/o daño patrimonial;

IV. Generador de violencia: Persona que a través de su acción, omisión o abuso lesiona los derechos de los miembros del grupo familiar...”.⁹⁷

En el entendido de lo anterior se puede tener un mejor concepto empleando los elementos esenciales de esta forma que daría el concepto de la siguiente forma:

La Violencia Familiar es toda acción, omisión o abuso realizado por el generador de la violencia en contra del receptor de la violencia afectando o atentando contra su integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial y libertad, ambos integrantes del mismo núcleo familiar.

III.1.2 Violencia doméstica

La violencia doméstica es aquella que ocurre entre personas que comparten lazos de parentesco o de consanguinidad. Es decir que únicamente esta clase de violencia ocurre entre integrantes de una familia.

La violencia doméstica para nuestra legislación, la identifica como violencia familiar o violencia intrafamiliar todas estas hacen referencia al mismo fenómeno que se genera dentro del ámbito familiar.

⁹⁷ *Idem.*

III.1.3 Violencia de género

La definición más aceptada de violencia de género es la propuesta por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1995: “Todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada”.⁹⁸

La violencia de género no es más que la violencia contra la mujer, ambas figuras se emplean para señalar todo acto agresión generado contra el género femenino. Por lo tanto la violencia contra la mujer es sinónimo de violencia de género. De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 5, fracción IV, establece lo siguiente:

“Artículo 5

(...)

IV. La violencia contra las mujeres: es cualquier acción u omisión, basada en su género que les causa algún daño o sufrimiento, psicológico físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.⁹⁹

La diferencia entre la violencia doméstica y la violencia de género, es precisamente en que ambas se emplean en diferentes situaciones y lugares, además de que la violencia de género es más generalizada, en el entendido que se puede ampliar en diferentes ámbitos como el laboral, familiar, político, es decir en toda la vida pública y privada.

⁹⁸ Véase: <https://www.uv.mx/cendhiu/files/2013/08/Articulo-Violencia-de-genero.pdf>.

⁹⁹ **5 artículo**, *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, En: <http://codhet.org.mx/WP/wp-content/uploads/2014/11/MUJERES.pdf>.

La violencia doméstica únicamente se emplea dentro del ámbito familiar entre los integrantes de una familia. En ambas clases de violencia la mujer sufre cada una de estas en su vida cotidiana.

III.1.4 Violencia intrafamiliar

Primeramente, se debe conocer la etimología de la palabra “Intrafamiliar” que está conformada por raíces latinas cuyo significado es “Dentro de la Familia” o “Integrantes de Familia” como prefijo. Al unificar la violencia intrafamiliar tenemos como resultado violencia dentro de la familia. Para el autor Marco Antonio Díaz de León conceptualiza la violencia intrafamiliar como: “El uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que puede producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato”.¹⁰⁰

Lo importante de dicha conceptualización es los elementos claves o esenciales, por lo que si se desfragmentan entenderemos con mayor discernimiento que no es lo mismo la violencia doméstica, de género con la violencia intrafamiliar. Como primer punto se tiene el abuso de la fuerza física o moral, en el entendido que la fuerza de voluntad y la fuerza de ánimo son empleadas por la conducta humana, que, si se le dan un mal uso, teniendo como consecuencia una conducta ilícita provocando un daño.

El daño consiste en el atentado contra la integridad física, psíquica o ambas del familiar agredido. Se observa que el daño es distinto, al producido por el incumplimiento de las obligaciones, en este supuesto es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio.

¹⁰⁰ **DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio**, *Delincuencia Intrafamiliar y Delitos contra Derechos de Autor*, 1ª edición, editorial Porrúa, México, 1999, pág. 371.

En la violencia es el atentado contra la integridad de la persona que debe considerarse como de mayor gravedad, es decir se aísla la violencia patrimonial de la integridad personal.

En cuanto a la omisión que en nuestro código Civil para el Estado de México se califica de grave. La omisión en la violencia, no es el hecho que el obligado debe no hacer, como uno de los objetos de la obligación.

Este concepto jurídico de la omisión no corresponde al de la teoría de las obligaciones; se encuentra en el derecho penal donde están los delitos por omisión.

Omisión es “no hacer lo que debería de hacerse”, en este orden de ideas se sabe que el acto es todo hecho humano voluntario, la omisión en cambio radica en abstenerse de obrar, por lo tanto la omisión es una forma negativa de la acción, por lo que hay una inactividad voluntaria.

En términos generales la omisión puede ser dolosa o culposa, en relación al concepto remarca las omisiones graves, por lo que se está en el entendido que se trata de una omisión dolosa, tanto por la intención de causar daño como, el daño que se causa al familiar en su integridad física, psíquica o ambas.

Otro elemento clave es que la violencia intrafamiliar se caracteriza por ser reiterado, es decir, no basta con un solo acto, para que se demuestre que existe la violencia intrafamiliar se requiere que el acto de abuso físico o psíquico sea constante, recurrente y cíclico. La reiteración debe acontecerse en un breve tiempo, pues se trata de una conducta que se desarrolla dentro de la convivencia familiar. La convivencia se da permanentemente y constantemente, pues se trata de relaciones interpersonales que se viven momento a momento, día a día.

Esta convivencia puede ser sana o estar dañada por la conducta de alguno de los miembros.

Otra importante observación de la violencia intrafamiliar es que atenta contra la integridad del agredido causando un daño y que este puede ser maltrato físico, psico-emocional o sexual.

El atentar o actuar en contra significa que el efecto es causar daño. Atentar o actuar en contra, aun cuando estrictamente son diferentes pueden entenderse con el mismo significado.

El atentar puede significar tratar de dañar a otro y no lograrlo; el actuar contra, es la concreción o daño producido. Por lo que es de considerar que si la violencia intrafamiliar causa un daño en contra de la integridad del agredido se debe evitar emplear la palabra atentar ya que no se logra dañar completamente al agredido, toda vez de que la violencia intrafamiliar es una conducta que causa daño inevitablemente se produce por el actuar del agresor.

La conducta ilícita es un punto característico en el tema, la conducta humana provoca la comunicación o interacción entre personas, pues la persona es considerada como un ser naturalmente sociable, por lo que le permite relacionarse, facilitando una natural convivencia.

Por lo que lo ilícito significa lo que impide una normal y sana convivencia entre los sujetos de la relación jurídica. Es lo no permitido, ni legal, ni moral; es conducirse como no debería haberse hecho.

La ilicitud es la conducta antijurídica, algunas de las conductas ilícitas son las que generan la violencia intrafamiliar.

La identificación de los sujetos dentro de la violencia intrafamiliar es sumamente importante diferenciar al agresor y al agredido y que ambos deben ser miembros de la misma familia.

El Código Civil del Estado de México señala al parentesco sin limitar éste, lo que comprende a todos en todos sus grados, al matrimonio en relación a los cónyuges, al concubinato en relación a los concubinarios y concubinas, los parientes consanguíneos en línea recta, ascendientes o descendientes sin limitación de grado, a los parientes consanguíneos colaterales o afines hasta el cuarto grado, adoptante y adoptado.

Por último, se tiene el lugar, la conducta familiar requiere realizarse en un determinado espacio para que se considere como violencia intrafamiliar. No en todas las leyes se hace referencia necesariamente al espacio para considerarse una violencia.

El lugar o el espacio necesariamente deben ser el domicilio u hogar convencional que ambos son sinónimos de casa lugar donde habitan un determinado grupo familiar o núcleo familiar compuesto por integrantes o miembros de la misma familia.

El domicilio familiar es el lugar de convivencia, en donde con mayor frecuencia conviven, interactúan los miembros familiares, pues es el círculo sociable o punto específico en donde viven y se relacionan los integrantes de una familia. Llámese domicilio conyugal o convencional.

III.2 Reseña histórica de la violencia familiar

A lo largo de la vida y evolución del ser humano, se han visto indicios que desde su existencia, el hombre por su naturaleza es un ser sociable y racional, que ha tenido la necesidad de interactuar, comunicarse con los de su misma especie inclusive con otros seres vivos por medio de técnicas como las señas, los sonidos, las expresiones fisionómicas, corporales, los dibujos, entre otros. Todo esto dio como resultado que el hombre viviera en sociedad, como se sabe el derecho considera que la sociedad nace de los cimientos de la familia, de ahí que la familia es la base y pilar de la sociedad.

Pero la pregunta es ¿En qué momento exacto el hombre comenzó a mostrar señales de empatía, fraternizar con los de su misma especie?, dando como resultado una convivencia grupal hasta lograr la existencia de la familia en la vida del ser humano.

La convivencia del ser humano tiene sus pros y sus contras a lo largo de la historia del hombre, respecto de los contras que en este caso se refiere a la mala convivencia del ser humano con los de su misma especie.

La mala convivencia de coexistir entre seres humanos da como resultado la violencia, que se entiende como toda acción irracional del hombre que se exterioriza por medio de la fuerza física o moral en contra de otra persona, en donde influyen diversos factores que fueron el motivo de dicha conducta.

Esto demuestra que el ser humano por naturaleza es imperfecto al tener diversos instintos animales, por el simple hecho de ser seres vivos, el ser humano tiene, emociones que provocan impulsos dando como resultado una conducta racional o irracional, igualmente influyen los cambios biológicos que sufre el hombre en diferentes etapas de su desarrollo como ser humano.

Es así que la violencia ha influido inherentemente en las acciones del ser humano a lo largo de su vida, principalmente en el sector familiar se ha tenido indicios históricos de este fenómeno, que ha sido objeto de estudio por mucho tiempo.

III.2.1 Etapa Paleolítica

La palabra Paleolítica deriva del griego (Palaiós - Antiguo y Lithos - Piedra), significa etimológicamente Antigua Piedra, data desde hace unos 2,59 millones de años hasta hace unos 12,000 años.

Durante esta época se dio las primeras pruebas de vida del ser humano en diferentes regiones del planeta como son el continente africano, asiático y europeo.

Durante ese tiempo el primer ser humano sufrió cambios de evolución, “proceso que se conoce como Hominización”¹⁰¹, se encuentra en esta etapa el ***Australopithecus***, ***Homo Habilis***, ***Homo Erectus*** y el ***Homo Sapiens Neandertal*** (El hombre Cavernícola o El hombre nómada u hombre de la Cavernas).

Estos cuatro hombres cada uno de diferentes épocas de su evolución tenían algo en común todos estos eran primitivos, podría decirse que eran en un primer momento seres irracionales, solo tenían instintos animales, como alimentarse, aparearse y morir.

Fue hasta que el ***Homo Sapiens Neandertal*** contribuyo o fue el pionero de la sociedad como hoy se conoce, algunos antropólogos y arqueólogos la llaman la Sociedad Prehistórica.

Muchas personas tienen una mala idea sobre cómo fue la vida del ***Homo Sapiens Neandertal***, al dejarse llevar por la mala información que se piensa de ellos, ya sea por algún artículo como películas o series, caricaturas, al pensar que el cavernícola siempre usaba un mazo con el que cazaba o mataba a sus enemigos o con el cual golpeaba a la mujer para aparearse y jalarla de su cabello. Todo esto está totalmente fuera de la realidad, podríamos decir que son puros cuentos fabulas en pocas palabras ficción.

Pues la realidad es más coherente sobre como convivían los homo sapiens, la mujer en esa época no tenía en ese entonces el estereotipo de sumisa y no tenía actividades o quehaceres del hogar, totalmente lo contrario durante ese tiempo se llegó a la conclusión que la mujer participaba en todas las actividades que hacían los hombres como es la caza, la pesca, la recolección de frutos, por lo que el reparto de las tareas era igualitario no había un trabajo específico tendiente al género, es decir una igualdad social.

¹⁰¹ Véase: https://www.aptus.org/web/wp-content/uploads/Muestras-1-semester_2018/Historia/7_HCS_Proyectables.pdf.

A excepción de actividades como chamanes o artesanos la mujer siempre sobresalió en esos dos ámbitos, ya que durante ese tiempo se creía que la mujer era mística pues guardaba los secretos sobre el conocimiento del nacimiento del hombre todo eso guardado en su cuerpo considerado como un misterio inexplicable para ese entonces.

El papel de la mujer era muy respetado en ese entonces, ya que, dio grandes aportaciones a la evolución de la humanidad como inventora de numerosos hechos culturales, como maestra nodriza, curandera sacerdotisa y el matriarcado, de hecho se sabe que los primeros grupos de nómadas tenían una matriarca como líder de su tribu.

La razón es que el homo sapiens tenía la creencia de la existencia de una deidad que los arqueólogos al estudiar las figuras de dicha deidad tenía la apariencia del cuerpo de una mujer que consideraron relacionarlo con la diosa romana venus, ya que tenía grandes similitudes con esta diosa, ambas se creían que tenían poderes curativos y de fertilidad, todas estas figuras arqueológicas tenían las mismas características de tener o ser representadas con el cuerpo de una mujer y todas datan de hace más de 2,55 millones de años.

Por lo que se puede decir, el rol de la mujer por ese tiempo era bien respetado y las tareas o actividades no se dividían por el género, todo era igualitario, por lo tanto, se tiene poca información de que existiera violencia en contra de la mujer por ese tiempo.

III.2.2 Época de agricultores

El Neolítico deriva del griego Neo-Nueva Lithicos-Piedra cuya etimología significa Nueva Piedra, tanto el Paleolítico como el Neolítico forman parte de la Edad de piedra, la última faceta de la edad de piedra es el neolítico.

En esa época el Homo sapiens deja de ser un nómada, para convertirse en un sedentario, es el periodo de la historia del ser humano en el que apareció y se generalizó la agricultura y el pastoreo.

Por lo que se dieron los primeros cimientos de la sociedad, pues al ser sedentarios se convirtieron en comunidades agrícolas y ganaderas al asentarse en un determinado lugar o región donde requería dar un gran esfuerzo para domesticar a los animales, cultivar las plantas, los cuidados y atenciones de cada una de estas actividades, la socialización de niños y niñas, el cambio de pensamiento del hombre, todo esto se volvió cotidiano y como resultado de todo esto se dio inicio al origen de las civilizaciones urbanas.

Todo esto originó la creación de las primeras familias cohabitando en un solo lugar denominado hogar, interactuando, socializando, comunicándose unos con otros forjando los lazos de unión entre miembros de familia.

En ese tiempo el rol de la mujer seguía igual como en la época paleolítica las actividades eran igualitarias, sin embargo cambió con la crianza de los niños la atención que estos requerían, ya que se dio inicio al vínculo afectivo de madre e hijo. Es decir, el sentimiento de protectora hacia los hijos. Podría decirse que, si hubo violencia familiar en ese tiempo, pero no se cuenta con precedentes o artículos para afirmar dicho fenómeno.

III.2.3 Predominio del hombre

La autoridad del hombre sobre la mujer y los hijos tomó forma en el comienzo de las primeras civilizaciones urbanas después de que el ser humano se volviera sedentario, enunciando algunas de las primordiales como son las civilizaciones Mesopotámicas como es Babilonia, igualmente la civilización hebrea, los Asirios, los Medos Persas, los Fenicios y los Sumerios. Por el continente africano se localizaba la civilización egipcia y etíope y por último el continente europeo ubicando a la civilización griega.

Estas civilizaciones comenzaron a quitar valor igualitario entre el hombre y la mujer por lo que las actividades entre ambos comenzaron a dividirse de acuerdo a su género, es el caso que en temas políticos la participación de la mujer era menos consultada, sin embargo, en el ámbito religioso o espiritual su opinión era bien aceptado y considerado por el simple hecho que las mujeres eran aptas para ostentar cargos como sacerdotisas.

Las mujeres en todas estas civilizaciones ostentaban dicho título cuando contraían matrimonio y eran exhibidas en la sociedad, es importante remarcar que dichos matrimonios eran arreglados por los padres desde que los hijos nacían, ya se arreglaban desde su infancia, ya se consideraban adultas las mujeres en el momento en que contraían matrimonio. Ahí se señala los primeros indicios del sometimiento de la mujer en contra de su voluntad al no poder elegir y no poder opinar sobre su vida, por lo que es motivo suficiente que esta falta de consideración dio origen a los primeros actos de violencia en contra del género femenino. Otra limitación sobre la mujer era la dificultad de aprender a leer y tener una profesión, ya que no todas las mujeres de esos tiempos tenían acceso a la educación académica, pocas podían acceder a estudiar solo aquellas de familias de estatus social y de nobleza podían tener la oportunidad de tener una vida educativa.

En este tema se excluye a la Civilización Babilónica, toda vez que se tienen datos que las mujeres babilónicas podían ostentar cargos públicos y tenían la oportunidad de ejercer una carrera o profesión.

En esta civilización la mujer tenía un papel respetado en la sociedad ya que sin importar que esta fuese casada o no, tenía la libertad de tomar decisiones propias y realizar giros comerciales, transacciones como compra-venta de artículos como esclavos, propiedades, tierras o terrenos, inclusive tuvieron una participación activa en la política y en la justicia como poder testificar en un juicio, cosa que en las demás civilizaciones las mujeres no podían participar en dichos temas.

La mayor certeza de que la mujer tenía reconocido sus derechos en la Civilización Babilónica, se encontraba establecido en el “Código de Hammurabi”.¹⁰² Éste código fue plasmado y cincelado en una roca donde se encuentran grabadas 282 leyes en la parte inferior y en la parte superior de la roca se esculpió la imagen del rey Hammurabi de Babilonia y del dios de la justicia Samash quien le entrega las leyes al rey de Babilonia.

Entre algunas de sus leyes se reconoce a la mujer el derecho de ejercer cualquier profesión, como también realizar giros comerciales aun cuando esta estuviese casada, representar jurídicamente a otras personas y testificar en los juicios, eh aquí algunas de estas leyes:

“137. Si un hombre quiere divorciarse de una (sacerdotisa) shugitum que le ha dado hijos, o de una (sacerdotisa) naditumque le ha dado hijos, que a esa mujer le devuelvan su dote; además le darán la mitad del campo, de la huerta y de los bienes muebles, y criará a sus hijos; desde que haya criado a sus hijos, que, a ella, de todo lo que les fue entregado a sus hijos, le den una parte como a un heredero más, y que case con ella el marido que a ella le guste.

149. Si esa mujer no quiere seguir viviendo en casa de su marido, que reciba la dote que trajo de casa de su padre y se marche.

154. Si un hombre conoce carnalmente a su hija, se desterrará a ese hombre de la ciudad”.¹⁰³

La dote (*sheriktu*) es siempre de la mujer, en caso de divorcio (como el contemplado en esta ley) la recupera y si muere pasa a ser de sus hijos.

¹⁰² El Código de Hammurabi es uno de los conjuntos de leyes más antiguos que se han encontrado y uno de los ejemplares mejor conservados de este tipo de documentos creados en la antigua Mesopotamia. Se basa en la aplicación de la ley del Talión, fue escrito en 1750 a. C. por el rey de Babilonia Hammurabi.

¹⁰³ **LARA, F**, *Código de Hammurabi*, editora Nacional, Madrid, 1982, págs. 33 y 39.

La dote es lo que garantiza a la mujer su subsistencia, lo cual no significa que sea ella quien la administre con independencia, pues la mujer está siempre bajo la tutela de un varón, sea el marido, el padre u otro pariente. Por lo que el origen de la violencia en contra del género femenino comienza a partir de la aparición de las primeras civilizaciones, por causa de los siguientes factores:

- La división de labores o actividades de trabajo basado acorde al género;
- La división de clases sociales;
- El sometimiento de la mujer en contraer matrimonio en contra de su voluntad;
- La limitación al género femenino de acceder a la educación académica;
- La mujer tenía obligaciones de cuidar a los niños y cumplir los deberes del hogar.

III.2.3.1 Violencia familiar en Roma

La fundación de la Antigua Roma se dio a finales del siglo VIII a.C. data del año 753, específicamente cuenta la leyenda que Rómulo y Remo la fundaron el 21 de abril de 753 a.C., Rómulo siendo el fundador de la ciudad de Roma quien fue el primer rey de los 7 reyes posteriores hasta que la ciudad de roma se convirtiera en una república gobernada por el senado, hasta que se diera la última etapa de roma al ser un imperio por el año, 27 a.C. - 476 d.C.

Durante el año 753 a.C.- 300 d.C. La Antigua Roma (monarquía Romana compuesta por un rey), la Republica Romana (compuesta por un dictador y el senado), hasta parte del Imperio Romano (compuesta por un Emperador), las normas romanas por ese entonces eran muy específicas para dichas leyes que regían a la sociedad romana por ese entonces solo reconocía tres clases sociales dentro del derecho de personas:

- ***Ius civile*** (Derecho de ciudadanía romana);
- ***Ius Gentium*** (Derecho de Gentes) empleado aquellas personas que no tenían la ciudadanía romana las personas no romanas;
- ***Ius Naturale*** (Derecho natural todos los hombres son iguales) empleado para especificar que los esclavos no eran objetos de propiedad, por lo que si eran considerados personas.

Dentro de la ***Ius Civile*** se encuentran diferentes sectores o clases sociales de roma las *gens* “conjunto o grupo de familias romanas (plebeyos y patricios) o ciudadanos romanos agrupados en centurias”.¹⁰⁴

Estos grupos de familia estaban y vivían en distintas ***domus*** que “son aquellas pequeñas entidades políticas una especie de monarquías domésticas”.¹⁰⁵ Es decir, casas o el hogar de convivencia de una familia.

El Centro de toda ***domus*** romana es el ***paterfamilias***, que “Es aquel jefe de la monarquía doméstica, dueño de los bienes, señor de los esclavos, patrón de los clientes, titular de los ***iura patronatus*** (Derecho de patronato) sobre los libertos, quien tiene la patria potestad sobre los hijos y nietos y muchas veces, como se entiende, posee, mediante la ***manus*** (Naturalización domestica de la mujer en la ***domus*** del marido) un vasto poder sobre la propia esposa y las nueras casadas bajo la figura ***cum manu*** (Con Naturalización Domestica)”.¹⁰⁶

¹⁰⁴ **FLORIS MARGADANT S., Guillermo**, *El Derecho Privado Romano*, 26ª edición, editorial Esfinge, México, 2001, pág. 20.

¹⁰⁵ *Ibidem*, pág. 132.

¹⁰⁶ *Ibidem*, pág. 196.

Es decir, el *paterfamilias*, es el señor y juez de su propia casa que se encontraba compuesta por muchos integrantes del hogar que también los incluía dentro de su propiedad.

Para cada miembro de familia se dividían en tres estatus sociales:

- ***El Status Familiae*** (Los miembros de la familia el Padre de familia, hijos, nietos, esposa y nueras).
- ***El Status Civitatis*** (Los Ciudadanos romanos como son las familias romanas).
- ***El Status Libertatis*** (Los Esclavos, Clientes o Libertos los no ciudadanos Romanos).

El Status Familiae se refiere a los miembros de una familia que se dividen en dos categorías o jerarquía en una familia que son:

“***Sui iuris*** término utilizado o empleado al ***paterfamilias*** al ser un romano libre y una persona independiente. ***Alieni iuris*** término utilizado o empleado para aquellos miembros de familia que se encuentran bajo el dominio del ***paterfamilias***, nos referimos a los hijos, hijas, nietos, esposa, nueras y esclavos”.¹⁰⁷ Los ***Alieni iuris*** constantemente sufrían de la violencia familiar que el ***paterfamilias*** ejercía sobre ellos al no ser consideradas como personas independientes, sino como dependientes ya que solo tenían el derecho del goce mas no del ejercicio o capacidad, excluyendo a los esclavos y esclavas estos no tenían ninguno derecho. Las mujeres en la calidad de esposas si ellas se casaban o matrimoniaban bajo el dominio de la ***cum manu***, inmediatamente tenían que estar bajo las órdenes del marido que en este caso es el ***paterfamilias***, y naturalmente tenía que cumplir con los deberes domésticos y el cuidado de los hijos.

¹⁰⁷ *Ibidem*, pág. 197.

“En cambio si una mujer romana se casaba con un **paterfamilias** y esta no participaba a las reuniones religiosos o festejos de la **domus** del **paterfamilias** y únicamente acudía a las reuniones de su antigua **domus** o familia se entendía que su matrimonio se rigió o se celebró bajo la **sine manu**”.¹⁰⁸ (Sin la naturalización domestica de la **domus** del marido). Sin embargo, la mujer romana en este último caso seguía bajo el dominio de su padre, ya que este en su **domus** es el **paterfamilias**.

El **Paterfamilias**, tenía cualquier poder sobre la vida de todos sus miembros pues él era el único que podía ejercer el derecho de reclamar o quitar la vida sobre sus miembros familiares y esclavos, ya que las leyes romanas le reconocían este derecho. Sin lugar a duda la mujer romana, los hijos y las nueras o yernos estaban bajo el yugo o dominio del jefe de familia sin olvidar que los esclavos estaban bajo su servicio, es aquí donde comienza ya no solo la violencia contra la mujer, sino que se da inicio a la violencia familiar al ser considerados los miembros de familia dependientes al vivir bajo la **domus** del **paterfamilias**.

III.2.4 Etapa del Cristianismo

El cristianismo como religión surge de la llegada de Jesús de Nazaret de origen judío, cuyo nacimiento aún se especula que pudo haber sido por el año 7-2 a.C. en tiempos del Imperio Romano que dominaba por ese entonces a Jerusalén al ser una provincia romana.

Durante su edad adulta Jesús de Nazaret, en Jerusalén Judea, comenzó a predicar sus doctrinas y sus enseñanzas junto con sus primeros seguidores los denominados apóstoles que se encuentran mayor referencia de ellos en sus evangelios y en su obra el nuevo testamento.

¹⁰⁸ *Ibidem*, pág. 199.

Entre uno de ellos se encuentra como una de sus mayores discípulos fue María Magdalena de Magdala localizada en Israel, igual de origen judío, esta mujer fue muy famosa entre su sequito, ya que en el nuevo testamento en el evangelio de S. Juan Capitulo 8 versículos 7-11 mencionan lo siguiente:

“Y como insistirían en preguntarle, se enderezo y les dijo: El que de Vosotros este sin pecado sea el primero en arrojar la piedra contra ella. S. Juan 8:7. E inclinándose de nuevo hacia el suelo, siguió escribiendo en la tierra. S. Juan 8:8. Pero ellos, al oír esto, acusados por su conciencia salían uno a uno, comenzando desde los más viejos hasta los postreros; y quedo solo Jesús, y la mujer que estaba en medio. S. Juan 8:9. Enderezándose Jesús, y no viendo a nadie sino a la mujer, le dijo: Mujer, ¿Dónde están los que te acusaban? ¿Ninguno te condeno? S. Juan 8:10. Ella dijo: Ninguno señor. Entonces Jesús le dijo: Ni yo te condeno; vete, y no peques más. S. Juan 8:11.”¹⁰⁹

En estos versículos se puede apreciar dos cosas interesantes primero la violencia a la mujer en ese tiempo era permitido el castigo de la lapidación a muerte, apedrear con rocas y piedras a la mujer que se sospecha cometió adulterio, sin tomar en cuenta la palabra o los hechos de la acusada sobre su versión, los únicos que podían juzgar a las personas eran los sumos sacerdotes los llamados escribas y fariseos por mandato de los escritos de los profetas palabra de dios , pero sin excederse, recordando que Jerusalén era un enclave del imperio romano por ese entonces, solo el gobernador o pretor podía ordenar o autorizar la ejecución de personas para evitar el desorden colectivo.

El segundo punto son las doctrinas del cristianismo, ya que, se nota, que esta nueva corriente religiosa era más compasiva y esperanzadora para todos sus creyentes la compasión y la misericordia eran los nuevos mensajes de paz y tranquilidad que fomentaba esta nueva fe.

¹⁰⁹ **VALERA, Reina**, *Nuevo Testamento*, editorial The Guideons International, Philadelphia, Pennsylvania, 1960, págs. 181 y 182.

En donde claramente daba pauta que las mujeres para que pudiesen participar y regocijarse de esta doctrina. La religión cristiana expone y propaga la imagen de la familia, en donde todos son clave en esta religión, un ejemplo de ello es la Santa Trinidad que hace referencia al padre y al hijo, sin olvidar a la mujer también juega un papel importante en el cristianismo prueba de ello es la madre de Jesús de Nazaret, la Santa María o la Virgen María y la discípula María Magdalena, donde dicha religión, trata de dar una nueva imagen, al papel de la mujer de ser tratada con pureza y respeto, mas no ser vista como una deidad. Otro ejemplo de ello sobre la familia en el cristianismo es la famosa escena del nacimiento de Jesús de Nazaret a lado de sus padres José y María, fomentando el valor de la familia.

El cristianismo tuvo su auge en el Año 300 d.C. donde los apóstoles y los primeros grupos de cristianos fueron a difundir la palabra y enseñanzas de Jesucristo, tal y como se menciona en el nuevo testamento: “Yo soy el camino, y la verdad, y la vida; nadie viene al Padre, sino por mí. Juan 14:6.”.¹¹⁰

El cristianismo fue una doctrina que trato de fomentar más el símbolo y la valoración de la familia, por medio de mensajes de paz y de armonía. Evitando que se juzgare precipitadamente al ser humano, con el fin de acabar con la violencia por medio de la fe cristiana.

III.2.5 La Edad Media

El inicio de la Edad Media se sitúa tras la caída del Imperio Romano de Occidente en el año 476 d.C. o en la caída del Imperio Bizantino (El Imperio Romano de Oriente) en su capital Constantinopla por el asalto del Imperio Otomano en el año de 1453 d.C. y su fin en el año 1492 d.C. tras el descubrimiento de américa, estamos en el entendido que la edad media abarca desde el siglo V hasta el siglo XV.

¹¹⁰ *Ibidem*, pág. 197.

La edad media marca una nueva época de oscurantismo tras el nacimiento de la Religión católica en el año 381 d.C. durante la última etapa final del Imperio Romano de oriente en Constantinopla, al separarse de las doctrinas del Cristianismo.

Con el nacimiento de la iglesia católica en Roma y con el inicio de la edad media comienza el auge del catolicismo bajo las doctrinas de la teología y sus escuelas eclesiásticas, creándose la institución que fue la causante de millones de muertes, la Santa Inquisición.

La Santa Inquisición, cuya sede se ubicaba en Roma en la ciudad del vaticano donde ahí operaría e influiría en todos los reinos de Europa bajo el dominio del santo papado, al dársele el poder de intervenir en cuestiones políticas, se trata de una unión de la Iglesia con el Estado, pues sus normas eran leyes supremas que no podían pasar desapercibidas.

La Santa Inquisición sus funciones básicas eran juzgar y perseguir aquellas personas que eran consideradas herejes, al no seguir el mandato divino, podría decirse que era un tribunal de justicia, cuya institución se le conocía como el Tribunal del Santo Oficio. Básicamente este tribunal su tarea era juzgar sentenciar y ejecutar a los herejes rigiéndose bajo las leyes divinas.

Como se nota esta situación fue muy grave, para toda la sociedad más para las mujeres de esa época, al ser tratadas de brujas por acusaciones falsas de la gente, al negarse a recibir órdenes y caprichos, muchos de ellos por parte de la familia como el marido al tener el poder y control sobre la mujer y los infantes podía hacer lo que el deseara, por medio de la violencia física y moral infringidos a sus miembros de su familia más a la mujer, en caso de que esta desobedeciere ordenes de su marido, igualmente la santa inquisición intervenía en la vida privada de las familias, para vigilar que el matrimonio fuese cumplido bajo los mandatos de dios, al incumplirlos, eran castigados y ejecutados.

Sin duda la Edad Media fue el mayor auge que tuvo la violencia hacia la mujer, al castigarla, igualmente se dio muchas humillaciones que tuvieron que pasar las mujeres por parte de sus maridos, como fue obligarlas a que usaran los cinturones de castidad, para conservar su pureza al ser una virtud, cuando el marido se encontraba fuera de casa para evitar que la mujer lo engañara cometiendo actos carnales con otra persona, sin embargo estos aparatos fueron degradantes y provocaban lesiones severas a la mujer al ser de hierro estos cinturones lesionando su parte íntima provocándole infecciones, yagas y afectando a su salud.

III.2.6 Del siglo XVII al XIX

El siglo XVII d. C. o siglo XVII e. c. fue el séptimo siglo del II milenio en el calendario gregoriano. Comenzó el 1 de enero de 1601 y terminó el 31 de diciembre de 1700. Este siglo formó parte de la Edad Moderna que abarca desde el siglo XV hasta el siglo XVIII.

Durante esa época en América, continente que fue descubierto el 12 de octubre de 1492, durante ese lapso se comenzó la colonización del continente, ya para el año 1601, la Corona Española habría logrado desarrollar la Nueva España colonia que se ubicaba en América del Norte, actualmente México como hoy se conoce. En la época colonial para ese entonces esta nueva sociedad se encontraba en la plena Edad Moderna, que contempló el movimiento del Renacimiento, donde se difundieron distintos artes como el Barroco, el Arte Gótico, el Romanticismo, el Clasicismo, la poesía etc.

Sin embargo ya existían nuevas clases sociales como son los nobles, el clérigo y plebeyos, el nuevo estatus social dentro de la sociedad de esa época, a pesar de que el hombre ya podía conocer distintos artes, aún seguía un cierto menosprecio y discriminación hacia la mujer se tenía un control sobre ellas dentro del grupo familiar, los padres, por ese tiempo era bastante común arreglar los matrimonios de sus hijos e hijas con otras familias, por lo que la mujer estuvo oprimida por las decisiones de sus padres.

Esta clase de matrimonios fueron los factores principales que llevaron al fracaso de miles de familias al ser arregladas se daba una cierta infelicidad, provocando actos de violencia familiar entre los miembros de familia. En caso de que la mujer no se lograra casar o contraer una propuesta de matrimonio desde los 14 años hasta su madurez era motivo suficiente para ser expuesta ante la sociedad, ser desdichada y discriminada, por lo que los padres para evitar dicha vergüenza encerraban a la hija en el hogar sin poder salir a la sociedad o era internada en conventos o internados, para convertirse en monja, sin poder objetar ni cuestionar la decisión de los padres principalmente del padre.

En el ámbito familiar o domestico la mujer se encontraba cada vez más oprimida, por lo que sufría constantemente violencia doméstica. “La llamada música dura, conocida como *cencerrada* en España y bajo otros nombres en diversos países de Europa, era una intervención de la comunidad para condenar los actos de quienes transgredían las normas sociales de la misma. Esto incluía a personas que se casaban al poco tiempo de enviudar, matrimonios con una gran disparidad de edad, seductores de mujeres jóvenes (especialmente casados), adúlteros, esposas que maltrataban a sus maridos, maridos que maltrataban a sus esposas, crueldad hacia los niños”.¹¹¹

La jerarquía de la violencia y el honor masculino durante la edad media y moderna eran épocas terribles para las mujeres se basa generalmente en el derecho de corrección, es decir, la autoridad legal que el marido tenía sobre su esposa para que se comportara de acuerdo a las normas sociales de la época, empleando la fuerza si era necesario. Este derecho se ha interpretado erróneamente como una carta blanca para que los maridos golpearan brutalmente a sus esposas por cualquier razón, o sin razón, pese a que la corrección no implicaba necesariamente el uso de la fuerza, sino más bien de la autoridad, que podía ser reforzada por esta última cuando se considerara necesario. No es ninguna intención ni mucho menos justificar la existencia de este derecho, pero sí explicarlo y ponerlo en contexto porque rara vez ha sido bien entendido.

¹¹¹ WESTMAN, Barbara H. “*The Peasant Family and Crime in Fourteenth-Century England*”. edición 13^a, editorial Journal of British Students, Londres, Inglaterra, 1974, pág. 9.

“El derecho de corrección tenía limitaciones: sólo debía utilizarse para la desviación moral y como último recurso, cuando la razón y el diálogo habían fracasado”.¹¹²

III.2.7 Siglo XX

“Porque te quiero te aporreo, dice un proverbio español. Pegarle a tu mujer de vez en cuando, es saludable, dice un proverbio árabe. Una mujer, un asno y un nogal, dan más fruto cuando más les pegas”, dice un proverbio inglés. Golpea a tu mujer en el día de la boda y tendrás un matrimonio feliz, dice un proverbio japonés”.¹¹³

Estos proverbios fueron empleados y bien vistos por la sociedad del siglo XX (1 de enero del 1901-31 de diciembre del 2000).

Es tan cierto este dato que según los estudios de Martha Santillán la prensa de la ciudad de México “durante las décadas de los años cuarenta y cincuenta seguía considerando necesario que los hombres usaran cierta dosis de violencia para imponer su autoridad sobre sus mujeres, asumida como un elemento ordenador del espacio doméstico, lo que marcaba la supervivencia de sólidas estructuras de poder”.¹¹⁴

¹¹² **BUTLER, Sara M.**, *“The Law as a Weapon in Marital Disputes: Evidence from the Late Medieval Court of Chancery, 1424-1529”*, 43ª edición, editorial Journal of British Studies, Londres Inglaterra, 2004, pág. 51.

¹¹³ **OSCAR ORTIZ, Diego**, *Responsabilidad por Daños en Violencia Familiar*, edición 1ª, ediciones Jurídicas, Argentina, 2016, Introducción.

¹¹⁴ **ROBINSON, Elsie**, *“Mujeres que necesitan una paliza de su esposo”*, El Universal, 21 de julio de 1947, analizado por **Martha Santillán**, *“Discursos de redomesticación femenina durante los procesos modernizadores en México, 1946-1958”*, Historia y Grafía 31 (México: Universidad Iberoamericana, diciembre de 2008).

“La violencia domestica dentro de la sociedad Mexicana era justificada, ya que resultaba eficiente para mantener el orden dentro del hogar, recordemos que por esos tiempos el machismo imperaba dentro de nuestra sociedad, un acontecimiento de esas épocas fue la Revolución Mexicana en el año de 1910, este movimiento pretendía no solo resolver la situación delicada que vivía el país bajo el dominio del gobierno de Porfirio Díaz, sino que también daba un cierto enfoque a la participación de la mujer en la causa de la revolución, sin embargo jamás aportaron una solución al maltrato de la mujer en la relación conyugal con el marido dentro del hogar al no considerarla como un tema de interés público por lo que los grupos carrancistas, zapatistas, villistas y convencionistas jamás debatieron o llevaron el tema a los escaños políticos, por lo que nunca fue considerado como proyecto de ley en el poder legislativo el problema de la violencia conyugal. Por ejemplo, en el grupo carrancista, Ley sobre relaciones familiares de 1917 se seguía diciendo que la sevicia y los maltratos sólo eran causa judicial del divorcio cuando importaran el peligro de perder la vida”.¹¹⁵

Asimismo, durante los debates de la Soberana Convención en Aguascalientes se seguían manejando los mismos argumentos liberales de que los conflictos conyugales debían resolverse dentro del hogar y que los esposos “deberían aguantarse” de las desavenencias que ellos mismos generaron. Es así que la legislación en torno al maltrato no sufrió mayores cambios y se mantuvieron los mismos postulados liberales decimonónicos. Así que durante más de un siglo, entre 1859 y 1975, las distintas normatividades mexicanas sostuvieron el principio liberal de que una mujer violentada debía aguantar el maltrato y que su problema era privado. Durante todos esos años, los hombres continuaron con la misma autoridad para seguir maltratando a sus mujeres por las mismas razones de siglos anteriores: embarazos o partos no deseados, sospechas de infidelidad, sexo forzado y cualquier acto femenino que demostrase autonomía en su actuar.

¹¹⁵ **CARRANZA GARZA, Venustiano**, *Ley sobre relaciones familiares* (México: Imprenta del Gobierno, 1917), págs. 27 a 34.

III.2.8 En la actualidad

Resulta indudable que, “en estos comienzos del siglo XXI, encontrándose ante una época de transición y grandes ajustes en la esfera social, política, económica y jurídica y cultural del mundo entero, cuyos efectos se proyectan en el ámbito privado de las familias mexicanas”.¹¹⁶ “Afortunadamente, la idea de la autoridad suprema que reinaba en todo el derecho antiguo, donde el jefe de familia gozaba de un poder casi ilimitado sobre los familiares, la intervención de la ley en el santuario del hogar era muy escasa se ha venido desvaneciendo a pasos gigantescos. Ahora la mujer tiene la oportunidad de incorporarse a la actividad productiva del país y tomar decisiones tanto en el hogar, como en la sociedad, en igualdad de condiciones que el varón”.¹¹⁷ “Ya no es un objeto más o alguien a quien se le pueda humillar considerándosele a vivir como una esclava en el hogar y al cuidado de los hijos, no necesita pedir permiso para celebrar actos jurídicos que afecten su patrimonio, tiene libertad de contraer nupcias con la persona que desee y divorciarse por su propia voluntad sin declarar las causas o motivos para justificar la solicitud del divorcio, cuando procede de acuerdo a la ley, y no por que el padre se lo exija”.¹¹⁸

“En cuanto a los hijos ya no pueden ser vendidos, abandonados o maltratados, incluso en condiciones inferiores a la de un esclavo como sucedía en la antigua Roma con la llamada *mancipacium*, cuyos efectos se extinguía sobre los nietos”.¹¹⁹

¹¹⁶ **TENORIO GODÍNEZ, Lázaro**, *La Violencia Familiar en la Legislación Civil Mexicana, Teoría y Aplicación Jurisdiccional*, edición 1^{ra.}, editorial Porrúa, México, 2007, pág. 1.

¹¹⁷ *Idem.*

¹¹⁸ *Ibidem*, pág. 2.

¹¹⁹ *Idem.*

“Sin embargo, como toda labor humana, la tarea no está concluida, pues aún existen rubros de gran trascendencia que ameritan nuestra reflexión para lograr la plena consolidación de los derechos enunciados, siendo uno de ellos el tema de la violencia familiar, que aún prevalece en la sociedad”.¹²⁰ De acuerdo a las estadísticas que proporciona el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el instituto nacional de las mujeres (INMUJERES) sobre el tema del hombre y la mujer en México en el 2018.

“Se hicieron muchos estudios en distintos ámbitos de la sociedad mexicana que se mencionan:

- Población en los hogares de 123.6 miles de personas; de las cuales el 51.3% son mujeres y el 48.7% son hombres”.¹²¹

Esto da una señal que en la época actual la población de mujeres están por encima del hombre por un 3 % por lo que dentro del territorio nacional las mujeres son mayoría frente a los hombres. Podría decirse que una de las causas por la cual la mujer mexicana es víctima constante de violencia no solo dentro del hogar si no fuera de éste, por causa de que hay un gran índice de mujeres, por lo que, los constantes delitos que se cometen en el país lo sufren la mujer no por cuestiones de género si no que al ser mayoría en población es lógico que los delitos se cometan a mujeres al ser mayoría son propensas de sufrir toda clase de delito.

Ahora con referencia al tema de la violencia familiar que sufren las mujeres dentro del hogar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realizo una encuesta sobre el índice que se sufre en toda la república nacional sobre este fenómeno y las estadísticas arrojaron los siguientes resultados:

¹²⁰ *Idem.*

¹²¹ Encuesta Nacional de los Hogares, 2017. Tabulados básicos. En: <http://www.inegi.org.mx/> (28 de mayo de 2018).

“De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH), en el territorio nacional el 43.9% de las mujeres de 15 y más años declaran al menos haber sufrido por lo menos un incidente de violencia por parte de su pareja a lo largo de su vida. En el contexto de las entidades federativas: México, Ciudad de México, Aguascalientes, Jalisco, Michoacán, Oaxaca y Yucatán, presentan las prevalencias más altas (de 45.2% a 53.3%). Las entidades con menor porcentaje son Campeche (32.1%), Nuevo León (32.2%) y con 34.4% Tamaulipas. La prevalencia emocional y la económica son las que más altos valores arroja a nivel nacional (40.1% y 20.9%, respectivamente).¹²² De acuerdo a las encuestas realizadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por medio de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), que se realizaron en el 2016, el mayor foco de violencia familiar en nuestro territorio nacional son el Estado de México, Ciudad de México entre otros con un porcentaje alto del 45.2% a 53.3%. Y se espera que para el 2020 aumente estas cifras por distintos aspectos en relación a la vida cotidiana que influyen al fenómeno de la violencia familiar en nuestra sociedad Mexicana. Por lo que, el problema de la violencia familiar es muy delicado y es importante que se resuelva de manera eficiente, el problema es ¿Cómo resolverlo?

III.3 La violencia desde diversos ámbitos

La violencia es un fenómeno que siempre se ha empleado durante la existencia del ser humano, pues el hombre no del todo es un ser racional, ya que es, su naturaleza ser sociable, pero emplear la racionalidad y al mismo tiempo la sociabilidad, no es posible mantener una compostura o comportamiento debido. El ser humano en algún momento de su vida, empleara la violencia, por cuestiones muy complejas que ocurren al interior o al exterior de su entorno, como factores internos se tiene las emociones, los sentimientos,

¹²² INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH). Tabulados básicos. En: www.inegi.org.mx (2 de octubre 2018).

que ciertamente estos influyen en la mente del ser humano para realizar actos u omisiones en el exterior.

Los factores externos son aquellas circunstancias o fenómenos externos dada la redundancia que tiene que tratar el ser humano, estos fenómenos o circunstancias provienen de la sociedad, cuando interactúa o comunica con otros sujetos, es por necesidad de subsistir o prevalecer en la vida, por lo que tienen que adaptarse para ser aceptados, pero igualmente el hombre puede estallar o ser intolerante por algún motivo al tener que tratar con otra persona, el ser humano es sociable, pero no todos tienen los mismos pensamientos, cada ser humano tiene distintas ideologías, maneras de ser y de vivir, esto provoca que se inicie un conflicto entre sujetos, un ejemplo en el trabajo, cuando un empleado por tanta presión que tiene de seguir las ordenes de su patrón y no logre cumplirlo es despedido y esto provoca en el empleado un descontrol de sí mismo y libera o desquita su ira, hacia otra persona por medio de una acción física o moral.

Por lo que toda persona es potencialmente propensa a cometer actos de violencia por factores internos o externos.

Para la Organización Mundial de la Salud considera que la violencia se divide en tres categorías generales:

- La violencia auto infligida (comportamiento suicida y autolesiones);
- La violencia interpersonal (violencia familiar, que incluye menores, pareja y ancianos; así como violencia entre personas sin parentesco);
- La violencia colectiva (social, política y económica).

La Organización Mundial de la Salud es precisa en dividir los tipos de violencia los más importantes son el interpersonal y el colectivo cada uno de estos se divide en ámbitos que forman parte de la vida del ser humano.

III.3.1 Ámbito familiar

Es muy común y frecuente que la violencia tenga sus orígenes en el núcleo familiar, en este caso la violencia lo comete uno o más miembros de la familia en contra de otros miembros de la misma familia.

Por su parte la Organización Mundial de la Salud, de manera mucho más amplia y haciendo alusión a la esencia, contenido y consecuencia considera la violencia familiar como:

Una patología, tanto psicológica como física, que afecta severamente la salud de la víctima, y que refleja por sí misma, la patología de la persona agresora. Dentro de ella se incluyen todas las injurias, malos tratos, amenazas, omisiones, silencios, golpes, lesiones inferidas sistemáticamente entre los miembros de la familia, que producen como efecto inmediato, la disminución de su capacidad de respuesta ante las responsabilidades que la sociedad le reclama. Todas estas injurias provienen de las discusiones, menosprecio, falta de atención, de comprensión, comparativos como preferencias entre un miembro de la familia con otro, que pueden generar traumas psicológicos y esto provoque, el fenómeno de la violencia familiar.

III.3.2 Ámbito escolar

Las instituciones Académicas no inculcan la educación ni valores morales, es la familia quien tiene la obligación de brindar estos elementos para formar a una persona de bien y tenga una vida sana y una mente sana. Las instituciones académicas únicamente brindan enseñanzas, aprendizajes y conocimientos de distintas materias teóricas y técnicas que se practican en la sociedad, igualmente influyen en el sujeto al ser disciplinado, comprometido, puntual, constante, cumplido y organizado para beneficio y desarrollo de sí mismo, con el fin de ser útil y práctico para la sociedad.

Por lo que la educación, no la imparte la escuela sino la familia, al ser la base de la sociedad, pero que ocurre si un joven estudiante, tiene problemas familiares, ya que su núcleo familiar está viciado de abusos físicos y psicológicos, esto genera en el trauma en su persona, que pueden provocar una afectación en su comportamiento externo puede ser violento o causarle baja autoestima y no solo se afecta así mismo, sino también puede dañar a otras personas que lo rodean en la escuela.

El Bullying es un término en inglés que se emplea para describir el abuso estudiantil que se realiza dentro de las instituciones académicas, Bully significa en español “Brabucón”, normalmente los jóvenes que tienden a ser brabucones con otros compañeros de su escuela o colegio se debe precisamente que tienen problemas o sufren violencia familiar dentro de su hogar y que esto influye en su vida o comportamiento externo volviéndolo un potencial brabucón al desquitar sus traumas con otros para no sentirse víctima.

Principalmente los menores de edad tienden aprender los malos comportamientos que hacen sus padres, sin que ellos se den cuenta como son comentarios prejuiciosos, chistes de mal gusto que atentan a discriminar a un determinado grupo marginado, las groserías o insultos que suelen decir sin tomar en cuenta que hacen un mal ejemplo para los hijos, si tienen una adicción descontrolada ya sea por el alcohol u otros vicios que lo realizan enfrente de sus seres queridos, si son agresivos como golpear a la pareja o a los menores, si no les dan atención y cuidado debido a los hijos, ya sea que los ignoren o sean descuidados con ellos. Sin duda estos problemas de violencia familiar que arrastra un menor pueden provocar una mala convivencia en el aula de su salón.

“Olweus (1998) propuso que para contrarrestar los problemas de agresores y de víctimas se pueden realizar una serie de acciones: Normas del aula sobre agresiones y amenazas”.¹²³

¹²³ **OLWEUS, D.**, *Conductas de acoso y amenaza entre escolares*, edición 1^{ra}, ediciones Morata, Madrid. (1998), pág. 13.

Una ayuda importante para contrarrestar los problemas de agresores y de víctimas, y para crear un “clima” educativo mejor, es el acuerdo del profesor y de los alumnos sobre unas cuantas normas sencillas del acoso y la intimidación. Éstas a menudo suelen llamarse reglas de convivencia, las cuales son puestas en un mutuo acuerdo entre docentes y alumnos, éstos últimos se comprometen a cumplirlas durante las jornadas de clases. Las tres normas siguientes pueden ser consideradas un punto de partida:

- Evitaremos intimidar a otros estudiantes;
- Intentaremos ayudar a los que sufran agresiones; y
- Nos esforzaremos en integrar a los alumnos que se aíslan con facilidad.

Es importante conseguir que los alumnos participen en el análisis de estas normas, de este modo se sentirán más responsables de que se cumplan, tanto por su parte como por parte de los demás. Establecer normas de convivencia en las que participen los estudiantes, lo cual puede realizarse a través de dinámicas creativas que posteriormente puede generar discusión. Reforzando la empatía donde se le presente un caso de violencia emocional y preguntarle qué sanción pondrían ellos y cómo solucionarían el problema. Esto con el fin de que los estudiantes mismos aporten estrategias para la solución del problema y sanciones coherentes en las que ellos sean los portadores de ideas para la realización de las mismas. No hacer diferencias entre los alumnos/as en lo concerniente al trato, ni responsabilizar a los mal portados de conflicto dentro del aula, sin contar con fundamento que lo confirme. Brindar igual afecto a todo el grupo, no olvidando valorar y elogiar las buenas acciones que los estudiantes agresivos puedan realizar.

Estas normas pueden ser eficientes para el sector estudiantil ya que se toma en cuenta las ideas, opiniones y las consideraciones a los estudiantes o alumnos al darles la oportunidad de participar para beneficio de todos los docentes y estudiantes, para lograr un ambiente sano y de armonía, dentro del aula.

“El fenómeno de la violencia en consideración, por ejemplo, como la que presenta Carlota Guzmán”.¹²⁴ (respecto de la idea de violencia escolar de Francois Dubet), en la que existe un tipo de violencia anti-escolar que, sin embargo, emana y es generada por la propia escuela al estigmatizar, jerarquizar y relegar a ciertos alumnos no competitivos y quienes terminan dañando a la propia escuela o atacando a profesores y autoridades, es irrelevante para una definición de violencia como la que se ha señalado, pues para ella el único hecho relevante es la violencia cometida por el alumno, no la generada por la propia institución. Para dar cabida a una idea como esta, es por lo tanto importante ampliar el concepto, ponerle los añadidos que hagan relevante el contexto.

III.3.3 **Ámbito social**

La violencia social se refiere a cualquier tipo de violencia con impacto social cometida por individuos o por la comunidad. Estos actos violentos adoptan diversas formas en los distintos países, incluyendo conflictos armados, violencia de pandillas, agresiones físicas de padres a hijos (por ejemplo, castigos corporales), terrorismo, desplazamiento forzado y segregación. “La exposición a la violencia puede ser directa (por ejemplo, ser la víctima de un acto violento) o indirecta (por ejemplo, escuchar hablar de violencia o presenciar violencia que involucra a otros)”.¹²⁵

¹²⁴ **GUZMÁN GÓMEZ, Carlota**, “*Las lógicas de la violencia escolar: un aporte para la discusión*”, Rayuela. Revista iberoamericana sobre niñez y juventud en lucha por sus derechos, núm. 6, noviembre-mayo, México, 2012, págs. 119 y 126.

¹²⁵ **Violencia Social: Síntesis**. En: Tremblay RE, Boivin M, Peters RDeV, eds. Tremblay RE, ed. tema. Enciclopedia sobre el Desarrollo de la Primera Infancia [en línea]. En: <http://www.encyclopedia-infantes.com/violencia-social/sintesis>. Actualizado: febrero 2012. Consultado: 11/06/2019.

Al estar expuestos a formas directas o indirectas de violencia social, se está en la probabilidad de experimentar estrés severo, incontrolable y crónico, que a su vez afecta los sistemas cerebrales que responden al estrés.

Exactamente, una elevada exposición a la violencia comunitaria crea un estado constante de miedo mediante el aumento de la sensibilidad de los miembros que conforman la sociedad, a los estímulos externos (por ejemplo, sonidos) y la reducción de su capacidad de abstenerse de participar en una acción específica.

Esto provoca consecuencias a los miembros de una sociedad atentando contra su psique emocional, causando crisis nerviosa, paranoia, temor, miedo a salir a la calle con la idea de ver o presenciar un acto violento en contra de otras personas como es, el robo, los asaltos, los homicidios. Esto se conoce como inseguridad, el Estado debe garantizar la seguridad pública, es decir debe prevenir y sancionar aquellas conductas humanas antisociales (actos de violencia), que son consideradas por las leyes penales como delitos, con el fin de mantener el orden colectivo y el bien común de la sociedad o comunidad. Sin duda la violencia colectiva influye mucho en la vida del sujeto, en su modo de vivir, de relacionarse con otros miembros de la sociedad, de convivir con sus seres queridos (familia), de trabajar, de estudiar, de pensar, de amar y de disfrutar. Todas estas actividades se encuentran en peligro a causa del fenómeno de la violencia que perturba la vida cotidiana del hombre dentro de la sociedad.

III.3.4 Ámbito religioso

Sin lugar a dudas la religión, la creencia, la fe y las distintas doctrinas divinas sobre la existencia de un todopoderoso, han influido en la violencia del hombre estas ideas o ideologías espirituales, han vuelto al ser humano en un fanático, devoto, fiel creyente al profesar leyes que tienen que ver con la divinidad.

Tal es el caso del islamismo (las leyes del Corán), la religión musulmana que ha influido en las regiones como el norte de África, el Medio Oriente y el Golfo Pérsico.

Los islámicos, palestinos, musulmanes, árabes, son aquellos fieles creyentes de Alá (El todopoderoso para el mundo islámico o árabe). Estos sujetos sean dejados guiar por enseñanzas dementes provocando que se conviertan en aduladores que morirían por su dios, matarían por él y desatarían su furia en contra de aquellos herejes o como ellos les llaman infieles a la religión correcta.

Sin duda las mayores víctimas del Corán, son las mujeres, ya que constantemente tienen que sufrir las humillaciones, los abusos físicos y psicológicos que emplean los seguidores del islam en contra de ellas, discriminándolas, denigrándolas, obligándolas a ser sumisas y obedientes, por medio de la opresión, de las amenazas y los ataques físicos y todo acto de violencia que atente contra su persona, su libertad, su expresión y su vida que es lo más importante.

Ahmed Muhammad Ahmed el-Tayeb es el actual Gran Imán de al-Azhar y el rector de la Universidad de al-Azhar. Ahmed el Tayeb afirmó que su mujer puede ser golpeada por su marido en este caso se trata de él, ya que sigue las normas del Corán como fiel creyente. Según El Tayeb, el hombre tiene normas y límites a la hora de pegarle a una mujer: “No debe romperle un hueso, ni provocarle daños en un órgano o miembro de su cuerpo ni pegarle con la mano en la cara ni darle heridas ni causarle perjuicio psicológico”.¹²⁶

Estos argumentos son basados de acuerdo a una de las citas de una Aleya del Corán que son similares a los pasajes de la biblia como sus capitulados y sus versículos.

¹²⁶ Se vale golpear a esposas, pero sin romperles huesos: líder musulmán. En: <http://www.unotv.com/noticias/portal/internacional/detalle/iman-al-azhar-aprueba-goplearmujer-sin-romper-huesos-024565/>.

Dicha cita de la Aleya del Corán establece lo siguiente: “Los hombres están a cargo de las mujeres en virtud de la preferencia de Alá ha dado a unos sobre otros, aquellas cuya rebeldía temáis, amonestadlas, no os costéis con ellas, pegadles; pero si os obedecen, no busquéis ningún medio contra ellas”.¹²⁷ Sura 4 An-Nísa’ (Las Mujeres) (Medinesa, de 176 aleyas) ¡En el nombre de Alá, el Compasivo, el Misericordioso! Fin de la cita. Ahmed el-Tayeb al ser un líder religioso del Islam Suní afirmó que “una esposa puede ser golpeada siempre y cuando ningún hueso resulte roto” (como parte del remedio simbólico para reformar, castigar y disciplinar a la esposa). Esto lo dijo durante el Mes sagrado del Ramadán. Detallo que, si se llegara a esa instancia, se debe hacer con el “Swak”.¹²⁸ Por lo que el Corán está permitiendo la violencia de género, al momento de que sus líderes propagan sus leyes a los seguidores del Corán.

III.3.5 **Ámbito político**

Durante los primeros comienzos de México como país independiente y soberano en el año 1821 hasta 1953, por esos tiempos el papel de las mujeres era de baja importancia, al no poder participar en cuestiones políticas del país, por lo que la mujer se encontraba en un sometimiento o yugo de la hegemonía del hombre, al no poder ejercer los derechos civiles que por ese entonces la carta magna les prohibía, participar como ciudadanos, como es el caso del voto electoral, no podían votar, ni mucho menos ser votadas. Por esa razón la mujer tuvo muchas batallas para exigir y defender sus derechos políticos, fue entonces que el 18 de octubre de 1953, se logró la primera victoria de tantas, ya que esta fecha conmemora el derecho de la mujer de votar y ser votada en las elecciones electorales, gracias al llamado sufragio femenino en México.

¹²⁷ **CORTES, Julio**, *El Sagrado Corán*, Versión castellana de editorial Biblioteca Islámica Fátimah Az-Zahar, San Salvador, El Salvador, Centroamérica, 2005, pág. 37.

¹²⁸ **Swak**: Un pequeño palo de madera que se usaba para limpiar los dientes.

El voto no es una concesión es un derecho, en conmemoración a los 65 años de aniversario del voto de la mujer.

El 17 de octubre de 1953 se publicó en el Diario oficial de la Federación un decreto en el que se anunciaba que las mujeres tendrían derecho a votar y ser votadas para puestos de elección popular.

Quedando en el entendido que la mujer mexicana adquiere plenitud de derechos civiles y políticos conforme a las reformas de los artículos 34 y 35 constitucionales.

“Artículo 34. Son ciudadanos de la republica los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años de edad, siendo casados, o 21 si no lo son; y
- II. Tener un modo honesto de vivir”.¹²⁹

Este logro abrió pauta para que las mujeres tuvieran participación en cuestiones civiles y políticas, de votar y ser votadas obteniendo escaños en los parlamentos legislativos de las cámaras de diputados y senadores, en los congresos locales y estatales de nuestro país.

La mujer es parte simbólica en la política mexicana, tal es el caso de la figura pública de la primera dama, pues no solo representa ser la esposa del presidente, sino que también representa la familia, ya que no solo influye en la vida pública sino también en la privada.

¹²⁹ **Decreto** publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de Octubre de 1953, Decreto que reforma los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En: <https://www.dof.gob.mx/index.php?year=1953&month=10&day=17>.

“Dentro del sistema político mexicano, es ya una verdad de Perogrullo decir que el presidente de la república es uno de los elementos centrales. Al lado de él, su esposa se convierte en una figura pública de primera importancia, donde confluyen lo público y lo privado, dado que su unión con el presidente, de carácter personal y familiar, interacciona con su relación con el depositario de la investidura, la cual adquiere un carácter institucional”.¹³⁰

En este caso la primera dama, es la viva imagen de la democracia joven del siglo XX-XXI. Sin embargo, aún la mujer tiene un largo camino que recorrer, en un país donde el machismo aún impera, teniendo la obligación de erradicar todas las estigmatizaciones, estereotipos, que los hombres piensan sobre las mujeres.

III.3.6 Ámbito cultural

En México, existen un sinnúmero de folklor, tradiciones, cultura, costumbres, que identifican, caracterizan a su población y son parte de su identidad como sociedad mexicana que los representa a nivel nacional e internacional. Sin olvidar las raíces, en donde la sociedad mexicana está arraigada a sus costumbres, cada entidad federativa tiene distintos usos y costumbres, como comportarse, como saludar, como tratar, como negociar, igualmente no olvidemos nuestros platillos culinarios de distintas regiones de nuestro país. Todo esto nos enorgullece presumir, sin embargo, hay otras costumbres que no se desean mostrar o que se sepa de ellas, ya que como se sabe las costumbres y tradiciones son la herencia histórica de los antepasados o antecesores que les fueron inculcando a sus descendientes de generación a generación, hasta hacerse una costumbre cotidiana para ellos.

¹³⁰ **Carrillo, Mario Alejandro**, *La primera dama: bajo la sombra del poder Política y Cultura*, núm. 1, otoño, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, Distrito Federal, México. 1992, págs. 231 y 257.

Estas viejas costumbres han prevalecido en la sociedad específicamente en los pueblos, provincias, donde sus habitantes no pretenden olvidar sus tradiciones, arraigándose cada vez más a sus raíces, justificando que es parte de su identidad, a diferencia de las grandes ciudades como la Ciudad de México en donde cada vez más su sociedad se olvida de ciertas costumbres del pasado, y como no evitarlo si se da la influencia de la tecnología y la innovación al globalizarse a nivel mundial.

Existen costumbres de distintas entidades federativas que nuestra Ciudad de México y Estado de México aceptarían implementar dentro de sus jurisdicciones, como es el caso de los estados de la república como lo son Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Tlaxcala y Tabasco que sus usos y costumbres son poco aceptables e intolerantes en nuestro Estado de México y Ciudad de México. “Es el caso del Estado de Tlaxcala que se ha ganado la mala reputación de ser el mayor foco rojo de la trata de personas (trata de blancas: Mujeres y niñas), donde los pobladores de esa entidad federativa han tenido la mala costumbre de vender a sus hijas a los mejores postores (Padrotes) que ofrecen digámosle así como la dote a sus padres y estos acceden a dicha propuesta u oferta que no se pueden negar dado a su mal estado económico pues al ser el Estado más pequeño de la república, no entra mucha inversión o presupuesto para este Estado”.¹³¹

“En los Estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca se ha dado un gran índice de discriminación hacia la mujer, donde pegarle a una mujer no es tema de interés público, es decir no es motivo de importancia, discriminación, menosprecio, machismo, misoginia, venta de mujeres y niñas, son parte de la vida de las mujeres que radican en estas entidades federativas”.¹³²

¹³¹ Fuente, **Vice**, Artículo “*Así es como los padrotes de Tlaxcala atraen a niñas al mundo de la trata*” En: https://www.vice.com/es_latam/article/nnp33d/como-los-padrotes-del-estado-ms-pequeno-de-pais-atraen-ninas-al-mundo-de-la-trata, consultado el 12 de Junio del 2019.

¹³² Fuente, **Excélsior**, Artículo “*Buscan Penar venta de niñas en Guerrero; Lanza campaña de prevención*”, En: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/buscan-penar-venta-de-ninas-en-guerrero-lanza-campana-de-prevencion/1313967>, consultado el 12 de Junio del 2019.

Por último se tiene al Estado de “Tabasco, que esta entidad es muy reconocida a nivel internacional de dar en venta a niños y niñas menores de edad, justificando este negocio redondo que se trata de una adopción legal, actuando bajo las normas y leyes, utilizando como pretexto la figura de la adopción para encubrir sus acciones lucrativas ilegales, es decir cualquier extranjero puede adoptar o comprar menores de edad y llevárselos a su país de origen sin que las autoridades nacionales le den seguimiento al asunto, el mayor negocio es la venta de órganos de menores de edad en tabasco los traficantes de órganos venden un riñón entre mil y seis mil dólares según los informes de la interpol en México”.¹³³

Lo que caracteriza a todos estos estados es la alta pobreza, marginación social que sufren los grupos vulnerables, como son la mujer y los niños, sin olvidar que estas acciones de los pobladores justifican su actuar bajo las normas, los usos y costumbres, para seguir realizando esta clase de violencia de género y de menores de edad que lo ven como un negocio al convertirlo en su modo de vivir, al lucrar con las vidas de estos grupos marginados que se encuentran en un clase de abandono jurídico.

III.4 Tipos de violencia familiar

Los tipos de violencia familiar son todos aquellos factores que forman parte de la vida cotidiana de una familia, que complementan su funcionamiento, su núcleo, para su buen desarrollo, hablamos del ambiente de la convivencia entre miembros de una familia que tiene que ver con cuestiones, como son la salud física, moral, psicológica, educativa, sexual, mental, social, económica, espiritual, para lograr una vida sana garantizando la unión, la fraternidad, fortaleciendo los vínculos y los lazos del grupo familiar.

¹³³ Fuente, **Tabasco Hoy**, Artículo “Alerta a Interpol Tráfico de Órganos”, En: <https://www.tabascohoy.com/nota/301790/alerta-a-interpol-traffic-de-organos>, consultado el 12 de Junio del 2019.

Todos estos factores se logran por medio, del respeto, de la equidad, como valores cívicos, igualmente influye las obligaciones, las responsabilidades, los deberes, la perseverancia, la paciencia, la confianza, los derechos, la tolerancia, la comprensión, el apoyo, la atención, el cuidado, la unión, todos estos elementos son la clave para lograr un buen funcionamiento eficiente para aquellos que formalizan una familia.

Por lo que no es tarea sencilla mantener la armonía dentro del hogar si no se cumplen estos puntos, ya que depende de cada uno de los miembros mantener la paz en su hogar, si no cumplen estas tareas que son de suma importancia para evitar que se disuelva o se destruya la vida familiar, por causa de los conflictos internos que sufren o tienen que lidiar, sin tener el objetivo de atender el problema desde un principio al notar las señales o los cambios de ánimos entre los miembros que conforman el grupo familiar.

Si algunas de estas causas o factores, se encuentran en un estado de inestabilidad y no se solucionan se estará a merced del fenómeno de la violencia, que atormenta la estabilidad del núcleo familiar, causando la división entre los miembros de una familia.

III.4.1 Tipos de violencia familiar que regula el Código Civil para el Estado de México

La violencia familiar se conforma por diferentes aspectos que influyen en la vida de una familia, al hablar de violencia familiar creemos que se trata de abusos físicos o psicológicos, pero es más que eso sin saber que la violencia familiar abarca otros factores que desconocen al tener muy poco conocimiento sobre el tema. El Código Civil del Estado de México, contempla los tipos de violencia familiar que suelen realizarse o ejecutarse por parte de uno de los miembros de la familia en contra de otros miembros. Específicamente los tipos de violencia familiar se encuentran ubicados dentro del Título Décimo Segundo (de la protección contra la violencia familiar) del Código Civil para el Estado de México, en su artículo 4.397 fracción I. en sus incisos a, b, c y d.

“Artículo 4.397.

I. Violencia familiar: Toda acción, omisión o abuso, que afecte la integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar aun cuando se configure un delito:

a) Violencia psicológica; ...

b) Violencia física; ...

c) Violencia patrimonial; ...

d) Violencia sexual

(...).”¹³⁴

III.4.2 Tipos de Violencia Familiar que regula la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, regula los tipos de violencia familiar que bajo su criterio son los únicos existentes. Estos tipos de violencia familiar se encuentran ubicados dentro de su artículo 3 en su fracción III en sus incisos A, B y C:

“Artículo 3.

III. Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

¹³⁴ **4.397. artículo**, *Código Civil para el Estado de México* Agenda Civil del Estado de México, 37^a edición, ediciones Fiscales ISEF, S.A, México año 2019, págs. 59 y 60.

- A) Maltrato Físico; ...
- B) Maltrato Psicoemocional; ...
- C) Maltrato Sexual
- D) (...).¹³⁵

Por lo que, a criterio de ésta Ley, considera que los tipos de violencia familiar son los maltratos Físicos, Psico-emocionales y Sexuales, que emplea un miembro de familia en contra de otro de su misma familia.

En este caso, no considera la violencia patrimonial como elemento de la violencia familiar a diferencia de lo que establece el Código Civil para el Estado de México dentro de la materia en cuestión.

III.4.3 Tipos de Violencia contra la Mujer que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los tipos o casos de violencia familiar que sufre la Mujer en nuestro país, cuyos tipos de violencia se encuentran ubicados en el Artículo 6 de esta Ley.

“Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. La violencia psicológica; ...

¹³⁵ **3 artículo**, *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del D.F.* Legislación Penal para el Distrito Federal, 31^{ra} edición, editorial SISTA S.A de C.V., México, año 2015, págs. 319 y 320.

- II. La violencia física; ...
 - III. La violencia patrimonial; ...
 - IV. Violencia económica; ...
 - V. La violencia sexual
- (...).”¹³⁶

Lo importante en este precepto que alude sobre los tipos o clases de violencia contra la mujer de esta ley, es en resaltar que se considera la violencia económica como un elemento que conforma la violencia dirigido hacia la mujer.

III.5 Sujetos que intervienen en la violencia familiar

La familia es un grupo social organizado con un sistema abierto constituido por un número variable de miembros que en su mayoría de los casos conviven en un mismo lugar vinculados por lazos ya sea consanguíneos, legales o por afinidad.

Entonces los sujetos que forman parte de un grupo familiar son todas aquellas personas que tienen en común un vínculo parental, consanguíneo, por afinidad, adoptivo, legales (matrimonial o conyugal y concubinato o unión libre). Existen varios tipos de familia como son:

- Familia Nuclear: Madre, Padre, uno o más hijos;
- Familia Extensa: Abuelos, Tíos, Primos u otras familias consanguíneas o afines;

¹³⁶ **6 artículo**, *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007, Texto Vigente, Última reforma publicada DOF 28-01-2011.

- Familia Parental: En la que el hijo o hija viven con un solo progenitor (producto del divorcio o fallecimiento de uno de ellos);
- Familia Ensamblada: Medios hermanos, Hermanastros, Padrastros, cuando uno o ambos miembros de la actual pareja tiene uno o varios hijos de uniones anteriores y se unen para vivir juntos;
- Familia Homo-parental: Dos personas del mismo sexo viven juntos y se vuelven progenitores a través de la adopción;
- Familia de Sociedad de convivencia / Familiarización de amigos: Conforme a la ley se define como un acto jurídico bilateral que se verifica, y tiene consecuencias jurídicas, cuando dos personas físicas diferentes o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica y plena, deciden en establecer un hogar en común, estable, para convivir voluntaria y públicamente sobre los principios de solidaridad y ayuda mutua.

Primeramente, es de vital importancia mencionar los tipos de vínculos que conforman una familia que son los siguientes:

- Lazos Consanguíneos: aquellos que comparten un lazo de la misma sangre, nos referimos a los parientes de línea recta (Los Ascendientes, Abuelos, Padres y los Descendientes, Hijos, Nietos) y línea horizontal o colateral (Los Primos, Tíos, Sobrinos, Hermanos, parientes lejanos hasta el cuarto grado);
- Lazos Afines: Se trata de los familiares de ambas parejas al contraer matrimonio, es decir se da la unión parental, como son los cuñados, suegros, nueras, yernos;

- Lazos Legales: En este caso hablamos de las instituciones como son el matrimonio (los llamados Cónyuges Esposa y Esposo), el concubinato (los llamados Concubina y Concubinario, pareja que viven juntos en unión libre) y la adopción (Los llamados Adoptante y Adoptado, igualmente los familiares del adoptante pasan a formar lazos consanguíneos con el adoptado y así mismo con los descendientes de éste), todas estas figuras se encuentran reconocidos dentro de nuestras leyes civiles (Código de Civil para el Estado de México).

Una vez conocido los tipos de familias y vínculos de estas, se llega a la conclusión que todos pueden ser sujetos potenciales en la violencia familiar, sin embargo, es importante reconocer los aspectos importantes del fenómeno de la violencia familiar.

El primer punto sería que solo los miembros de la familia pueden ser sujetos, pero no todos, pues se requiere que todos estos cohabiten en la misma residencia, es decir que radiquen en el mismo domicilio convencional, llámese hogar o casa.

Segundo punto es, que la violencia familiar sea constante no se puede configurar si solo se da en una sola ocasión, tiene que ser del diario para que se logre encuadrar como una violencia familiar.

Por lo tanto, los sujetos de la violencia familiar son todos aquellos que conviven dentro del mismo hogar, al compartir vínculos parentales, al ser familia.

III.5.1 Generadores de Violencia Familiar, de acuerdo a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar

Anteriormente se mencionó los tipos de familia y sus vínculos o lazos parentales que comparten los sujetos unos con otros al ser miembros de la misma familia.

Pero serán sujetos que intervienen en la violencia familiar cuando estos sean miembros de la misma familia y habiten en el mismo lugar llámese domicilio convencional o casa u hogar.

Ahora de acuerdo a lo que se entiende por violencia familiar que es toda acción, omisión o abuso, constante, ejercido por un integrante de la misma familia en contra de uno o más miembros de la misma familia, al ser sometidos por éste por toda clase de actos, como maltratos físicos, psicológicos, morales, sexuales, patrimoniales y todos aquellos que denigren, insulten, sometan, menosprecien, falten al respeto la integridad física, personal, psico-emocional y sexual del o de los miembros de la misma familia.

En este caso, el integrante de familia que realiza esta clase de actos que ofenden, menosprecian, denigren, falten al respeto a la integridad física, personal, psico-emocional y sexual, dichos actos atenten en contra de los miembros de la misma familia, se le conoce a este sujeto, como el Generador de la Violencia Familiar. De acuerdo con la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, establece que los generadores de la violencia familiar deben entenderse como lo dispone en su artículo 3, Fracción I, que contiene lo siguiente:

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Generadores de Violencia Familiar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con la que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar;”¹³⁷...

III.5.1.1 Características de los Generadores de Violencia

Las características del Generador de la Violencia Familiar son:

¹³⁷ **3 artículo**, *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del D.F.*, Legislación Penal para el Distrito Federal, 31^{ra} edición, editorial SISTA S.A de C.V., México, año 2015, pág. 319.

- Es Integrante de la misma familia del receptor de la violencia;
- Es el Agresor o el Generador de la violencia familiar;
- Genera la violencia familiar por medio de la fuerza física o moral, así como omisiones graves;
- Realiza la violencia familiar en reiteradas ocasiones. (Recurre constantemente a la violencia familiar en repetitivas ocasiones, formándose un ciclo o círculo de violencia intrafamiliar);
- Ejerce la violencia familiar en contra de los integrantes de su familia;
- Las causas o motivos de generar la violencia tienen que ver con cuestiones internas o externas del agresor de la violencia que influyen mucho en sus decisiones para ejecutar las acciones o actos, así como las omisiones en contra de los integrantes de su familia. (Los factores endógenos y exógenos son los detonantes que motivan al agresor de cometer la violencia familiar, como puede ser la presión, la tensión, el estrés, los problemas externos como pleitos, discusiones y menosprecio.);
- Genera la violencia familiar dentro y fuera del hogar. (aquí no hay que confundirnos, el requisito importante para demostrar la violencia familiar es que tanto el generador como el receptor de la violencia familiar, habiten en el mismo hogar, en caso de que no habiten juntos, pero si existe un vínculo o lazo de parentesco y exista violencia, no podrá configurarse como violencia familiar, sino como otra clase de delito como por ejemplo lesiones, al no cumplir con uno de los elementos o requisitos esenciales para demostrar la violencia familiar, que es vivir en el mismo hogar);
- Normalmente el Agresor es aquel sujeto que tiene una gran capacidad en nivel de fuerza física y suele tener una posición alta dentro del grupo familiar.

III.5.2 Receptores de Violencia Familiar, de acuerdo a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar

Se les conoce como agredidos o receptores de la violencia familiar a aquellos sujetos o miembros de la misma familia del agresor o generador de la violencia. De acuerdo a lo que establece la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, en su Artículo 3, Fracción II, los Receptores de la Violencia Familiar son:

“Artículo 3.

(...)

II. Receptores de Violencia Familiar: Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual.”¹³⁸

Un integrante de una familia se convierte en receptor de la violencia familiar cuando recibe toda clase acción, omisión o abuso constante, como maltrato físico, verbal, psicoemocional (un mal desarrollo mental a causa de los traumas o lesiones psicológicas sufridas en su contra), biopsicosexual (bio-vida, psico- en cuestión a su mente y sexual- a su comportamiento o conducta sexual, es decir que tuvo una mal formación de su desarrollo en relación a su vida sexual generado por traumas o lesiones sufridas en su contra en su vida diaria), por parte de otro integrante su misma familia.

III.5.2.1 Características de los Receptores de Violencia

Las características de los receptores de la violencia familiar son:

- Son integrantes de la misma familia del generador de la violencia familiar;

¹³⁸ *Idem.*

- Son los agredidos o víctimas de la violencia familiar;
- Reciben los actos, omisiones, de la violencia familiar en reiteradas ocasiones provocándoles, un daño en contra de su integridad física, personal, psico-emocional y biopsicosexual;
- Reciben la violencia familiar dentro y fuera del hogar;
- Normalmente los agredidos son aquellos sujetos que dado a su poca capacidad de fuerza física y su resistencia, los vuelven vulnerables al no tener la condición suficiente para repeler las agresiones de su agresor, esto se debe a la edad, al género pues las mujeres científicamente son menos fuertes en condición física que los hombres, volviéndolas propensas, de ser receptoras de la violencia familiar, así como los ansianos, los niños y los discapacitados.

III.6 Principales factores que ocasionan la violencia intrafamiliar

Para el Autor “Jorge Corsi”¹³⁹, considera que debe estudiarse la violencia intrafamiliar desde un aspecto ecológico, al considerar distintos contextos en los que se desarrolla una persona desde un entorno ecológico, es así que se basó en el “Modelo Ecológico”.

Este modelo tiene un esquema de análisis que es el siguiente:

- Macrosistema;

¹³⁹ **CORSI, Jorge**, *Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar*, 1^{ra} edición, editorial Paidós, México, 1994, pág. 49.

- Exosistema;
- Microsistema, compuesto por los siguientes factores:
 1. Dimensión cognitiva;
 2. Dimensión conductual;
 3. Dimensión psicodinámica; y
 4. Dimensión interaccional.

Macrosistema. Remite a las formas de organización social, los sistemas de creencias y los estilos de vida que prevalecen en la cultura o subcultura en particular. Son patrones generalizados que impregnan los distintos estacamentos de una sociedad (por ejemplo, la cultura patriarcal). Se habla de los estereotipos que se creían sobre los roles familiares, derechos y responsabilidades que les correspondían a cada uno de los integrantes de la familia.

Exosistema. Está compuesta por instituciones mediadoras entre el nivel de la cultura y el nivel individual: la escuela, la iglesia, los medios de comunicación, los ámbitos laborales, las instituciones recreativas, los organismos judiciales y de seguridad. (Igualmente influyen los factores de riesgos como el Estrés Económico, Desempleo, Aislamiento Social y el Alcoholismo).

Microsistema. Se refiere a las relaciones de cara a cara que constituyen la red para vincular a la persona. Juega un papel privilegiado la familia, entendida como estructura básica del microsistema. (Historia personal violencia en la familia de origen, Aprendizaje de resolución violenta de conflictos, Autoritarismo en las relaciones familiares, Baja autoestima y el Aislamiento).

La Dimensión Cognitiva. Comprende las estructuras y esquemas cognitivos, las formas de percibir y conceptualizar el mundo que configuran el paradigma o estilo cognitivo de la persona.

La Dimensión Conductual. Abarca el repertorio de comportamientos con el que una persona se relaciona con el mundo.

La Dimensión psicodinámica. Se refiere a la dinámica intrapsíquica, en sus distintos niveles de profundidad (desde emociones, ansiedades y conflictos conscientes, hasta manifestaciones del psiquismo inconsciente).

La Dimensión Interaccional. Alude a las pautas de relación y de comunicación interpersonal.

Es así que el modelo Ecológico, abarca diferentes factores que ocasionan la violencia familiar desde factores Endógenos (Microsistema) a factores Exógenos (Exosistema), entre otras causas más.

De acuerdo con “las investigaciones sociales realizadas, R. Gelles y M. Straus”.¹⁴⁰ Han identificado 11 factores que pueden incrementar el riesgo potencial dentro de una familia:

1. La duración del periodo de riesgo; es decir, la cantidad de tiempo de los miembros de una familia están juntos;
2. La gama de actividades y temas de interés; la interacción entre los miembros de una familia se produce en multiplicidad de contextos;
3. La intensidad de los vínculos interpersonales;

¹⁴⁰ **GELLES, R. y STRAUS, M.**, *Intimate Violence*, editorial Simon and Schuster, Nueva York, 1988, pág. 27.

4. Los conflictos de actividades; es decir, las diferencias de opinión en las decisiones que afectan a todos los miembros;
5. El derecho culturalmente adquirido a influir a los valores, los comportamientos y las actitudes de los otros miembros de la familia;
6. Las diferencias de edad y sexo;
7. Los roles atribuidos, en función de la edad y sexo;
8. El carácter privado del medio familiar;
9. La pertinencia involuntaria; es decir, el hecho de no haber elegido esa familia;
10. El estrés atribuible al ciclo vital, los cambios socioeconómicos y otros;
11. El conocimiento íntimo de cada uno de los otros miembros, de sus puntos débiles, de sus temores y de sus preferencias.

III.6.1 Los principales factores endógenos generadores de la violencia

Los factores endógenos son aquellas causas internas al subconsciente del individuo, se le conocen también como antecedentes, traumas o momentos que vivió en su pasado, los que está viviendo en ese instante, son acontecimientos, como pueden ser su edad, su género, su educación, las malas experiencias al vivir conflictos, que le causaron una afectación a su desarrollo personal, dando como resultado la formación violenta de su personalidad, al tener un ideología errónea sobre como relacionarse, basándose en la forma en la que vivió.

Los traumas, pueden causar distintas formas de comportamiento del sujeto que pueden ser a largo o a corto plazo contraproducentes en la vida del sujeto como la inestabilidad de su forma de ser, al vivir con estrés, presión, crisis nerviosa, inseguridad, baja auto estima, miedo, todo esto le impide salir a delante, por lo que le es imposible tomar buenas decisiones, toda vez que tiene un desorden mental, personal y social.

Los factores endógenos no solo tienen que ver con las circunstancias o acontecimientos en que vivió en el pasado y que está viviendo actualmente el sujeto. Sino también está relacionada con la genética, pues biológicamente el ser humano tiende a realizar ciertas conductas que solía realizar su antepasado, pues la genética no solo se trata de la herencia de la apariencia física como es el color del pelo, ojos, tés de piel, su fisionomía, etc. También, el temperamento es parte de la herencia genética que adquiere biológicamente el sujeto por parte de su antecesor, que puede ocasionarle problemas en su crecimiento. Un mal temperamento es considerado un defecto en el sujeto.

III.6.1.1 Género

Para el autor Jorge Corsi, considera que “los modelos violentos en la familia de origen tienen un efecto cruzado cuando consideramos la variable del género. Los varones se identifican como el agresor, incorporando activamente en su conducta lo que alguna vez sufrieron pasivamente. Las mujeres en cambio llevan a cabo un verdadero aprendizaje de la indefensión, que las ubica con más frecuencia, en el lugar de quien es la víctima del maltrato en las sucesivas estructuras familiares”.¹⁴¹

Por lo que el efecto de la socialización de género, se manifiesta de manera distinta según el sexo, en las mujeres incrementa los sentimientos de indefensión y culpabilidad; en los hombres, activa mecanismos de sobre compensación, que los lleva a estructurar una imagen externa de apariencia “Dura”.

¹⁴¹ *Ibidem*, pág. 58.

El abuso hacia la mujer también tiene que ver con su biología, al ser el sexo más débil en el ámbito de fuerza física, ya que la fuerza de la mujer no se puede comparar a la del hombre, sin olvidar que el hombre tiende a tener impulsos de ira que no puede controlar y esto ocasiona que no pueda medir su fuerza física, al encontrarse en un estado irracional, no puede mantener la calma tan fácilmente al estar en una situación como es un pleito, en cambio la mujer suele mantener la calma, al ser más consciente de sus decisiones sobre realizar aquellas acciones que pudiesen causar o infringir algún daño hacia otra persona, es decir la mujer piensa detenidamente sobre las consecuencias que pudiesen ocasionar al realizar una conducta antisocial.

III.6.1.2 Edad

Según “el Centro de Atención a las Víctimas de Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal (CAVI), desde su creación y hasta 1998 ha atendido casos que han involucrado a 108,392 personas siendo 85.6% mujeres y 14.4% hombres que han sido víctimas de la violencia intrafamiliar. (De las personas atendidas van de 6 años a los 5 años de edad)”.¹⁴²

Esta institución tiene un registro de las víctimas que han atendido dentro de sus instalaciones la mayoría de las víctimas oscilan entre los 6 a los 55 años, sin embargo la mayoría de los adultos mayores de edad padecen el mismo problema dentro de la ciudad de México, pero no existen denuncias constantes en estos casos ya que al ser mayores de edad no tienen la fuerza o los ánimos de denunciar a sus agresores ya sea porque estos los encierran o los amenazan, igualmente se da la situación de que los menosprecien y los hagan menos, diciéndoles que nadie le creería a aun viejo senil.

¹⁴² **WHALEY SÁNCHEZ, Jesús Alfredo**, *Violencia Intrafamiliar, Causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales*, 1^{ra} edición, editorial Plaza y Valdes, México, 2001, pág. 22.

Por lo que las víctimas en la violencia familiar son los niños, las mujeres, los adultos mayores de edad, al ser el grupo más vulnerable de la familia suelen ser muy fáciles de someter debido a su edad. Hay distintas categorías de violencia familiar en relación al maltrato infantil:

- Formas Activas (Abuso emocional, físico y sexual);
- Formas Pasivas (Abandono físico y emocional);
- Niños testigos de violencia (únicamente presencian la violencia, pero no va dirigido está a su persona).

El menor es uno de los que más sufre de los distintos tipos de violencia y abusos, es decir, el niño es un elemento formado en la estructura social, y a su vez, la estructura social modela a la familia y al propio niño. Esto se debe a la diferencia de edad y sexo que tiene el menor frente a sus progenitores que comúnmente son los agresores que propinan al menor el maltrato.

Otro factor es el entorno en donde se desenvuelve el menor de edad no solo dentro del hogar sino en la comunidad donde se desarrolla, la falta de atención de los padres es también considerado un maltrato infantil al haber negligencia de por medio.

En cuanto al maltrato de los adultos mayores de edad se puede definir como todo acto que, por acción u omisión provoque daño físico o psicológico a un anciano por parte de un miembro de la familia.

Comprende agresiones físicas, tratamiento despectivo, descuido en la alimentación, el abrigo, los cuidados médicos, el abuso verbal, emotivo y financiero, la falta de atención, la intimidación y las amenazas, por parte de los hijos u otros miembros de la familia.

III.6.1.3 Problemas de conducta y/o hiperactividad

Para “Jorge Corsi, considera que la violencia intrafamiliar deja de ser un problema privado al notarse los cambios, de conductas de los sujetos de la violencia intrafamiliar al exponerlos ante la sociedad, volviéndose un problema público”.¹⁴³

Los problemas de conducta o hiperactividad normalmente lo padecen los menores de edad (niños y Adolescentes), al sufrir cambios dentro de su núcleo familiar, haciendo que el menor de edad tenga un comportamiento inadecuado, hablamos de trastornos en la conducta escolar y dificultades en el aprendizaje, igualmente sus notas van disminuyendo, su falta de respeto a sus compañeros, su rebeldía hacia los profesores, todos estos comportamientos son señales o síntomas de violencia familiar que padece el menor de edad dentro de su entorno familiar.

Cuando los menores son sometidos a situaciones crónicas de violencia dentro del hogar, tienden a imitarlos y producirlos en sus futuras relaciones, perpetuando así el problema.

Otro cambio en el menor que sufre violencia intrafamiliar es el dejar repentinamente de hacer actividades que solía realizar a diario en su vida cotidiana.

III.6.1.4 Educación académica

La falta de estudios y conocimientos por problemas socioeconómicos son otro factor importante en que los sujetos o integrantes de familia padezcan de la violencia intrafamiliar.

¹⁴³ **Op. Cit,** *Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar*, pág. 31.

Tan solo “el Centro de Atención a las Víctimas de Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal (CAVI), realizo unos estudios con respecto a la escolaridad de los individuos que han vivido la violencia intrafamiliar y las investigaciones arrojaron los siguientes resultados de la investigación”.¹⁴⁴

La escolaridad predominantemente en la víctimas era de primaria y secundaria en un 51%, siendo 43% amas de casa y 23% empleadas no profesionales.

Con respecto a los agresores, la misma fuente reporta que 85.9% de los agresores fueron hombres y el 14.1% mujeres, oscilando su edad entre 21 y 40 años, teniendo como escolaridad 54% tan solo hasta la secundaria, siendo el 3.5% de analfabetas y 11.5% con nivel de licenciatura o mayor.

La escolaridad es un factor muy notable sobre las víctimas y agresores de la violencia familiar, debido al índice de ignorancia que padecen muchos capitalinos que no concretaron sus estudios por diferentes causas son víctimas de la violencia dentro de su hogar.

La violencia intrafamiliar no es un problema privado, es un problema público como lo indica Jorge Corsi, pues el gobierno ha sido el causante de dicha violencia al no preocuparse por su ciudadanía en fomentarles la educación a todos los rincones de la república, al no invertir más en el presupuesto del sector educativo a nivel nacional, los programas que impulsa no duran mucho su existencia hablamos de las becas a estudiantes entre otros programas.

Si se desea erradicar la violencia intrafamiliar el gobierno tiene que invertir más en la educación.

¹⁴⁴ **Op. Cit,** *Violencia Intrafamiliar, Causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales*, pág. 23.

III.6.1.5 Experiencias de violencia o maltrato en la infancia

El maltrato infantil es cualquier acción u omisión no accidental, que provoque daño físico o psicológico, aun niño por parte de sus padres o cuidadores. La carencia de las familias que sufren de violencia familiar es debido a que en algún momento sufrieron esta clase de abusos en su familia de origen cuando eran infantes, por lo que la violencia familiar es un círculo que prevalece en el fondo del agresor al haber sufrido toda clase de maltrato o abuso físico, psicológico, sexual cuando este era vulnerable, es decir era un menor de edad.

Lo que genera un trauma dentro de la mente del agresor, principalmente se debe a los abusos físicos, los abusos emocionales toda clase de insultos verbales que lograron menospreciarlo, abuso sexual que es todo contacto sexual entre el menor y un adulto que en este caso se trata de un integrante de la familia.

Ya sea hecho mención, de que los menores de edad al tener un desarrollo cognoscitivo, nos referimos que pueden percatarse de todas las cosas que los rodean, al tener una buena memoria canalizan todo suceso que vivieron, aprenden toda clase de conocimientos, comportamientos, lenguajes, que esto a su tiempo influye en su vida y forma parte de su manera de vivir, en este caso es difícil evitar que el menor durante su vida adulta, realice aquellas conductas violentas que sufrió de niño, por lo que es muy característico de los agresores que sus acciones tienen que ver con los malos tratos durante su infancia, al no tener una vida sana libre de toda clase de conflictos.

El maltrato es la consecuencia de un déficit en la comprensión, por parte del adulto, de las reales posibilidades evolutivas del niño. Los padres o cuidadores pueden tener expectativas irreales respecto del niño y, por lo tanto, cualquier conducta normal para la edad puede convertirse en irritable y desencadenante maltrato. Los niños que han sido maltratados necesitan ayuda para no repetir el esquema de abuso con otras personas.

III.6.1.6 Baja autonomía y baja autoestima de la persona maltratada

Los principales factores de riesgos provocan que un integrante de familia sea víctima de la violencia familiar, es la falta de respeto a su persona, la deplorable situación económica que puede pasar, al no percibir ingresos que logren solventar las necesidades primordiales de toda persona, como es comer, vestir, recrearse en un hogar adecuado y sano. La baja autoestima se debe principalmente a un abuso o maltrato psicológico o emocional que sufrió la víctima durante niño o igualmente en el caso de la mujer casada que sufre constantemente de este maltrato por parte de su esposo.

Maltrato emocional o psicológico: Se trata de un tipo de crianza donde existen demandas parentales excesivas, no teniendo en cuenta las capacidades y las necesidades del desarrollo de su personalidad y su integración social. Ejemplo: rechazo, indiferencia, desvalorización, aislamiento, temor, presión en su vida adulta. Las manifestaciones son: trastorno de desarrollo, psicósomáticos y funcionales, conductuales, psiquiátricos y neurológicos.

El abuso emocional es el más difícil de identificar y de probar. Insultos, amenazas, descalificaciones, castigos desproporcionados, estos pueden provocar graves daños psicológicos en el niño. Constantemente se escucha que los padres les dicen a sus hijos “eres una porquería” o “eres un inútil”, o se expresan de ellos con desprecio frente a otras personas exhibiéndolos públicamente, es probable que lleguen a creerlo y actúen en consecuencia.

Por lo que es muy notable que esta clase de desafectos repercute en la vida del menor y se desarrolle con traumas que no logren hacerlo salir adelante. Algunos indicadores de abuso emocional pueden ser:

- Extrema falta de confianza en sí mismo;

- Exagerada necesidad de ganar o sobresalir;
- Demandas excesivas de atención;
- Mucha agresividad o pasividad frente a otros niños.

También pueden ejercer el abuso emocional de un modo pasivo, no brindando el afecto, el apoyo, y la valoración que todo niño necesita para crecer psicológicamente sano. Cuanto más temprana sea la conducta de abuso emocional activo o pasivo mayores serán las consecuencias psíquicas en el niño.

La falta de atención, cuidado, afecto, pueden causar consecuencias en la vida del menor, como son:

- No tener metas en la vida;
- No tener ganas de vivir (tener ideas de suicidarse y cometer el acto);
- No estimarse o valorarse y al creer que es un problema para sus padres;
- El odio asimismo.

Un niño puede estar dañado desde un punto de vista emocional y sin embargo no mostrar cicatrices exteriores. Puede estar sufriendo el efecto paralizante de sentirse depreciable, sin comprender ni saber explicar el porqué.

Los padres pueden abusar emocionalmente de sus hijos basados en buenas intenciones, como querer que sobresalgan en el colegio, en el deporte en la vida social.

A partir de “esas buenas intenciones, pueden presionarlos o avergonzarlos al punto de infringirles sufrimiento emocional crónico”.¹⁴⁵ Esto por supuesto marca de por vida al menor, provocándole que se presione más y se exija más de lo normal, se sobre limite, abuse de su rendimiento que a largo o a corto plazo puede generarle afectaciones a su salud física y mental, todas estas demandas se debe a la exigencia de los padres, al no lograr cumplir con los deseos de los padres esto genera un bajo autoestima en el menor al recalárselo de que fallo, o igualmente comparándolo con uno de sus hermanos al elogiar sus logros y esto igualmente provoca que tenga bajo auto estima.

III.6.1.7 Creencias tradicionales y de roles de género

La mala apreciación de la vida, al basarse en falsas orientaciones sobre las creencias de superioridad del hombre sobre la mujer, tiene como consecuencia una ideología discriminatoria, autoritaria, machista, misógina, son ideologías que contagian la mentalidad del individuo.

Las creencias culturales asociadas al problema de la violencia familiar han sido estudiadas por sociólogos/as, y antropólogos/as, que han definido al entorno más amplio como “sociedad patriarcal.”¹⁴⁶

Dentro del cual “el poder conferido al hombre sobre la mujer y a los padres sobre los hijos, es el eje que estructura los valores sostenidos históricamente por nuestra sociedad occidental”.¹⁴⁷

¹⁴⁵ **Op. Cit,** *Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar*, pág. 43.

¹⁴⁶ *Ibidem*, pág.54.

¹⁴⁷ *Idem*.

“El sistema de creencias patriarcal sostiene un modelo de familia vertical, con un vértice constituido por el jefe del hogar, que siempre es el padre, y estratos inferiores donde son ubicados la mujer y los niños. Dentro de esta estratificación, el subsistema filial también reconoce cierto grado de diferenciación basado en el género, ya que los hijos varones son más valorados, y en consecuencia obtienen más poder que las hijas mujeres”.¹⁴⁸

Unida a este modelo vertical, se encuentra una concepción acerca del poder y la obediencia en el contexto familiar. “Las formas más rígidas del modelo prescriben obediencia automática e incondicional de la mujer hacia el marido y de los hijos hacia los padres”.¹⁴⁹ Pero aun las formas más flexibles sostienen una concepción acerca de la distribución del poder dentro de la familia y una serie de creencias generalizadas que habitualmente se traducen en frases populares tales como “la mujer debe seguir al marido” o “los hijos deben obedecer a los padres”.¹⁵⁰

“Este sistema de creencias va dando forma a los conceptos de roles familiares, derechos y responsabilidades de los miembros de la familia”.¹⁵¹

Así por ejemplo un hombre que se rige bajo un contexto patriarcal tiene la absoluta convicción de que le corresponde el derecho de que sus deseos no sean contrariados en el ámbito familiar; cualquier “transgresió” a esa regla justificara el uso de la fuerza para castigar a quien no la ha respetado”.¹⁵²

¹⁴⁸ *Idem.*

¹⁴⁹ *Idem.*

¹⁵⁰ *Idem.*

¹⁵¹ *Idem.*

¹⁵² *Idem.*

“Las creencias culturales acerca de lo que es un hombre incluye estereotipos de masculinidad que asocia al varón con la fuerza. Por lo tanto, se percibe como posible uso de la fuerza para la solución de un conflicto”.¹⁵³

Desde niños, los varones son alentados de resolver los problemas mediante actitudes competitivas y a imponerse a los otros. En contra partida “la mujer es culturalmente percibida como la más débil y por lo tanto se le asocia con conceptos de dulzura, sumisión y obediencia”.¹⁵⁴

III.6.1.8 Bajo poder de decisión de la persona maltratada

Normalmente esta característica suele tener la víctima que sufre de la violencia intrafamiliar, principalmente lo padecen las mujeres, pero no cualquier mujer, sino aquellas que viven dentro del matrimonio, esta clase de mujeres tienen que soportar las demandas de sus maridos, obedecerlos, este trato hace que la mujer no tenga opinión, ni que se le tome en cuenta sus ideas o sus decisiones, es decir no poder realizar un proyecto, sin consultárselo antes a su marido.

El no poder ser considerada o tomada en cuenta sus ideas u opiniones y estar limitada a solo obedecer a su marido son ideologías que no solo vienen del esposo sino también por parte de la familia de la mujer casada, tan solo se ha demostrado que el machismo en México ha perdurado actualmente, esta clase de ideología se mantiene arraigada en un cierto sector de la población en zonas rurales, provincias, pueblos, donde la mujer solo es una pieza de propiedad, al ser educada para ser sumisa y obediente, y jamás faltarle al respeto a su marido.

¹⁵³ *Ibidem*, pág. 55.

¹⁵⁴ *Idem*.

Las mujeres dentro del matrimonio no podían ser apoyadas por su familia de origen cuando se trataba de un problema marital, los padres no podían ayudar a la hija ya que esta tenía que solucionar sus problemas matrimoniales con su esposo, por lo que la mujer no podía tener ayuda por parte de su familia, estaba sola y por lo tanto no tenía más remedio que reconocer el poder que tenía su esposo sobre sus decisiones.

Otro factor es el miedo a denunciar a su pareja, ya que desde un principio la mujer es amenazada por su marido y esto le impide hacerlo. Era complicado la situación de la mujer, ya que solamente vivía para complacer a su pareja es decir, tenía ciertas restricciones de cómo vestir, como actuar, como comportarse, es decir ser una mujer recatada, sin cuestionar ninguna orden por que viniera por parte de su esposo.

En la actualidad estos casos ya no son tan comunes en ciertas áreas de la república como sus ciudades, todo se debe a las leyes jurídicas que rigen esos determinadas ciudades, el divorciarse es algo que se puede realizar sin ningún problema ya no se tiene que demostrar u ofrecer medios de convicción al juzgador para que se proceda a decretar el divorcio, no hay que dar causas, por lo que la mujer ya no tiene que aguantar los caprichos de su marido, la mayoría de las personas viven en unión libre dentro de la figura del concubinato.

III.6.1.9 Vínculo que une a la víctima con su agresor

El vínculo que une al agresor y a la víctima es precisamente es el lazo parental puede ser el vínculo consanguíneo, el matrimonial o conyugal, el adoptivo, el concubinato, entre otros.

Dejaría de ser violencia familiar si el vínculo que une al agresor con la víctima no fuese parental, sería considerado como un delito común como las lesiones, homicidio al tratarse de que las partes de la controversia no comparten un vínculo parental o una relación sentimental.

Al considerarse la violencia familiar como un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño.

Claramente los sujetos de la violencia familiar deben ser integrantes de la misma familia a la que pertenecen, sino no podría encuadrarse como violencia familiar al ser desconocidos o conocidos, pero sin compartir un vínculo parental, tal es el caso como una relación laboral, una amistad, ser un vecino, o un completo extraño.

III.6.1.10 Dependencia de cuidados básicos

En este caso se trata de que las víctimas por alguna circunstancia acorde a sus edades, niveles educativos, o falta de trabajo, dependen económicamente del agresor comúnmente se trata del padre de familia al ser el único que trae ingresos al hogar. Pero eso es en general específicamente depender de cuidados básicos es que el agresor mantenga a su familia, sin embargo, hay varios tipos de dependencia jurídicas como son:

- La guarda y custodia que tiene solo uno de los progenitores sobre sus hijos;
- La patria potestad que tienen ambos progenitores sobre sus hijos hasta que estos cumplan la mayoría de edad como lo establece el Código Civil.

Esto es únicamente en el caso de los niños y adolescentes pues no solamente dependen económicamente de los padres sino jurídicamente, es decir no pueden tomar decisiones o realizar actos jurídicos sin la autorización o consentimiento de los padres.

III.6.1.11 Enfermedades y problemas de salud

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), las consecuencias de la violencia familiar pueden ser:

“La violencia familiar genera crisis, enfermedades, depresión, indefensión, discapacidad e incluso muerte. Las personas que sufren violencia, suelen ver afectada su autoestima, desarrollo intelectual, creatividad y capacidad para relacionarse con los demás. Niñas, niños y adolescentes maltratados, pueden mostrar signos de depresión, agresividad, rebeldía, dificultades para asumir responsabilidades en la familia o en la escuela, disminución de su rendimiento escolar, o comenzar a relacionarse con personas o grupos que les alienten a realizar conductas dañinas e ilícitas, como consumir alcohol, drogas o cometer delitos”.¹⁵⁵

Las personas sometidas a situaciones crónicas de violencia dentro del hogar presentan una debilitación gradual de sus defensas físicas y psicológicas, lo cual se traduce en un incremento de los problemas de la salud (enfermedades psicosomáticas, depresión y bajo rendimiento de las defensas del sistema inmunológico).

Las lesiones físicas que ejerce el agresor o el generador de la violencia en contra de la receptora de la violencia, puede provocarle heridas, lesiones, cicatrices, incluso fracturas que pueden dejarle incapacitada temporalmente o permanentemente, inclusive puede causarle la muerte.

¹⁵⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), ¿Qué es la Violencia Familiar y como contrarrestarla?, En: <http://www.cndh.org.mx/> , consultado el 18 de Junio del 2019.

III.6.1.12 Impedimentos psíquicos o cognitivos

Es fundamental conocer el significado de cognoscitivo, para muchos psicólogos, en especial para la “Licenciada en psicología la señora Rosalía Montealegre”.¹⁵⁶ Considera que es: “Una ciencia encargada del sistema de procesamiento de información, la cognición distribuida y la formación de acciones mentales, que es de vital importancia para el desarrollo mental, con el fin de obtener pensamientos productivos para la vida del sujeto”.

La falta de formación de acciones mentales es un padecimiento que sufre una persona que es víctima de la violencia familiar, causándole impedimentos para realizar actividades productivas como estudiar, trabajar, al no tener un buen enfoque se tiene como consecuencia un bajo rendimiento productivo, que con el paso puede provocarle un deterioro en sus funciones básicas como es el lenguaje (Leer, Hablar, Comunicarse).

En el caso de las mujeres que sufren esta clase de violencia dentro del hogar, no pueden concentrarse en sus actividades como trabajar, causándole problemas en la disminución del rendimiento laboral (ausentismo y dificultades en la concentración).

Si las víctimas de la violencia familiar se tratan de niños y niñas o adolescentes en su caso estos llegan a presentar trastornos de conducta escolar y dificultades en el aprendizaje.

Por lo que, los impedimentos psíquicos o cognoscitivos se deben al mal desarrollo del funcionamiento mental, que esta clase de efectos lo padecen aquellas víctimas de la violencia familiar, impidiéndoles realizar sus actividades diarias o cotidianas al no tener un buen rendimiento mental.

¹⁵⁶ MONTEALEGRE, Rosalía, *La solución de problemas cognitivos. Una reflexión cognitiva sociocultural*, artículo de Revista Avances en la Psicología Latinoamericana, Bogotá, Colombia, 2007, pág. 1.

III.6.1.13 Inmovilidad física o movilidad limitada

Al hablar de inmovilidad física, se está en el entendido de que se trata del deterioro de la movilidad física, se entiende como la limitación del movimiento independiente, intencionado, que padece la persona en el conjunto de su cuerpo o de una o más extremidades.

“En la violencia familiar la víctima puede padecer de inmovilidad física debido a que presenta los siguientes signos a causa del abuso de la fuerza física que ocasionan:

- Cuestiones Neurológicas (padecer Estados depresivos);
- Cuestiones Musculares o Esqueléticas (padecer Dolor y fracturas);
- Otras cuestiones Miedo (Inestabilidad)”.¹⁵⁷

Todos estos problemas pueden ser ocasionados por la violencia familiar, en este caso el generador de la violencia es el causante de todos estos males al infringírselos a su víctima, afectando su salud física, al lacerarle cualquier parte de su cuerpo.

Esta clase de padecimientos son signos de violencia que la mayoría de las veces cuando las víctimas son trasladadas o internadas en hospitales, las lesiones se deben a una clara evidencia de que el paciente sufre de violencia en el hogar, de acuerdo a los análisis o estudios que se le realizaron, los moretones, las heridas y los signos de depresión son el resultado de golpes físicos intencionados por otro sujeto en este caso se trata del agresor.

¹⁵⁷ **KANE, Robert L., J. OUSLANDER, I. Abrass**, *Geriatría Clínica*, 3^a edición, McGraw Hill Interamericana Editores, edición PALTEX de la Organización Panamericana de la Salud, México, 1997, pág. 141.

III.6.1.14 Incapacidad de comunicarse o reconocer el abuso

Normalmente los grupos que suelen ser sometidos o dominados por el generador de la violencia son las mujeres, los niños, los ancianos, los discapacitados, al ser un grupo débil en capacidad de fuerza y en resistencia, por lo que inevitablemente son dentro de la familia los más vulnerables de sufrir violencia familiar.

Es por eso que al agresor no le cuesta trabajo intimidarlos, someterlos, aislarlos, mangonearlos, todo esto debido a su fuerza lo vuelve un potencial abusador.

La agresividad contra enfermos y discapacitados mental o físicamente es, con frecuencia, llamada “violencia invisible”.¹⁵⁸ Los individuos con discapacidades y/o enfermos, que dependen del cuidado de otras personas, presentan riesgos de abuso y violencia muy elevados por parte de sus cuidadores quienes, con frecuencia, son miembros de la propia familia. La explicación de este riesgo exacerbado se encuentra, al menos de manera parcial, en la alta dependencia que se establece entre estas personas y sus cuidadores, en un frecuente y elevado deseo por parte del discapacitado de complacer a su cuidador, en la incapacidad o temor de reconocer una conducta como abusiva, en la usual incapacidad/dificultad para reportarla.

“La violencia contra los adultos mayores por parte de miembros de la familia es también un problema frecuente, pero silenciado. En los últimos años, sin embargo, desde una perspectiva de derechos humanos y bajo la presión de enfrentar poblaciones cada vez más envejecida situación que tiene lugar no sólo en los países desarrollados, esta problemática ha cobrado mayor relevancia.

¹⁵⁸ **PETERSILIA, J.** “*Invisible Victims-Violence against Persons with Developmental Disabilities*”, En: Human Rights. 27 (1): 9-13, 2000.

La violencia contra los adultos mayores sea emocional, física, sexual o económica conlleva sufrimiento y dolor de los ancianos, violación de sus derechos humanos y menoscabo de su calidad de vida”.¹⁵⁹

III.6.2 Los principales factores exógenos generadores de la violencia

Los factores exógenos son todos aquellos acontecimientos exteriores al sujeto, que de algún modo influyen en la vida del sujeto, es todo lo externo que en este caso se resume como la sociedad.

La sociedad está integrada por instituciones (religiosas, escolares, bancarias, publicas, privadas), empresas particulares y públicas (trabajos o empleos laborales), medios de comunicación (noticieros, programas televisivos o de radio, imprentas como son los periódicos, revistas, artículos, internet como las redes sociales, todos estos son transmitidos a través de los medios electrónicos como son celulares, computadoras, televisores, radios, etc.), grupos o asociaciones de personas (la familia, amigos, asociaciones civiles, sociedades, partidos políticos, etc.), igualmente los factores climatológicos y el tiempo son parte de la vida de una sociedad, todos estos acontecimientos influyen en la vida del sujeto principalmente en sus decisiones que pueden volverse acciones.

En el entendido de que se trata del “factor exosistema que plantea Jorge Corsi”¹⁶⁰, al ser una de las causas del fenómeno de la violencia familiar.

¹⁵⁹ **BROWN, H.**, *Violence against vulnerable groups*. Strasbourg, Council of Europe Publishing, 1^{ra} edición, editorial Council of Europe, Londres, 2004, pág. 80.

¹⁶⁰ **Op. Cit.**, *Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar*, pág. 55.

Un componente especial poderoso, dentro del Exosistema, lo constituyen los medios masivos de comunicación. Dado a su potencial multiplicador, los modelos violentos que proporcionan tienen una influencia decisiva en la generación de actitudes y en la legitimación de conductas violentas. El contexto económico y laboral no puede dejar de ser tenido en cuenta a la hora de analizar la influencia que tiene sobre las personas. Las investigaciones en el área de la violencia familiar, han demostrado que existen factores de riesgo fuertemente asociados con el problema tales como el estrés económico y el desempleo.

III.6.2.1 Nivel económico

Los ingresos son parte del sustento de una familia por lo que al no contar con una buena remuneración salarial fruto de la actividad laboral que realiza cualquiera de los integrantes de familia para mantener a los demás integrantes de la familia, puede ocasionar en el sujeto estrés, irritabilidad, ira, furia, en pocas palabras perder el autocontrol de sí mismo, debido a que se le da una mala paga por parte de su trabajo, a pesar de que su labor es muy demandante, por lo que tiene que dar todo su potencial y tiempo o disposición de su vida.

El problema de los empleos en México es que son mal pagados, muy mal valorados, inclusive para un profesionista realizar su trabajo empleando todos sus conocimientos en la materia que se especializo o se capacito obtiene como resultado un bajo salario, por lo que es muy difícil solicitar un aumento de salario al no valorar los estudios académicos o no tomarlos en cuenta, ahora si para un profesional su trabajo es mal pagado, como les ira a aquellas personas que no cuentan con un título y solo viven del oficio.

Al no contar con los medios económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas en una familia esto genera un motivo de que se viva la violencia familiar dentro del hogar, al estar en un estado de estrés, malhumor, provocando una conducta inadecuada e inaceptable, insoportable, que afecte a todo el entorno familiar.

III.6.2.2 Nivel social

De acuerdo con “la Secretaría de Economía dio a conocer a través de un documento oficial publicado el 8 de mayo de 2014, que en México hay seis clases sociales, de acuerdo con sus funciones, costumbres, situación económica y de poder. Esta división se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en el documento denominado “Acuerdo por el que se aprueba el Programa Nacional de Protección a los Derechos del Consumidor 2013-2018”.¹⁶¹ Según la Secretaría de Economía (SE), en una sociedad compleja donde la riqueza determina el estatus, las posesiones se convierten en un indicador de valor y riqueza, y en donde cada clase social, tiene integrantes que buscan alcanzar un status superior en virtud de sus posesiones. Estas clases se describen en seis perfiles que engloban a un determinado tipo de persona de acuerdo con la ocupación o actividad que desempeña dentro de la sociedad mexicana, sus ingresos económicos, su nivel cultural y, finalmente, sus pautas de comportamiento.

Éstas son las seis clases sociales que hay en México:

- Baja baja: Se estima que representa el 35% de la población, y está constituida por trabajadores temporales e inmigrantes, comerciantes informales, desempleados, y gente que vive de la asistencia social;
- Baja alta: Se estima que sea aproximadamente 25% de la población nacional y está conformada principalmente por obreros y campesinos (agricultores). Es la fuerza física de la sociedad, ya que realiza arduos trabajos a cambio de un ingreso ligeramente superior al sueldo mínimo;

¹⁶¹ **Decreto** publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de Mayo del 2014, acuerdo por el que se aprueba el Programa Nacional de Protección a los Derechos del Consumidor 2013-2018. En: <https://www.dof.gob.mx/index.php?year=2014&month=05&day=08>.

- Media Baja: Formada por oficinistas, técnicos, supervisores y artesanos calificados. Sus ingresos no son muy sustanciosos pero son estables, se estima que sea el 20% de la población nacional;
- Media Alta: Incluye a la mayoría de hombres de negocios y profesionales que han triunfado y que por lo general constan de buenos y estables ingresos económicos. Se estima que sea aproximadamente 14% de la población nacional;
- Alta Baja: la integran familias que son ricas de pocas generaciones atrás. Sus ingresos económicos son cuantiosos y muy estables. Se estima que sea aproximadamente el 5% de la población nacional;
- Alta Alta: La componen antiguas familias ricas que durante varias generaciones han sido prominentes y cuya fortuna es tan añeja que se ha olvidado cuándo y cómo la obtuvieron. Se estima que sea aproximadamente 1% de la población nacional.

De acuerdo con el Documento que presento la Secretaria de Economía, se estima que la población mexicana se encuentra comprendida en seis clases sociales la de mayor índice es la clase Baja Baja con un porcentaje del 35%, es claramente evidente que hay más pobreza en México dado, a que su población se encuentra en una situación precaria, en donde la mayoría de los Mexicanos se encuentran en un estatus social deplorable. De acuerdo con la definición del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se considera que una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene, al menos, una carencia social, en los seis indicadores considerados:

- Rezago educativo;
- Acceso a servicios de salud;
- Acceso a la seguridad social;

- Calidad y espacios de la vivienda;
- Servicios básicos en la vivienda; y
- Acceso a la alimentación y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

En este orden de ideas el nivel social y económico en las familias Mexicanas a punta a un porcentaje de pobreza en la mayoría de estas ubicándose en una clase social baja, por lo que el bajo nivel social y económico en los hogares de las familias mexicanas es una de las principales causas para que se dé la aparición del fenómeno de la violencia familiar.

El principal motivo del bajo nivel social que se vive en México es por las siguientes causas:

- El origen social;
- Sexo;
- Pertenencia étnica, racial o situación de vulnerabilidad.

La medida en que la posición de los individuos en la estructura socioeconómica es resultado de un proceso competitivo en igualdad de condiciones.

Al no haber un proceso competitivo en igualdad de condiciones se encuentra con el problema de en un estado o situación social deplorable.

III.6.2.3 Residencia urbana

El mayor problema de los habitantes ciudadanos, es precisamente su sobre población, un claro ejemplo de ello es la Ciudad de México, así como el Estado de México, estas dos entidades federativas se caracterizan por su sobrepoblación, además de que ambas colindan entre sí. En el Caso del Estado de México el problema de su sobre población se debe a varios factores:

- El mal manejo de la administración (consistente en la clase de gobierno que se encuentra vigentemente en el poder, al no tener control de manera eficaz sobre los trámites para obtener los permisos para el desarrollo urbano y obra pública que se tramitan en sus correspondientes zonas administrativas como son sus distintos palacios municipales).

En el Caso de la Ciudad de México uno de los motivos de su sobre flujo poblacional es debido:

- La falta de trabajos formales en el Estado de México (dado que la mayoría de las empresas particulares o privadas se encuentran concentradas en la Ciudad de México, los Mexiquenses optan por trabajar en la ciudad capitalina causando tráfico vial en la ciudad de México).

Todos estos problemas no están fuera del tema debido precisamente a que, al haber una gran magnitud de habitantes que exceden la capacidad de ambas entidades federativas, se tiene como resultado inseguridad pública y privada. En el Estado de México las mayores zonas donde se ha sobrepoblado son en los Municipios de Ecatepec y Nezahualcóyotl, cuya calidad de vida que se tiene entre sus pobladores es muy deplorable, al extremo de ser catalogadas y consideradas como las zonas más marginadas del Estado de México, al ser las de mayor índice de violencia y delincuencia organizada.

Debido a esto, la calidad de vida en el Estado de México no es tan viable, por lo mismo que en sus comunidades, llámese, vecindarios, barrios, calles, se encuentran infestadas por la delincuencia, como son el caso de las padillas, los indigentes que se encuentran en situación de calle, drogadictos, provocan una mala convivencia entre sus habitantes y una mal aspecto a la zona.

Estas causas son un factor importante en la violencia familiar debido precisamente al lugar en donde se vive y más aún si se da una mala condición de vida. Esto inevitablemente influye mucho en el ámbito familiar, en el entendido de que cualquier integrante de la familia al relacionarse con malas influencias que se encuentran en el lugar donde viven, puede vulnerar la estabilidad en la familia.

III.6.2.4 Elevado número de hijos

Uno de los principales motivos de la violencia familiar, es el elevado número de hijos que se tiene en cada familia mexicana, ya que esto provoca, un problema en las finanzas del hogar, al tener que solventar, toda clase de gastos para cubrir las necesidades básicas que requieren los menores, Alimentos, Educación, Salud, Medicinas.

Todo eso en cuanto al ámbito económico, sin olvidar el ámbito sentimental, los afectos, los cuidados, atenciones, el amor, los valores, para garantizar que el menor se sienta querido. Pero desafortunadamente, la falta de valores, de madurez, concientización que padece la sociedad les impide tomar buenas decisiones, ya que la mayoría de las veces no canalizan la situación económica, por la que están pasando y de forma imprudente comenten el error de traer al mundo a un infante, el mayor número de índice de hijos proviene de aquellas familias cuyo estatus social es de pobreza baja, esto repercute en la vida de los hijos al no garantizarles un estado de vida estable.

Por lo que, es muy difícil evitar que el menor se relacione con la violencia, esto se debe a diferentes causas que acontecen a nuestro país como son:

- La falta de Salud (enfermedades inmunológicas, adicciones a las drogas);
- La falta de Seguridad Pública (Homicidios, secuestros);
- Los problemas del Hogar (Abandono de menores, negligencia, falta de cuidados, violencia familiar);
- La Pobreza (una mala condición de vida, al encontrarse menores de edad que se encuentran en situación de calle, debido a que son abandonados al no poder mantenerlos o huérfanos).

Dentro de estas causas se encuentran los problemas del hogar, los menores que padecen esta situación, no logran alcanzar la mayoría de edad. Precisamente se debe que al tener un elevado índice de hijos, es imposible sostener a una familia completa, por lo que los descuidan o los abandonan.

III.6.2.5 Escasez de apoyo institucional ante la violencia

Existen varios tipos de programas sociales creados por el gobierno con la finalidad de apoyar a la población, pero la mayoría de estos programas pilotos no logran mantenerse vigentes, por cuestiones de recortes a sus presupuestos, perjudicando a los beneficiarios, es el caso de las instituciones que asisten a víctimas de la violencia familiar, la mayoría de estas instituciones son asociaciones civiles que son financiadas por el gobierno, pero que al final no logran subsistir debido a los recortes.

En el Estado de México solo opera un programa público en materia de violencia, es el denominado “Programa de Atención de Mujeres en Situación de Violencia”, cuya atención es gratuita, opera las 24 horas del día, los 365 días del año, el servicio es muy confidencial pero no rinde abasto a la población, por lo que se requiere crear nuevos programas para este tipo de tema.

Todo esto ha obligado al gobierno implementar leyes federales, locales en materia de violencia de género, pero es fundamental que existan instituciones que sirvan de apoyo para mediar, asesorar, rehabilitar y apoyar tanto a la víctima como al agresor por medio de actividades didácticas que fomenten el respeto, la recreación y la sana convivencia entre sí para lograr una vida libre de violencia dentro y fuera del hogar.

III.6.2.6 Dependencia económica

Los integrantes de una familia que sufren de la violencia provocada por otro de sus integrantes, suelen tolerar toda clase de abuso por parte de su agresor debido a que la mayoría de las veces este suele tener un control sobre ellos económicamente al ser el proveedor en cubrir sus necesidades como es alimentarse, vestirse, vivir en un hogar, todo esto les brinda, esa es la razón por la que el agresor cree ser el dueño de sus vidas y es muy común que el agresor le esté recordando su situación o su posición sobre él, haciéndole entender que debe obedecer y tolerar sus abusos.

En la actualidad el caso de la mujer es muy distinto, a la situación que vivía hace tiempo, ya que hoy en día las mujeres han logrado insertarse en el desempeño del sector productivo de la economía, evitando las humillaciones y condiciones que le impone el hombre, todo es gracias al incursionar en actividades laborales fuera de la casa, convirtiéndose en una persona independiente, autónoma, al generar sus propios ingresos económicos que aporta en el hogar, sin embargo la mujer continua ostentando la responsabilidad del cuidado talvez no de la casa pero si sobre los hijos, encontrándose en consecuencia, que la misma llega a tener un carga laboral doble pues su trabajo productivo debe agregar el cumplimiento sus obligaciones del cuidado y atención de sus hijos.

III.6.2.7 Aislamiento social

El concepto de "aislamiento social", se relaciona directamente con las políticas de exclusión de las sociedades patriarcales, que conducen a los individuos subordinados, entre ellos las mujeres, a un apartamiento social y a no poder reclamar sus derechos, ni denunciar las injusticias. El aislamiento es importante, porque a través de él se pueden comprender los mecanismos de naturalización del sometimiento.

Salir de una domesticidad, entendida como un espacio aislado y dominado por la sociedad patriarcal, permite la visualización de otras maneras de convivir para las mujeres en sus roles reproductivos y familiares. Por lo que el aislamiento social es un claro ejemplo de que existen señales de violencia familiar. El aislamiento social tiene como efectos dañar el desarrollo o la formación del sujeto, limitándole tomar decisiones por sí mismo, al no saber conocer sus derechos, al no poder interactuar con otras personas dentro y fuera del hogar, esto con el fin de que se vuelva dependiente de su agresor. Las características de la personalidad una persona aislada son:

- Timidez;
- Miedo escénico;
- Pánico;
- Introverso/a;
- Retraído;
- Asocial.

Esto lo convierte en un perfecto sumiso que se amolda a las necesidades de su agresor al limitarle o prohibirle relacionarse con otras personas garantizando su sometimiento y dependencia, ligando su vida con el del agresor, la mayoría de la veces ocurre con los ancianos al ser muy fáciles de someter por su edad y su salud, no tienen la fuerza suficiente para oponerse cuantas veces no hemos vistos u oído esta clase de casos en donde los integrantes de la familia se aprovechan de los mayores de edad en su familia, encerrándolos en sus cuartos o limitándoles a relacionarse con otras personas al prohibírseles.

III.6.2.8 Desempleo

Una de las causas externas de que exista el fenómeno de la violencia familiar es la falta de empleo laboral, este factor es clave para que el comportamiento del agresor cambie su semblante de manera negativa, por lo que la falta de oportunidades laborales es consecuente en el cambio de conducta del sujeto, volviéndolo en un potencial agresor en contra de sus integrantes de su familia. La falta de trabajo puede provocar otra clase de cambios en el sujeto al punto de volver un generador de la violencia, como son:

- Mal humor (enojo);
- Estrés o presión;
- Desesperación;
- Caer en una adicción (alcohol y drogas).

Todos estos cambios convierten su estado de ánimo en inestable, al grado de llegar a la violencia, pues todos estos puntos son los motivos o causas para que el sujeto llegue a cometer conductas violentas, como son actos u omisiones de abusos físicos, psicológicos, sexuales, en contra de los integrantes de su familia dentro y fuera del hogar.

III.6.2.9 Crítica social

La no aceptación de la sociedad en un cierto grupo familiar puede repercutir o afectar los ánimos, en una familia, pues al ser parte de una comunidad o sociedad, los sujetos que forman parte de esta, toman en cuenta las opiniones o críticas de la misma comunidad para bien o para mal, las personas siempre se han dejado llevar por lo que dicen los demás sobre uno, al punto de afectarlos mentalmente, al no poder encajar o adecuarse dentro de la sociedad.

Esto hace que el o los sujetos traten de cambiar su forma de ser para llegar a caerles bien a las personas que no los aceptan, con el fin de que cambien de opinión sobre sus ideas que tienen de ellos, al no lograr la aceptación, esto hace que el sujeto se vuelva una persona hostil, rencorosa, provocando un mal estado de ánimo, convirtiendo este problema en personal y afectando la convivencia entre sus integrantes de su familia. En consecuencia, afecta las relaciones sociales y familiares aislando al agresor de la violencia, es decir romper toda relación y comunicación.

En la actualidad el fenómeno de las redes sociales es un claro ejemplo de que un individuo fácilmente se deje llevar por las críticas o comentarios sobre su persona, afectado su vida, su estado de ánimo, su comportamiento hacia su familia, aislándose de toda razón, al tomar personal las malas opiniones, al grado de que estas logran afectar su psique emocional. Cambiando su conducta, su mentalidad, su convivencia con sus seres queridos, volviéndolo irracional, insoportable, nada agradable todo esto por simples comentarios sobre su persona. Es muy delicado este asunto ya que, tras la llegada de las redes sociales en la vida del ser humano, al punto de tomar control sobre el en su toma de decisiones, es imposible creer que cualquier sujeto que tenga acceso a las redes se deje llevar por ellas. Pues es común que cualquier persona al no sentirse aceptado o querido dentro de la sociedad, esto hace que tenga una perspectiva negativa sobre todo grupo social (familia, trabajo y amigos).

III.7 Consecuencias de la violencia intrafamiliar

“La violencia intrafamiliar representa un grave problema social, ya que se estima que alrededor del 50% de las familias sufren o han sufrido alguna forma de violencia, comprenderlo como un problema social, implica cuestionar la creencia bastante común de lo que sucede dentro del ámbito de una familia es una cuestión absolutamente privada. Ésta afirmación deja de tener validez si se considera que cualquier acto de violencia de una persona contra otra constituye un delito, independientemente de que ocurra en la calle o dentro de las cuatro paredes de una casa”.¹⁶²

Eso en el punto de vista de que la violencia intrafamiliar debe ser considerado un problema de interés público y no solo un problema entre particulares. Por otro lado, la violencia intrafamiliar afecta la convivencia entre los integrantes de familia, dando como resultado la ruptura, la comunicación, la división, la confianza, la armonía, el respeto y la estabilidad de una familia a causa de la violencia intrafamiliar que se vive dentro y fuera de ella.

III.7.1 En menores

Las personas sometidas a situaciones crónicas de violencia dentro del hogar presentan una debilitación gradual de sus defensas físicas y psicológicas (un deterioro de su estado físico y mental), lo cual se traduce en un incremento de los problemas de salud (enfermedades psicosomáticas, depresión, etc.).

En el caso de los niños y adolescentes que son víctimas o testigos de la violencia familiar, pueden causarles graves consecuencias en su personalidad como:

¹⁶² **Op. Cit**, *Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar*, pág. 31.

- Trastornos psicológicos;
- Conductas rebeldes y violentas en la escuela;
- Dificultades en el aprendizaje (sus notas escolares bajen);
- Imitar las malas enseñanzas o conductas que vive en su hogar (volverse en un futuro agresor);
- Cometer conductas delictivas (robo, homicidio, secuestro, etc.) al no tener la atención de sus padres;
- Baja autoestima;
- Cometer conductas suicidas;
- Ser separado de sus padres al ser los generadores de la violencia (incorporándolo a una institución pública como es el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia DIF).

Todo esto puede generar a corto, mediano o a largo plazo traumas psicológicos, que suelen tener efectos sobre la formación adulta del menor ocasionándole problemas de a su personalidad, su temperamento, su comportamiento, al repetir conductas que sufrió de niño, esto se le conoce como el ciclo o círculo que concadena que se vuelva a realizar la violencia familiar esta vez como agresor y no como víctima.

III.7.2 En la pareja

La violencia conyugal o matrimonial, así como la violencia dentro del concubinato, pueden ocasionar grandes afectaciones en la mujer (esposa o concubina), como son:

- En el ámbito emocional (sufrir una progresiva debilitación psicológica, presentar cuadros depresivos, hasta el punto de cometer suicidio);
- En el ámbito físico (sufrir toda clase de lesiones físicas en cualquier parte de su cuerpo, bofetadas, golpes, patadas, que le provoquen lesiones internas o externas tales como fracturas de hueso, moretones, cicatrices, inclusive perder la vida homicidio);
- En el ámbito sexual (ser víctima de una violación sexual ocasionándole incomodidad de volver a tener toda clase de relaciones sexuales, al sufrir traumas de las malas experiencias por parte de su expareja).

La mayoría de las veces las mujeres no son auxiliadas por ninguna persona al tratarse de que es un problema marital, no deciden interferir encontrándose en una situación delicada.

La falta de confianza, comunicación, ayuda profesional (terapias, sesiones, consultas psicológicas, actividades recreativas, dinámicas o didácticas), pueden causar problemas de parejas como es la violencia ocasionando la ruptura de la relación, inclusive convertirse en una controversia jurídica del orden familiar.

III.7.3 Personas de la tercera edad

Normalmente los adultos mayores de la tercera edad son víctimas de sus propios familiares, ya que la mayoría de los casos son secuestrados dentro de su propia casa al ser encerrados en sus cuartos por su propia familia, igualmente padecen constantemente el robo de su dinero o el mal uso de su dinero, sus bienes patrimoniales, sufren chantajes, intimidaciones, amenazas y abusos físicos afectando como consecuencia su integridad personal.

Las consecuencias que sufren los mayores de la tercera edad son:

- En el ámbito económico (sufrir una depreciación de sus bienes al abusar de su confianza sus propios familiares le roban);
- En el ámbito afectivo (los insultos, los desprecios al comentar que son una carga para la familia, al grado de sentirse como un estorbo);
- Abusos físicos (golpes, patadas);
- Abandono o desatención (ser internado en un asilo, o ser abandonado en la calle);
- Privación de su libertad (ser secuestrado por su propia familia, encerrándolo en su propia casa sin poder comer y sufrir una desnutrición, encontrarse en un mal estado sanitario y en una mala condición física).

Por lo que los mayores de edad que sufren esta clase de abuso suelen tener diferentes comportamientos como:

- Miedo a represalias (por las constantes amenazas);
- No quieren causar problemas a su maltratados;
- Han perdido capacidades mentales necesarias;
- Sienten vergüenza;
- Tienen desanimo (baja autoestima).

III.7.4 Personas discapacitadas

El grupo más vulnerable en la violencia familiar son las personas con discapacidades dado su delicada salud, su condición, son las víctimas que con mayor facilidad son sometidas sin dificultad alguna, porque se encuentran imposibilitadas de realizar cualquier acción o fuerza física para poder repeler la agresión. Los principales factores de que las personas discapacitadas sufran violencia doméstica se debe precisamente a su discapacidad, normalmente sus agresores suelen ser:

- Su familia (que actúan como sus cuidadores);
- Trabajadores sociales (enfermeras, que fungen como sus cuidadores).

La característica de cada uno de ellos es que tienen que interactuar con la persona discapacitada que, suele parecerles tedioso, aburrido, incomodo, realizar toda clase de atenciones y cuidados durante cierto tiempo, esto provoca que se desinteresen, tengan malhumor y actitud de asistirle, hasta que llegan al borde de ser intolerantes a la situación en la que se encuentran al sentir que la persona incapacitada es una carga para su vida, esto lleva a que lo traten mal, realizando toda clase de violencia o abuso físico o psicológico a provechándose de su inmovilidad para reportar el abuso o repelerlo. Todo esto logra afectar a la persona discapacitada y en consecuencia suele sentirse:

- Discriminado;
- Considerarse una carga para su agresor;
- Tener baja autoestima.

Sin olvidar los traumas que sufre por parte de su agresor como el maltrato físico, psicológico, económico y afectivo o emocional.

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Es una cuestión que sin dejar de reconocer afecta la esfera jurídica “interna” de las víctimas, trasciende las fronteras del orden jurídico nacional y exige una respuesta contundente del Derecho Internacional. Respuesta que coadyuve a la represión de dichas conductas y, especialmente, en la prevención de las mismas. Ahora bien, el orden jurídico de la Comunidad Internacional ha desarrollado, de manera paulatina pero con gran consistencia, un *corpus iuris* que identifica la violencia familiar como una grave afectación y vulneración de los derechos humanos, de manera particular de las mujeres y los menores de edad (niñas y niño); grupos que, por su naturaleza específica y posición social, están en una extrema situación de precariedad y vulnerabilidad. Bajo la perspectiva de los derechos humanos se ha materializado la incidencia del Derecho Internacional en el ámbito “doméstico” – esto es, familiar–, espacio donde tiene lugar el fenómeno de la violencia que se despliega en contra de tales grupos vulnerables.

IV.1 Violencia familiar para la Organización Mundial de la Salud

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como:

“El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.¹⁶³

¹⁶³ Organización Mundial de la Salud, En: <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>.

La clasificación de la Organización Mundial de la Salud (OMS), divide la violencia en tres categorías generales, según las características de los que cometen el acto de violencia:

- La violencia auto infligida (comportamiento suicida y autolesiones);
- La violencia interpersonal (violencia familiar, que incluye menores, pareja, ancianos y discapacitados; así como violencia entre personas sin parentesco);
- La violencia colectiva (social, política y económica).

Dentro de la clasificación se ubica la violencia interpersonal en donde se contempla en su categoría a la violencia familiar. En la violencia interpersonal se ubican los cuatro grupos vulnerables en una familia que son:

- Los menores;
- La pareja;
- Los ancianos; y
- Los discapacitados.

En lo que respecta sobre la violencia entre pareja, la Organización Mundial de la Salud considera que es una de las violencias más comunes cometidas en contra de la mujer, es un maltrato infringido, la mayoría de las veces por el marido o pareja. Esto contrasta sobremanera con la situación de los hombres, mucho más expuestos a sufrir agresiones de extraños o de conocidos que de su círculo íntimo; esto incluye:

- Agresiones físicas: por ejemplo, abofetear, golpear con los puños, patear;

- Relaciones sexuales forzadas y otras formas de coacción sexual;
- Maltrato psíquico: por ejemplo, mediante intimidación, denigración y humillación constantes;
- Diversos comportamientos dominantes: por ejemplo, aislar a una persona de su familia y amigos, vigilar sus movimientos y restringir su acceso a la información o asistencia.

Sobre la dinámica de violencia en la pareja, existen dos modalidades:

- Modalidad grave (llamado maltrato físico) se caracteriza diversas formas de maltrato, amedrentamiento y amenazas, aunadas a una conducta posesiva y un comportamiento dominante por parte del agresor;
- Forma moderada de violencia (denominada violencia común de pareja) en las relaciones íntimas, en que la frustración y la ira continuas ocasionalmente estallan en forma de agresión física.

IV.2 Marco jurídico internacional en materia de violencia familiar

“Cabe, la cuestión de los Derechos Humanos de las mujeres plantea las deficiencias que debe todavía resolver satisfactoriamente la esfera jurídica internacional en aras de completar la estructura de protección y promoción en un mundo pleno de grandes desafíos en este contexto”.¹⁶⁴

¹⁶⁴ **GARCÍA MUÑOZ, Soledad**, *Género y Derechos Humanos de las Mujeres: Estándares Conceptuales y Normativos en Clave de Derecho Internacional*, en Cruz Parceró, Juan A. y Vázquez, Rodolfo (coords.), *Derechos de las Mujeres en el Derecho Internacional*, Suprema

La preocupación por vincular la perspectiva teórica feminista con el Derecho Internacional se empieza a manifestar en los albores de la década de 1990. Las diversas corrientes feministas no dudan en poner en el debate la exigencia de emplear los términos “género” y “sexo” como aspectos esenciales y herramientas conceptuales necesarios para confrontar un orden jurídico internacional necesario para incorporar a sus mecanismos la “cuestión femenina” y, esencialmente, los derechos de las mujeres como grupo especialmente vulnerable. El reconocimiento de que el fenómeno de la violencia contra la mujer atenta contra sus derechos humanos, y el reconocimiento de que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, ha quedado plasmado en normas internacionales que establecen la obligación para los Estados parte de establecer los mecanismos de protección para las personas, respecto de prácticas violatorias de sus derechos, que se dan no solo en el ámbito público, sino también y particularmente en la familia, que es donde se ejerce mayor violencia en contra de mujeres, niños y niñas, en las relaciones familiares disfuncionales. El Estado Mexicano ha firmado y ratificado distintos tratados internacionales en correspondiente en materia de derechos humanos reconocidos a las mujeres, niños y niñas, adolescentes con la finalidad de que tengan una vida libre de violencia, estos compromisos son asumidos ante la comunidad internacional. Los tratados internacionales de cualquier ámbito o materia, firmados y ratificados por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, tienen validez dentro de nuestro país, al ser respaldado por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 133 que establece:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.¹⁶⁵

Corte de Justicia de la Nación/Fontamara, México, 2012, pág. 47.

¹⁶⁵ **133 artículo**, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917)*, 1^{ra} edición, editorial Gallardo Ediciones, México, 2018, pág. 253.

Los cuerpos normativos internacionales en materia de derechos humanos que México ha celebrado, al firmarlos y ratificarlos son:

- La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Ratificada por México en 1981. Mejor conocida como CEDAW por sus siglas en inglés “Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination against Women”);
- La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (En diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas la aprobó al ratificarla);
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Conocida como la Convención de Belem do Parà por haberse adoptado en esa ciudad brasileña, el 9 de junio de 1994 y que México ratificó hasta noviembre de 1998.); y
- La Convención sobre los Derechos del Niño (Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 1991).

La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, fue creada durante la conferencia mundial de la mujer celebrada en la Ciudad de México en 1975, cuando se planteó la necesidad de analizar la situación de la mujer a fin de establecer los mecanismos e instrumentos internacionales idóneos para lograr la igualdad de sus derechos. “Así se proclama, en 1979, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, complementada años después con la adopción de su Protocolo Facultativo”.¹⁶⁶

¹⁶⁶ Adoptado por la Asamblea General de la ONU, en diciembre de 1999. En México, aprobado por el Senado de la República el 14 de diciembre del 2001, promulgado el 9 de enero del 2002, y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de enero del 2002, En: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=28793&pagina=3&seccion=1.

Este instrumento o estatuto está compuesto por 30 artículos como contenido, cuyo tema importante es respecto del compromiso de los Estados partes de erradicar todo acto discriminatorio que atente contra la mujer en todo su ámbito, con la finalidad de garantizar un trato igualitario entre la mujer y el varón.

En su artículo 1 nos brinda una conceptualización sobre que debemos entender respecto de la discriminación hacia la mujer que textualmente se cita:

“Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.¹⁶⁷

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer fue aprobada y ratificada el 20 de diciembre de 1993, en la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104, en la que define la violencia contra la mujer como lo establece en su Artículo 1, que textualmente se cita:

“Artículo 1. A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.¹⁶⁸

¹⁶⁷ **1º artículo**, *La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*, En: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf.

¹⁶⁸ **1º artículo**, *La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer*, En: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2018.pdf>.

En esta histórica Declaración también se incluyen en la categoría de actos de violencia contra la mujer entre otros como lo establece en su Artículo 2 que textualmente se menciona:

“Artículo 2. Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;¹⁶⁹

(...)

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, entiende por violencia contra la mujer:

“Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.¹⁷⁰

De una manera más específica la presente convención nos brinda un mejor conocimiento sobre la violencia contra la mujer, comprendido dentro de su Artículo 2, que textualmente, establece lo siguiente:

¹⁶⁹ *Idem.*

¹⁷⁰ **1º artículo**, *La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*, En: <http://codhet.org.mx/WP/wp-content/uploads/2014/11/MUJERES.pdf>.

“Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y
- c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra”.¹⁷¹

Por lo que la violencia contra la mujer para esta convención abarca todos los ámbitos de la vida de la mujer dentro del hogar, a fuera del hogar, igualmente los agresores pueden ser tanto familiares, como desconocidos, así como agentes o autoridades públicas. “La Convención sobre los Derechos del Niño”.¹⁷² Establece que se debe de entender por niño de acuerdo a lo estipulado en su artículo 1, que enseguida se cita:

“Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.¹⁷³

¹⁷¹ *Idem.*

¹⁷² Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de Enero de 1991, En: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4701290&fecha=25/01/1991&cod_diario=202615.

¹⁷³ **1º artículo,** *La Convención sobre los Derechos del Niño,* En: https://www.unicef.org/ecuador/convencion_2.pdf.

Esta convención tiene como objetivo salvaguardar la integridad física, sexual, educativa y personal de los niños para que logren tener una formación sana en su crecimiento, igualmente garantizar una protección a sus derechos humanos, por lo que los estados miembros tienen que velar por los derechos de los niños, proporcionándoles una vida sana libre de toda clase de violencia en su vida diaria. Todo esto se encuentra comprendido en el artículo 19, numeral 1 de la presente convención que establece lo siguiente:

“Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.¹⁷⁴

(...)

En su el artículo 20 en su numeral 1, se establece como una medida de protección hacia el menor separarlo de su ámbito familiar en caso de que en ese mismo se presente casos de violencia familiar, que a continuación se cita:

“Artículo 20.

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado”.¹⁷⁵

(...)

¹⁷⁴ *Idem.*

¹⁷⁵ *Idem.*

En este caso el gobierno a través de un organismo o institución gubernamental, que en este caso se trata del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

La única encargada de separar al menor de su ámbito familiar en caso de violencia familiar quien tendrá la responsabilidad de cuidar al menor brindándole un lugar sano para su desarrollo, hasta que se resuelva la controversia jurídica que se tiene en contra de su familia, por lo que su instancia puede ser temporal o permanente en caso de que se compruebe mediante resolución judicial (sentencia), emitido por la autoridad u órgano jurisdiccional competente en la materia, en cuya sentencia o resolución judicial se demuestre la violencia familiar de uno o ambos progenitores del menor.

IV.3 Marco jurídico en materia de violencia familiar en México

Los distintos cuerpos normativos realizados y aprobados por el poder legislativo de nuestro país, que les dan la calidad de coercitivos, al ser obligatorios en toda la república, al ser vigentes. Pues al ser emanados del poder legislativo, tienen el carácter de ser ley suprema esto de acuerdo en lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ya se citó anteriormente dicho precepto.

Los cuerpos normativos reconocidos por el congreso de la unión que conocen de materia de violencia familiar son:

- La Constitución;
- El Código Civil Federal;
- El Código Federal de Procedimientos Civiles;
- Los Códigos Civiles Sustantivos y Adjetivos de cada Entidad Federativa;

- Los Códigos Penales Sustantivos de cada Entidad Federativa (tratándose la violencia familiar como delito); y
- Las leyes especializadas en la materia (Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Federal para Prevenir y eliminar la Discriminación).

IV.3.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El principal cuerpo normativo indiscutiblemente es La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que ninguna ley está por encima de nuestra propia constitución. Aun se ha discutido mucho este tema en correspondiente en su artículo 133 al abrir el debate de que cualquier ley normativa emanada y reconocida por el poder legislativo tiene la calidad de ley suprema, siempre y cuando estas leyes o tratados no contravengan lo dispuesto en nuestra constitución.

Regresando al tema la carta magna es el primer cuerpo normativo que brinda a todos los ciudadanos y personas extranjeras que se encuentren dentro del territorio nacional el goce y beneficio de todos los derechos y garantías que se encuentran consagrados dentro de la misma.

Por lo que al encontrarse las garantías individuales y derechos fundamentales dentro de la Constitución Federal es por excelencia, la ley suprema y por ende debe hacerse cumplir por parte de las autoridades públicas y deben exigir su cumplimiento de la ciudadanía, el particular. Dentro de sus preceptos o artículos constitucionales se pueden apreciar derechos correspondientes a la prevención de la violencia en general.

Como puede ser el artículo 1 en su último párrafo, que se citara a continuación:

“Artículo 1.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.¹⁷⁶

Es muy claro en hacer mención que todo acto que atente contra la dignidad humana está prohibido, por lo que le corresponde a la autoridad pública, prevenir, investigar, sancionar y reparar todo acto que atente contra los derechos humanos reconocidos por la constitución. En referente al derecho de la mujer y el hombre lo encontramos específicamente en el artículo 4 en su primer párrafo, que establece lo siguiente:

“Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.¹⁷⁷

(...)

La mujer y el varón se encuentran en un estado de igualdad, por lo mismo que les asiste a ambos la constitución. Igualmente, la constitución garantiza la protección de la familia. Este precepto constitucional contempla una variedad de derechos que les asiste a todo el grupo familiar como son:

- El derecho de elegir libremente, conscientemente e informada mente sobre el número de hijos (Libertad de Procreación);

¹⁷⁶ *Op Cit*, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917)*, pág. 17.

¹⁷⁷ *Ibidem*, pág. 28.

- El derecho a una alimentación sana;
- El derecho a la salud;
- El derecho a un ambiente sano;
- El derecho a una vivienda;
- Derecho a la identidad; y
- El Interés superior de la Niñez por parte del Estado.

IV.3.2 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar

La Ley de Asistencia y Prevención de la violencia familiar fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF), el 8 de julio de 1996 y en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 9 de julio de 1996. Su última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal fue el 18 de diciembre de 2014. Básicamente ésta ley tiene como objetivo principal asistir a todas aquellas personas que han padecido violencia familiar dentro de sus hogares, las víctimas de la violencia familiar pueden ser asistidas, a través de los distintos organismos públicos o dependencias del gobierno, la propia ley en su artículo 2, establece las instituciones que conocen de la materia y que operan dentro del margen legal.

Entre algunas de estas instituciones que son legalmente constituidas y reconocidas por la ley objeto de estudio son las siguientes:

- Administración Pública. A la Administración pública del Distrito Federal;

- Consejo. Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal;
- Delegaciones. El órgano político administrativo de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- Organizaciones Sociales. Las instituciones que se encuentren legalmente constituidas, que se ocupen de la materia de esta ley y que se hayan distinguido por su labor.
- Unidad de Atención. Las Unidades de la Administración Pública encargadas de asistir a los receptores y generados de violencia familiar, así como de prevenirla; de conformidad con lo que establezca el programa general.

En su artículo 3 establece los conceptos básicos que debemos entender sobre la violencia familiar, que se enuncia a continuación:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

III. Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

A) Maltrato Físico. Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;

B) Maltrato Psicoemocional. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

C) Maltrato Sexual. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: obligar a las personas mencionadas en la fracción III de este artículo, a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos establecidos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Quinto, del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, contra la libertad y la Seguridad Sexuales y el Normal Desarrollo Psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo”.¹⁷⁸

Nuevamente se encuentran numerosas características elementales para identificar la existencia de la violencia familiar, que padece cualquier integrante de una familia, que son:

- Que el acto u omisión es intencional (Cualquier Abuso de la fuerza física o psicológica con el ánimo de afectar la integridad física, psico-emocional y sexual de la víctima);
- Que el acto u omisión sea recurrente o cíclico (que sea reiterado, constante el abuso a cierto miembro de familia por parte del agresor.); y
- Que el acto debe ser ocasionado por cualquier miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma familia (no puede ser una persona desconocida, ajena a la familia).

Para la presente ley, considera que existen tres clases de maltratos que se realizan dentro de la violencia familiar que son:

¹⁷⁸ **3 artículo**, *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del D.F.*, Legislación Penal para el Distrito Federal, 31^{ra} edición, editorial SISTA S.A de C.V., México, año 2015, págs. 319 y 320.

- El maltrato físico, que es toda agresión física e intencional, empleado por medio del abuso de la fuerza física de cualquier extremidad del cuerpo al ejercer un movimiento brusco en contra de una persona (cuerpo a cuerpo), que provoque una lesión (moretones, heridas, fracturas, hemorragias internas), resultado del golpe, bofetada, patada o por medio de cualquier instrumento (palo, tubos, piedras, etc.) que logre causar una lesión severa que pueda poner en riesgo la salud física de la víctima hasta causarle la muerte;
- El maltrato psico-emocional, es toda agresión psicológica, como puede ser los insultos verbales infringidos a su persona, menos precios (desprecio por su existencia o presencia), amenazas, prohibiciones, comparativos, falta de atención (como pueden ser los afectos), todo esto provocándole traumas psicológicos, baja autoestima, inclusive inducirlo al suicidio, al no sentirse querido e importante; y
- El maltrato sexual, es una agresión que se realiza por medio de actos o prácticas sexuales, forzosas, en donde el agresor obliga a la víctima de tener relaciones sexuales en contra de su voluntad y consentimiento, repercutiendo un gran afectación a su vida rutinaria, como traumas consistentes en no tener relaciones sexuales, inseguridad, crisis nerviosa, depresión, tener una sensación de sentirse sucia marcada de por vida, una afectación a su dignidad, igualmente esta clase de agresión puede provocar lesiones físicas externas e internas en sus partes genitales, y también puede causarle a su salud enfermedades de transmisión sexual (VIH sida, sífilis, gonorrea entre otros).

Sin olvidar que el citado artículo hace referencia a los sujetos que intervienen en la violencia familiar que son:

- El generador de la violencia familiar (el agresor); y
- El receptor de la violencia familiar (La víctima).

IV.3.3 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006. La presente ley tiene como objeto garantizar la igualdad de género, procurando y previniendo todo acto de discriminación que afecte el ámbito social, que afecte la estabilidad entre la relación de la mujer y el varón.

El artículo 5º establece las figuras que se presentan dentro de su contenido y como se deben entender:

“Artículo 5º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

III. Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.¹⁷⁹

La discriminación contra la mujer en el entendido del anterior concepto que proporciona la presente ley es toda clase de subestimación orientado o motivado por razones del sexo en este caso hablamos la mujer, es toda clase de sentido de superioridad, basado en la fuerza, las diferentes actividades que no podrían hacer las mujeres debido a su condición y resistencia. Esto hace que el varón tenga una conducta machista, sexista, como también signos de que sea un misógino, al mirar con desprecio a la mujer, esto genera una gran indignación a la mujer, que puede causarle:

- Un daño en su psique emocional.

Al no ser toma en cuenta o sea tomado en consideración su opinión en temas como políticos. Esto hace que la mujer se sienta menospreciada, al no permitírsele participar en cualquier actividad que realiza el hombre como, es el campo laboral fuera del hogar, al no darle una oportunidad de desempeñar algún cargo importante en el que se crea que solo un hombre puede aspirar a tenerlo.

Todo esto debido a las costumbres o tradiciones arcaicas de carácter patriarcal en la que el hombre se formó o como se dice en México se curtió a la antigüita. Por lo que la sociedad mexicana aun suele estigmatizar a la mujer con el estereotipo de ser un ama de casa, de que solo puede realizar labores del hogar.

Por lo que el artículo 6 de esta ley, establece que se debe de eliminar toda forma de discriminación en todos los ámbitos de la vida.

¹⁷⁹ **5° artículo,** *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,* En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf.

“Artículo 6. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo”.¹⁸⁰

Para lograr erradicar la discriminación que padece nuestro país se logró la creación de dos órganos gubernamentales enfocados en asistir a las personas que padecen todo acto de discriminación que son el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Instituto Nacional de las Mujeres que se encuentran establecidos en los artículos 23 y 24 de la ley objeto de estudio:

“Artículo 23. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres”.¹⁸¹

“Artículo 24. El Instituto Nacional de las Mujeres coordinará, a través de su Junta de Gobierno, las acciones que el Sistema Nacional genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter nacional o local”.¹⁸²

Ambos organismos tienen como objeto garantizar la solución de todo acto de discriminación por medio de procedimientos, programas, orientaciones, asesoramientos, asistencia a toda persona que haya padecido algún acto de discriminación en contra de su persona.

¹⁸⁰ *Idem.*

¹⁸¹ *Idem.*

¹⁸² *Idem.*

IV.3.4 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, su última reforma fue publicada el 13 de abril del 2018.

Su objetivo es que mediante las medidas que presenta se garantizara la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia que sufre la mujer en todo su ámbito.

En la familia, en el trabajo y en las instituciones públicas, en la sociedad.

Rigiéndose bajo cuatro principios rectores, para garantizar a la mujer el acceso a una vida libre de violencia, cuyos principios son:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación; y
- La libertad de las mujeres.

Esta ley proporciona de una forma clara, sobre lo que debe entender por violencia contra la mujer, los sujetos que intervienen y demás conceptos vitales para el esclarecimiento del tema sobre la violencia en distintos ámbitos:

“Artículo 5º. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

(...)

IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

VI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer”.¹⁸³

Desde un principio aclara con un mayor enfoque del tema respecto de lo que se debe entender por cada uno de los elementos básicos como son sus conceptos, a diferencia de otras leyes federales especializadas en la materia esta, en particular introduce una gama de temas sobre la violencia contra la mujer.

¹⁸³ 5º artículo, *La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf.

Lo importante es apreciar el concepto que se tiene sobre la violencia contra la mujer, toda vez que a diferencia de los demás conceptos de violencia contra la mujer que se han estudiado está en específico, brinda una mejor visión sobre la violencia, al incluir dos nuevos tipos de violencia contra la mujer el patrimonial y el económico, ya no solamente se trata de la salud física, mental y sexual de la mujer sino que también está en riesgo su situación financiera, para poder solventarse o mantenerse estable.

Otro concepto novedoso es sobre la misoginia, que establece que se trata de conductas de odio hacia el género femenino, que se manifiestan de forma violenta con el fin de dañar a la mujer menospreciándola. En las anteriores leyes que se analizaron en la presente investigación, establecieron los tipos de violencia que se realizan contra la mujer dentro y fuera del hogar que son, la violencia física /maltrato físico, la violencia psicológica psico-emocional y la violencia sexual / maltrato sexual, sin embargo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, proporciona otros nuevos tipos de violencia que son los siguientes:

- Violencia psicológica;
- Violencia Física;
- Violencia Sexual;
- Violencia patrimonial; y
- Violencia económica.

Pero que se debe entender por estas dos clases o tipos de violencia, la ley aclara estos conceptos en su artículo 6:

“Artículo 6º. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres”.¹⁸⁴

La violencia patrimonial tiene que ver con todos los derechos reales, refiriéndose a la posesión, la propiedad, la habitación (bienes patrimoniales) los cuales son negados a la víctima al ser retenidos por el agresor de la violencia.

¹⁸⁴ *Idem.*

La violencia económica es aquella que delimita a la víctima acceder a los ingresos destinados al hogar como suele suceder la mayoría de la veces congelarle los activos bancarios de su cuenta, sus tarjetas de crédito, todos estos retenidos por el agresor al ser el generador de los ingresos económicos derivado de su trabajo o campo laboral, el cual le brinda una remuneración lucrativa (salario), en este caso la víctima es la beneficiaria y el agresor es el benefactor, por lo que existe una dependencia.

Para la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, contemple varias modalidades de violencia que se presentan en todo el ámbito de la mujer como son:

- El Ámbito Familiar;
- El Ámbito Laboral y Docente;
- El Ámbito de la Comunidad; y
- El Ámbito Institucional.

En el ámbito el familiar, cuya modalidad se encuentra comprendida en la ley en los artículos 7º, 8º y 9º. En el Artículo 7º establece el concepto de violencia familiar, que a continuación se cita:

“Artículo 7. Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”.¹⁸⁵

¹⁸⁵ *Idem.*

Este concepto proporciona nuevos elementos claves como el abuso patrimonial y el económico, eso en referente al acto. Con respecto a la ejecución del acto, da a entender que se puede realizar dentro y fuera del hogar. Por último, el sujeto que en este caso es el agresor, aclara que éste en algún tiempo tuvo o tiene una relación de parentesco con la víctima, una expareja sentimental (el exesposo o el exnovio.) esto cambia completamente la visión que se tiene sobre la violencia familiar. En cuanto a las consideraciones que implementa la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se encuentran comprendidas dentro de su Artículo 8, en sus siguientes fracciones:

“Artículo 8º.

- I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;
- II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;
- III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;
- IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;
- V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima; y
- VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia”.¹⁸⁶

¹⁸⁶ *Idem.*

Es preciso aclarar desde este momento que en referencia a la fracción cuarta, no se está de acuerdo en que no se tomen en cuenta esta clase de mecanismos dentro del procedimiento judicial, primeramente porque todo tipo de controversia, es parte fundamental que el juicio comience con una fase conciliatoria con la finalidad de que las partes a través del secretario conciliador lleguen a un acuerdo para evitar el desarrollo del juicio. Por último en el artículo 9º de la ley objeto de estudio establece otras consideraciones o ideas que deben ser tomadas en cuenta y ser aplicadas dentro de la ley, para garantizar la erradicación de la violencia dentro de la familia, se enuncian:

“Artículo 9.

I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;

II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;

III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma; y

IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos”.¹⁸⁷

La mayoría de estas consideraciones ya sean tomado en cuenta y se están aplicando como es el caso de ser considerado un delito la violencia familiar, en cuanto al divorcio ya no es necesario manifestarle al juez de lo familiar por medio de hechos dentro del escrito de demanda, al implementarse el divorcio incausado, pero si es tomado en cuenta como causal para la pérdida de la patria potestad, la guarda y custodia y para el régimen de visitas.

¹⁸⁷ *Idem.*

IV.3.5 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 11 de junio de 2003, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 21 de junio del 2018. Básicamente esta ley tiene como objetivo claro prevenir y eliminar la discriminación que abarca no solo en cuestión al género sino que también al sexo (preferencia sexual), al color de piel, a la religión, origen étnico, nacionalidad, idioma, raza, discapacidad, nivel social y económico. Precisamente nos presenta un concepto de discriminación dentro de su artículo 1 en la fracción III, que establece lo siguiente:

“Artículo 1.

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”.¹⁸⁸

Enfocándolo en el tema de la violencia familiar, la discriminación forma una parte de dicha violencia debido a distintos factores:

- Las creencias religiosas;

¹⁸⁸ 1º fracción III, artículo, *La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf.

- Las costumbres patriarcales; y
- Las ideas de superioridad sobre la mujer en cuestión a la condición, resistencia y fuerza física que tiene el hombre.

Estos factores son la causa de que el hombre tenga una cierta discriminación contra la mujer, pero también sobre otros ciertos grupos vulnerables como los niños, los adultos mayores de la tercera edad y los discapacitados.

Esto hace ver al hombre como un cretino, machista, misógino, ignorante y mediocre, todo esto al tener ideologías anticuadas, discriminatorias, por lo que es un largo camino de lucha para estos grupos vulnerables, erradicar todo rastro de discriminación por medio de la destrucción de las estigmatizaciones, estereotipos y prejuicios todo esto se logra cambiando las ideas, del hombre, orientándolos por medio de programas educativos, enseñanzas, actividades didácticas, dinámicas, sesiones de terapias, para cambiar a la sociedad, e igualmente establecer centros de acercamiento y ayuda (el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación) por parte del gobierno para toda la ciudadanía que lo requiera. No solamente se trata de un asunto o tema del orden normativo sino también es un asunto cívico, al ser un problema social (público y privado), se requiere de toda la labor por parte de la ciudadanía y de las autoridades públicas.

IV.3.6 La violencia familiar en el Código Civil del Estado de México

La violencia familiar se encuentra comprendida dentro del Código Civil para el Estado de México, en el Título Décimo Segundo (De la Protección contra la Violencia Familiar), que comprende los artículos 4.396 al 4.402. Cuyo contenido de cada uno de estos preceptos plantean los siguientes temas:

- Denuncia de violencia familiar;
- Concepto de grupo familiar; y
- Medidas de protección contra la violencia familiar.

En correspondiente a la denuncia de violencia familiar el Código Civil del Estado de México, es muy preciso al detallar que todo aquel integrante que sufra algún acto de violencia familiar por parte de otro miembro de su familia, debe presentar una demanda por escrito dirigido al Juez de Primera Instancia en Materia “Familiar” siendo el Juez de lo Familiar la única autoridad competente en conocer de la controversia.

“Artículo 4.396. Toda persona que sufriese violencia familiar por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, podrá interponer demanda de estos hechos ante el Juez de Primera Instancia, en términos del Código de Procedimientos Civiles”.¹⁸⁹

Respecto al concepto de grupo familiar el propio Código Civil maneja lo siguiente:

“Artículo 4.397. Para los efectos del presente título se entiende por:

I. Violencia familiar: Toda acción, omisión o abuso, que afecte la integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar aun cuando se configure un delito:

a) Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: discriminación de género, negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales pueden conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

¹⁸⁹ **4.396. artículo**, *Código Civil para el Estado de México*, Agenda Civil del Estado de México, 37ª edición, ediciones Fiscales ISEF, S.A, México año 2019, pág. 59.

Generar sentimientos negativos, odio, desprecio, rencor o rechazo hacia uno de los progenitores, tendrá como consecuencia únicamente la suspensión o pérdida de la guarda y custodia del menor.

b. Violencia física: Es cualquier acto que infringe daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

c. Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios del receptor de violencia.

d. Violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad del receptor de violencia y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía del generador de violencia hacia el receptor de la violencia.

e. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, libertad, integridad física o psicológica de los integrantes del grupo familiar”.¹⁹⁰

Como se puede notar que los conceptos que maneja el Código Civil del Estado de México, son similares a los que comprende la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, únicamente cambia respecto al concepto de violencia familiar en donde uno si contempla la violencia económica como parte de la violencia familiar y el otro no, en este caso el Código Civil para el Estado de México, no maneja la violencia económica dentro del concepto de la violencia familiar, puede interpretarse que la violencia económica se encuentra comprendida en el inciso “e” del artículo 4.397. Al abrir pauta de referirse a otras formas que perjudiquen la integridad personal de alguno de los integrantes de la misma familia.

¹⁹⁰ *Ibidem*, págs. 59 y 60.

Lo novedoso que puede presentar el artículo 4.397. es referente al grupo familiar algo que no contempla La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que se trata de un conjunto de personas que comparten un vínculo sentimental, de parentesco, de filiación, una relación conyugal o de concubinato, en donde hay una convivencia entre ellos.

Por último, lo más importante y motivo de esta investigación es en relación a las Medidas de protección contra la violencia familiar, que se encuentran comprendidos como referencias en los artículos siguientes todos estos del Código Civil del Estado de México:

“Artículo 4.397 Bis. Las medidas de protección constituyen un derecho para quienes sufran de cualquiera de los tipos de violencia descritos en el artículo anterior, se otorgarán de oficio y conforme a la ley”.¹⁹¹

Si se estudia de una forma minuciosa y detalla el anterior precepto, se llega en conclusión lo siguiente:

- Las medidas de protección tienen carácter de derecho en asistencia al receptor de la violencia; y
- Se realizan por oficio, es decir, no es necesario solicitarlo en el escrito inicial de la demanda, por definitiva el propio órgano jurisdiccional (Juez de lo Familiar /titular del correspondiente juzgado que conoce del asunto) los aplica sin que se lo solicite la parte actora.

“Artículo 4.397 Ter. Las medidas de protección son personalísimas e intransferibles y serán las previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. La duración de las medidas de protección será de acuerdo con las necesidades del caso concreto”.¹⁹²

¹⁹¹ *Ibidem*, pág. 60.

¹⁹² *Idem*.

En el anterior artículo menciona las características de las medidas de protección que se explican a continuación:

- Personalísimas: únicamente son aplicadas para una cierta persona en particular; y
- Intransferibles: que no pueden transferirse a otra persona, sino únicamente son para el que las solicita.

IV.3.7 La violencia familiar en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México

El procedimiento de la violencia familiar la encontramos dentro del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en el Título Sexto (Procedimientos Especiales) en el Capítulo VII del Procedimiento de Violencia Familiar, dividido en dos Secciones, que comprende los artículos 2.345. al 2.360 BIS.

La Sección I con el título de Conciliación que abarca desde el Artículo 2.350. al 2.353. se encuentran actualmente derogados.

Esto se debe principalmente a que al tratarse de un asunto en especial y delicado se consideró pertinente excluir la fase conciliatoria en el procedimiento de controversia familiar. Por lo que se podría decir que el procedimiento es inmediato, por tratarse de un asunto delicado, el procedimiento surte efectos desde antes de que este inicie tal es el caso que las medidas de protección se aplican antes de iniciar el juicio. Todo esto con el fin de garantizar que las víctimas no sigan sufriendo de la agresión del generador de la violencia, por lo que el juez de primera instancia en materia familiar está facultado por la ley de brindar medidas de protección a las víctimas en lo que se resuelve la controversia dentro del procedimiento de controversia de violencia familiar, la finalidad en cuestión es que la víctima no se encuentre en un estado de indefensión, durante el proceso.

Por lo que el contenido del Capítulo VII del Procedimiento de Violencia Familiar, excluyendo a la conciliación solo contiene lo siguiente:

- Disposiciones Generales;
- Procedimientos escritos (escrito de la demanda);
- Traslado de la Demanda (admisión, prevención o desechar de plano);
- Medidas de protección;
- Medidas de protección preventiva;
- Medidas de Emergencia o Emergentes;
- Medidas de Naturaleza Civil;
- Señalamiento de la Audiencia Inicial;
- Día y hora para la audiencia principal;
- Sentencia;
- Apelación; y
- Reparación de daños y perjuicios.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE CONTROVERSIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MÉXICO

V.1 Del procedimiento de violencia familiar

El mencionado procedimiento deberá iniciar con la presentación de demanda para el procedimiento de controversia de violencia familiar, ante el Juez con competencia en materia familiar del Distrito Judicial, perteneciente al Estado de México.

Autoridad ante la cual, se solicita el inicio del procedimiento de “*Controversia de Violencia Familiar*”, bajo el siguiente fundamento: artículos 4.396. y 4.397. del Código Civil del Estado de México y 2.345., 2.348., 2.349., 2.354., 2.355., 2.355 Bis., 2.355 Ter., 2.355 Quáter., 2.355 Quinquies., 2.356., 2.357., 2.358., 2.359., 2.360. del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que a la letra establecen:

“Artículo 4.396. Toda persona que sufriese violencia familiar por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, podrá interponer demanda de estos hechos ante el Juez de Primera Instancia, en términos del Código de Procedimientos Civiles”.¹⁹³

Artículo este que es muy claro al establecer que cualquier persona que forme parte del grupo familiar y que sufra violencia por parte de alguno de sus integrantes, considerando que este debe ser el primer requisito para que se pueda dar inicio a la demanda de controversia de violencia familiar.

¹⁹³ **Op Cit**, *Código Civil del Estado de México*, Agenda Civil del Estado de México, pág. 59.

Es decir, la premisa es que tanto el generador de la violencia como el receptor deben pertenecer a un grupo familiar, es por ello que resulta necesario, también, establecer que es el grupo familiar.

“Artículo 4.397. Para los efectos del presente título se entiende por:

I. Violencia familiar: Toda acción, omisión o abuso, que afecte la integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar aun cuando se configure un delito:

a) Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: discriminación de género, negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales pueden conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Generar sentimientos negativos, odio, desprecio, rencor o rechazo hacia uno de los progenitores, tendrá como consecuencia únicamente la suspensión o pérdida de la guarda y custodia del menor.

b. Violencia física: Es cualquier acto que infringe daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

c. Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios del receptor de violencia.

d. Violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad del receptor de violencia y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía del generador de violencia hacia el receptor de la violencia.

e) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, libertad, integridad física o psicológica de los integrantes del grupo familiar.

II. Grupo familiar: Conjunto de personas vinculadas por relaciones de: intimidad, mutua consideración y apoyo, parentesco, filiación o convivencia fraterna; o bien, tengan alguna relación conyugal o de concubinato;

III. Receptor de Violencia: Persona que sufre el maltrato físico, psicológico, sexual y/o daño patrimonial;

IV. Generador de violencia: Persona que a través de su acción, omisión o abuso lesiona los derechos de los miembros del grupo familiar; y

V. Derogada”.¹⁹⁴

De la lectura de este artículo se aprecia que el concepto de grupo familiar resulta muy amplio y por ende ambiguo, ya que tanto el generador de la violencia como el receptor de la misma, *puede ser cualquiera*.

Continuando con los principales fundamentos legales invocados en la demanda en materia familiar en el orden de controversia de violencia familiar, están aquellos artículos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que establecen:

“Artículo 2.345. Las partes de un conflicto de violencia familiar podrán resolver sus diferencias mediante el procedimiento de controversia de violencia familiar.

En los casos de violencia familiar, quedan prohibidos todo tipo de procedimientos de conciliación y mediación para su resolución”.¹⁹⁵

Los sujetos que formen parte de la controversia de violencia familiar, deberán dirimir o solucionar sus conflictos por medio del proceso judicial, sin contar con los mecanismos de conciliación y mediación.

¹⁹⁴ *Ibidem*, págs. 59 y 60.

¹⁹⁵ *Ibidem*, pág. 90.

V.1.1 Demanda de violencia familiar (escrito inicial)

A continuación, se citan los numerarios que establecen los requisitos que debe contener el escrito inicial de demanda, ante el Juez de lo Familiar en turno. **Ver figura 1.**

“Artículo 2.348. El procedimiento que señala este capítulo se iniciará por escrito. El Poder Judicial del Estado instrumentará un **formato de demanda** que será distribuido en las oficialías del Registro Civil, oficialías calificadoras y las mediadora-conciliadoras en los municipios, coordinaciones municipales de derechos humanos, sistemas municipales de Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, procuradurías de protección municipales y juzgados de lo familiar.

Esta demanda podrá ser presentada por:

- I. El receptor de la violencia familiar;
- II. Cualquier miembro del grupo familiar; y
- III. Cualquier persona que tenga conocimiento de la violencia familiar.
- IV. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y las procuradurías de protección municipales”.¹⁹⁶

“Artículo 2.349. El escrito de demanda deberá contener:

- I. El Juzgado ante el cual se promueve;
- II. La naturaleza del procedimiento que insta;
- III. Nombre y domicilio del que interpone la demanda en los supuestos de las fracciones II y III del artículo anterior;
- IV. Nombre y domicilio del receptor de violencia;
- V. Nombre y domicilio del generador de violencia;
- VI. Vínculo o relación que exista entre el receptor y el generador de violencia;

¹⁹⁶ *Idem.*

VII. Narración sucinta de los hechos, expresando las circunstancias de lugar, tiempo y modo;

VIII. El ofrecimiento de las pruebas conducentes a acreditar su demanda; y

IX. Protesta y firma del que interpone la demanda o del receptor de la violencia”.¹⁹⁷

V.1.1.1 Medidas de protección

Las medidas de protección que el juez dictará, quedan a su consideración, de acuerdo a los hechos de la demanda instaurada, es decir, no hay un orden al aplicarse, es mero criterio del juzgador el imponerlas y estas pueden ser aplicadas desde el momento de radicada la demanda y generar el instructivo respectivo al mismo momento de que se notifica y emplaza al generador de la violencia familiar.

Además, se podrán aplicar una o más medidas, indistintamente de emergencia, protección o de naturaleza civil, al mismo tiempo. Su fundamento, el diverso 2.355. del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que a la letra establece: **Ver figura 2.**

“Artículo 2.355. Al admitirse la demanda de violencia familiar o durante el proceso, a su juicio, **el juez dictará las medidas de protección** que podrán ser:

I. De emergencia.

II. De protección preventiva.

III. De naturaleza civil”.¹⁹⁸

¹⁹⁷ *Ibidem*, págs. 90 y 91.

¹⁹⁸ *Idem*.

FORMATO DE DEMANDA PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTROVERSIA DE VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ CON COMPETENCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO

JUDICIAL DE: _____

PRESENTE.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.396 Y 4.397 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO Y 2.345, FRACCIÓN II, 2.348, 2.349. 2.354 AL 2.360 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SOLICITO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE **CONTROVERSIA DE VIOLENCIA FAMILIAR**, DE CONFORMIDAD CON LO MANIFESTADO A CONTINUACIÓN.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO:

A. NOMBRE DEL PROMOVENTE [PUEDE SER EL RECEPTOR DE VIOLENCIA, SU REPRESENTANTE O UN TERCERO]

NOMBRE

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

SEÑALO COMO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, MEDIANTE LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

B. PERSONA AUTORIZADA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

NOMBRE

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL

C. DATOS DEL (LA) RECEPTOR (A) DE VIOLENCIA

NOMBRE

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

SEXO

EDAD

ESTADO CIVIL

OCUPACIÓN

CON DOMICILIO EN:

CALLE

NÚMERO

ESTADO DE MÉXICO

COLONIA

MUNICIPIO

ESTADO

D. DATOS DEL (LA) GENERADOR (A) DE VIOLENCIA

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
SEXO	EDAD	
ESTADO CIVIL	OCUPACIÓN	
CON DOMICILIO EN:		
CALLE		
COLONIA	MUNICIPIO	NÚMERO
LUGAR DE TRABAJO:		ESTADO DE MÉXICO
NOMBRE DE LA EMPRESA O LUGAR DE TRABAJO		ESTADO
DOMICILIO LABORAL		ESTADO

E. VÍNCULO O RELACIÓN ENTRE EL (LA) RECEPTOR (A) Y EL (LA) GENERADOR (A) DE VIOLENCIA

VÍNCULO O RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE EL (LA) RECEPTOR (A) Y EL (LA) GENERADOR (A) DE LA VIOLENCIA

F. LA DEMANDA SE APOYA EN LO SIGUIENTES

HECHOS

[NARRACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS CON LA EXPRESIÓN DE CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, TIEMPO Y MODO.]

- 1. _____

G. MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE SE SOLICITA SE DICTEN POR SENTENCIA DEFINITIVA

- G1. _____
- G2. _____
- G3. _____

MEDIOS DE PRUEBA

H. CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 1.265 Y 2.349 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, OFREZCO COMO MEDIOS DE PRUEBA:

MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONALES

I. CONFORME AL ARTÍCULO 2.355 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO Y LO EXPRESADO EN EL CAPÍTULO DE HECHOS, AL EXISTIR URGENCIA, PIDO QUE SE DICTEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONALES.

I1. _____

I2. _____

I3. _____

J. DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN

ADJUNTO A ESTE FORMATO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

J1. COPIA SIMPLE DE ESTE ESCRITO Y DE SUS ANEXOS PARA TRASLADO

J2. _____

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A USTED C. JUEZ, PIDO:

PRIMERO. ACORDAR FAVORABLEMENTE LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE SE SOLICITAN.

SEGUNDO. EMPLAZAR AL (LA) DEMANDADO (A) EN EL DOMICILIO QUE SE INDICA.

TERCERO. EN SU OPORTUNIDAD, EMITIR SENTENCIA DEFINITIVA EN LA QUE SE DETERMINE LA FORMA DE REESTABLECER LA PAZ Y EL ORDEN FAMILIAR, MEDIANTE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE LA LEY SEÑALA.

CUARTO. EN ATENCIÓN A QUE NO CUENTO CON EL PATROCINIO DE UN ABOGADO, SOLICITO SE ME DESIGNE UN DEFENSOR PÚBLICO.

PROTESTO LO NECESARIO

LUGAR Y FECHA

NOMBRE, APELLIDOS Y FIRMA DEL PROMOVENTE

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- DE SER NECESARIO MÁS ESPACIO, UTILIZAR HOJAS BLANCAS ADICIONALES.

“Figura 1”.¹⁹⁹

¹⁹⁹ Ver: http://www.pjedomex.gob.mx/DocumentosGenerales/transparencia/FormatosMateriaFamiliar/Formato_demanda_procedimiento_controversia_violencia_familiar.pdf.

INSTRUCTIVO



CIUDADANO: EFRAIN LUIS PRECIADO HERNANDEZ

DOMICILIO: CALLE ORIENTE 14 CATORCE, NÚMERO 361 TRESCIENTOS SESENTA Y UNO, COLONIA REFORMA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 211/2018 RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTROVERSIA DE VIOLENCIA FAMILIAR, PROMOVIDO POR MARÍA DE JESÚS GUTIÉRREZ CORONA, EN CONTRA DE NOHEMÍ ASCENCIÓN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ ANTONIO PRECIADO VAZQUEZ, JOSÉ ANTONIO, EFRAÍN LUIS Y ABIGAIL de apellidos PRECIADO HERNÁNDEZ, LA JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, DICTÓ UNOS AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A DOCE (12) DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, se tiene por presentada a MARÍA DE JESÚS GUTIÉRREZ CORONA, quien promueve por su propio derecho, en contra de NOHEMÍ ASCENCIÓN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, ANTONIO PRECIADO, ANTONIO, EFRAÍN LUIS, JESÚS SALATIEL y ABIGAIL de apellidos PRECIADO HERNÁNDEZ.

FÓRMESE EXPEDIENTE BAJO EL NÚMERO QUE LE CORRESPONDA Y REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO.

Ahora bien, atento al contenido del escrito de cuenta, con fundamento en lo que disponen los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 2.109 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se previene a los ocursoantes, a efecto de que en el plazo de TRES DÍAS, aclare, complete o corrija su solicitud en los siguientes términos:

1. Acredite con documento fehaciente que ANTONIO, EFRAÍN, LUIS, JESÚS SALATIEL y ABIGAIL de apellidos PRECIADO HERNÁNDEZ, el entroncamiento que tienen con la presunta receptora de violencia, para considerarlos partes del núcleo familiar, así como del señor ANTONIO PRECIADO.

2. Debiendo exhibir copia simple del escrito con el que cumpla con la prevención que se le hace y del documento que acompañe, apercibido que de no cumplir con lo anterior en su totalidad y en sus términos, dentro del plazo señalado, se desechará su solicitud.

DESIGNACIÓN DE DOMICILIO. En términos de lo que disponen los artículos 1.165 fracción II y III y 1.168 del Código en cita, hágase las notificaciones de carácter personal, a través de lista y boletín judicial que se fijan en los Estrados de éste Juzgado, y por autorizados a los profesionistas que indica para oír y recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, DOCTORA BLANCA COLMENARES SÁNCHEZ, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ARACELI SOSA GARCÍA, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

OTRO AUTO: NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Por presentada a MARÍA DE JESÚS GUTIÉRREZ CORONA, quien pretende dar cumplimiento a la prevención que se le hiciera, por auto que antecede.

Ahora bien, atento al contenido del escrito de cuenta, con fundamento en lo que disponen los artículos 1.134, 1.138, 1.28, 1.29, 1.10, 1.33, 1.148, 1.153 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, aun y cuando su promoción es oportuna, sin embargo no cumple cabalmente con lo prevenido en el auto inicial, dado que no exhibió ningún documento de los que le requiriera, y en su escrito menciona que exhibe, sin embargo no es así, únicamente exhibió una nota de pago, con lo que desde luego no cumple la prevención que se le hiciera.

Se da por concluido este asunto. Previas las anotaciones de estilo en el libro de gobierno remitase al ARCHIVO JUDICIAL de Texcoco.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA DOCTORA BLANCA COLMENARES SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ARACELI SOSA GARCÍA, QUIEN AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

OTRO AUTO: NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Visto el ocurso de cuenta, se tienen vertidas sus expresiones, y atendiendo que por la circular numero 04/2018 en el que se ordenó suspender oficialmente las labores el día dieciséis de este mes

y año a partir de las diecisiete horas con treinta y nueve minutos en todos los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de México, por tanto, se deja sin efectos la inadmisión de demanda ordenada en el proveído que antecede, y en consecuencia, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código Adjetivo de la materia en vigor, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 2.108, 2.111, 2.345, 2.346, 2.348, 2.349, 2.354, 2.355, 2.356 y 2.357 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como 4.126, 4.127, 4.130, 4.135, 4.136, 4.141, 4.396 y 4.397 del Código Civil vigente para el Estado de México, **SE ADMITE** su formato de demanda en la vía de **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTROVERSIA DE VIOLENCIA FAMILIAR**; en consecuencia, con las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los presuntos generadores de violencia **NOHEMÍ ASCENSIÓN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, ANTONIO PRECIADO, ANTONIO, EFRAÍN LUIS y ABIGAIL de apellidos PRECIADO HERNÁNDEZ**, en el domicilio que refiere la promovente, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS**, den contestación a la entablada en su contra y en su caso ofrezcan pruebas; con el apercibimiento de Ley para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presentamente aceptados los hechos, asimismo se les previene para que señale domicilio dentro del Centro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por lista y boletín en términos de los artículos 1.168, 1.170 y 1.171 del Código Procesal Civil.

DOMICILIO PARA EMPLAZAR A NOHEMÍ ASCENSIÓN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, ANTONIO PRECIADO, ANTONIO, EFRAÍN LUIS y ABIGAIL de apellidos PRECIADO HERNÁNDEZ.

ORIENTE 14 CATORCE, NÚMERO 361 TRESCIENTOS SESENTA Y UNO, COLONIA REFORMA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Por cuanto hace a las medidas de protección provisional que la actora solicita, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2, 3, 6, 12, 16, 19 de la Convención de los Derechos de los Niños, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 19, 20, 21, 23 de la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como los artículos 1 al 9, 27, 28, 30, 32 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia y por último el artículo 2.355 del Código Adjetivo Civil en vigor, y atendiendo que en el desenvolvimiento de las personas adultas mayores dentro del ámbito judicial, el artículo 5, fracción II, incisos a, b, c y d, de la LDPAM, establece que uno de sus derechos es precisamente la certeza jurídica, bajo los siguientes lineamientos:

"II. De la certeza jurídica:

a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.

b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.

d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia".

En tal orden de ideas, cualquier individuo debe tener garantizado su **DH** al acceso efectivo a la justicia, pero los instrumentos y las formas de acceso se deben potencializar cuando se trata de adultos mayores, por el propio estado de vulnerabilidad reconocido en la ley, en ese contexto, es de verse que en caso en concreto la promovente **MARÍA DE JESÚS GUTIÉRREZ CORONA cuenta con la edad de 85 años**, por ende se sitúa en la hipótesis antes señalada, y con la finalidad de preservar su seguridad e integridad física y mental, se decretan las siguientes medidas de protección que deberán hacerse saber y ejecutarse en el domicilio proporcionado al efecto por la ocursoante:

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA.

1.- Se ordena a **NOHEMÍ ASCENSIÓN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, ANTONIO PRECIADO, ANTONIO, EFRAÍN LUIS y ABIGAIL de apellidos PRECIADO HERNÁNDEZ**, a la **desocupación de los presuntos agresores, del domicilio ubicado en ORIENTE 14 CATORCE, NÚMERO 361 TRESCIENTOS SESENTA Y UNO, COLONIA REFORMA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.**

2.- **SE PROHÍBE** a **NOHEMÍ ASCENSIÓN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, ANTONIO PRECIADO, ANTONIO, EFRAÍN LUIS y ABIGAIL de apellidos PRECIADO HERNÁNDEZ** el acceso al domicilio del grupo familiar; apercibidos del uso las medidas de apremio establecidas por la ley ante su desacato a lo anteriormente determinado. Lo anterior en atención a las manifestaciones vertidas por la promovente en relación a que el generador ha realizado actos violentos en su contra, la edad de la presunta receptora de violencia.

3.- **SE PROHÍBE** a **NOHEMÍ ASCENSIÓN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, ANTONIO PRECIADO, ANTONIO, EFRAÍN LUIS y ABIGAIL de apellidos PRECIADO HERNÁNDEZ**, de intimidar o molestar a la víctima.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN PREVENTIVA.

1.- Se emite una orden de protección y auxilio policial dirigida a cualquier autoridad Policial, Estatal o Municipal, de este lugar, a efecto de que les proporcionen protección y auxilio inmediato a **MARÍA DE JESÚS GUTIÉRREZ CORONA** quien tiene su domicilio en ORIENTE 14 CATORCE, NUMERO 361 TRESCIENTOS SESENTA Y UNO, COLONIA REFORMA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; para el caso de que exista amenaza de agresión fuera de su domicilio por parte de **NOHEMÍ ASCENCIÓN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, ANTONIO PRECIADO, ANTONIO, EFRAÍN LUIS y ABIGAIL de apellidos PRECIADO HERNÁNDEZ,** se impida ésta y se ponga a salvo a la personas indicada; para lo cual bastará presentar copia certificada de éste mandamiento, por lo que debe expedirse la misma a la promovente. GÍRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE,

DURACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Cabe señalar que las medidas preventivas que se decretan, durarán todo el tiempo que se consideren esenciales y hasta en tanto se dicte Sentencia Ejecutoriada.

AUTORIZACIÓN A LA NOTIFICADORA ADSCRITA

Se autoriza a la Notificadora adscrita para que en su caso, al momento del emplazamiento, cumplimente y ejecute las medidas preventivas decretadas levantando acta circunstanciada al respecto.

Lo anterior cobra sustento con los siguientes criterios.

Época: Décima Época

Registro: 2011439

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 29, Abril de 2016, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CXI/2016 (10a.)

Página: 1151

VIOLENCIA FAMILIAR. ELEMENTOS QUE DEBEN VERIFICARSE PARA DICTAR UNA MEDIDA DE PREVENCIÓN.

Para dictar una medida de prevención basta que exista una situación de riesgo que comprometa los bienes y derechos de los integrantes del grupo familiar, sin que sea necesario que se verifique un daño. Así, basta que el juzgador advierta, además del dicho de la persona que alega la agresión, la existencia de indicios leves sobre dicha situación. Tal estándar se desprende tanto del deber de protección de los derechos a la salud e integridad física y mental de las víctimas, como de las medidas de protección reforzadas que merecen los menores de edad y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, conforme a la cual, para otorgar las órdenes emergentes y preventivas, deberán considerarse el riesgo o peligro existente y la seguridad de la víctima.

Amparo directo en revisión 6141/2014. 26 de agosto de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2011441

Instancia: Primera Sala

REGISTRO SEGUNDO FAMILIA
DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 29, Abril de 2016, Tomo II

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. CX/2016 (10a.)

Página: 1453

VIOLENCIA FAMILIAR. MOMENTO EN QUE DEBE DICTARSE UNA MEDIDA DE PREVENCIÓN.

Las autoridades del Estado Mexicano tienen el deber de primer orden de garantizar el respeto a la salud, integridad física y mental de las personas que son objeto de violencia, máxime cuando las víctimas se encuentran en una situación de vulnerabilidad manifiesta frente a sus agresores. Así, las autoridades deben otorgar garantías a las víctimas de que no serán objeto de nuevas agresiones, y hacer efectivo su derecho a denunciar los actos de violencia que han sido cometidos en su contra. Dichas garantías se actualizan a través de las medidas de prevención, las cuales para ser efectivas podrán ser dictadas desde la admisión de la demanda de violencia familiar, o en cualquier momento del juicio.

Amparo directo en revisión 6141/2014. 26 de agosto de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

PRUEBAS

Ténganse por ofrecidas las pruebas que indica, respecto de las cuales se acordará lo conducente en audiencia inicial de acuerdo a lo establecido por el numeral 2.357 ya invocado.

LEY DE TRANSPARENCIA.

Con el apoyo de los artículos 1, 2, 7, 19, 20, 21, 22, 25, 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, 1.2 Fracción VI, 3.1 Fracción VII, 3.15, 3.16, 3.20, 3.22, 4.9 del reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículos 2, 15 Fracción III, 34, 36, 41 Fracción I y III, 45, 46 Fracción I, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se requiere a las partes para que en su oportunidad dentro del Término de Tres días de que tengan conocimiento del presente acuerdo, otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en la inteligencia de que en caso de omisión a cumplir con el requerimiento se entenderá su negativa para que dicha información sea pública.

Finalmente, una vez que allegue el acta de nacimiento de JESUS SALATIEL PRECIADO HERNANDEZ, se ordenará el emplazamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA DRA. EN D.J. BLANCA COLMENARES SÁNCHEZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, QUIEN ACTÚA CON SECRETARÍA DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI SOSA GARCÍA QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

OTRO AUTO: NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018),

Visto el escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen vertidas sus manifestaciones, y aclarados que de los presuntos generadores indicados como "ANTONIO PRECIADO y ANTONIO PRECIADO HERNÁNDEZ" tienen como nombres correctos "JOSÉ ANTONIO PRECIADO VÁZQUEZ y JOSÉ ANTONIO PRECIADO HERNÁNDEZ", aclaraciones que deben formar parte íntegra del proveído del veinte de febrero del año en curso.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA DRA. EN D.J. BLANCA COLMENARES SÁNCHEZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, QUIEN ACTÚA CON SECRETARÍA DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI SOSA GARCÍA QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

OTRO AUTO: NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018),

Visto el escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1,23, 1,27, 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, **TÚRNENSE LOS AUTOS A LA NOTIFICADORA** para que dé cumplimiento en el proveído del veinte de febrero de la anualidad que transcurre, autorizando a la fedataria pública ingrese al domicilio para la notificación respectiva, por así haber expresado su consentimiento la ocursoante.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO PEDRO NEGRETE VILLEGAS, ENCARGADO DE DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI SOSA GARCÍA QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

LO QUE ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO, EL CUAL SURTE EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN FORMA LEGAL, MISMO QUE DEJO EN PODER DE

Fue su lo Puesto en Demora

QUIEN DIJO SER _____ LA PERSONA BUSCADA, SIENDO LAS

21:30 HORAS CON _____ MINUTOS DEL DÍA

01 de (08) DEL MES DE Mayo DEL AÑO DOS

MIL DIECIOCHO. DOY FE. - lo Tercero sobre Luis no es

RECIBE



NOTIFICADORA JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR

DE PRIMERA INSTANCIA

~~LIC. GABRIELA CORONEL PACHECO~~

Lic. Carlos José Morán

[Signature]

Figura 2.

Cada tipo de medida de protección se aplica basándose en el estado de la situación narrada en el apartado de hechos del escrito inicial de demanda, en específico en la que se encuentra el receptor de la violencia. Medidas que inclusive son solicitadas por la parte actora en el juicio desde su escrito inicial de demanda.

Las medidas de protección a aplicar por parte del juzgador, versarán también para el caso de que intervengan menores de edad, discapacitado o mayores de tercera edad dentro del juicio, como generadores o como receptores. El juez de lo familiar de primera instancia tomará sus declaraciones en consideración de acuerdo a su edad y su capacidad de discernimiento; tal y como lo establece el siguiente artículo:

“Artículo 2.347. Tratándose de niñas, niños y adolescentes, incapaces y adultos mayores de sesenta años, deberán ser escuchados y tomados en cuenta durante el procedimiento, considerando su edad, grado de madurez y capacidad”.²⁰⁰

Traslado de la demanda

“Artículo 2.354. Admitida la demanda se correrá traslado al presunto generador de violencia y se le emplazará para que en el plazo de cinco días conteste y ofrezca pruebas”.²⁰¹

Al mismo tiempo que se le notifique y emplace de la demanda y del instructivo con las medidas de protección.

V.1.1.1.1 Tipos de medidas de protección

“Artículo 2.355 Bis. **Son medidas de protección de emergencia** las siguientes:

²⁰⁰ *Idem.*

²⁰¹ *Ibidem*, pág. 91.

I. **Desocupación por el agresor o probable responsable del domicilio conyugal o del que habite la víctima**, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento o comodato del mismo.

II. Prohibición al probable responsable y a aquellas personas que estén de acuerdo con él, de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y de los ascendientes y descendientes, o cualquier otro que frecuente la víctima.

III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

IV. Autorizar al receptor de violencia o víctima un domicilio diferente de aquél en el que se genera la violencia, si así lo solicita.

V. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima, así como a cualquier integrante de su núcleo familiar”.²⁰²

“Artículo 2.355 Ter. **Son medidas de protección preventiva** las siguientes:

I. Retención y guarda de armas de fuego en posesión del agresor. Es aplicable lo anterior a las armas punzantes, cortantes y contundentes y cualquier combinación de las anteriores que, independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima.

II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima.

III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio a la víctima.

IV. Acceso de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima, al domicilio en común de esta última con el agresor, para tomar las pertenencias personales y familiares de la o de las víctimas que vivan en el domicilio.

V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus familiares que vivan en el domicilio.

²⁰² *Idem.*

VI. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio”.²⁰³

“Artículo 2.355 Quáter. Corresponderá a la autoridad competente otorgar las medidas emergentes y preventivas, tomando en consideración:

I. El riesgo o peligro existente.

II. La seguridad de la víctima.

III. Los elementos con que se cuente”.²⁰⁴

Por ultimo encontramos las medidas de protección de naturaleza civil, estas últimas no resultan menos severas a las anteriores, ya que se le puede sujetar o aplicar al posible generador de la violencia, tan solo basta con una sola de estas medidas, puede causarle una grave afectación a su vida.

“Artículo 2.355 Quinquies. **Son medidas de protección de naturaleza civil**, las siguientes:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes, resolviendo inmediatamente lo relativo a la custodia provisional tratándose de niñas, niños y adolescentes.

II. Prohibición al agresor de enajenar, dar en prenda o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal y, en cualquier caso, cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal, ordenando la inscripción de esta medida en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en cada caso.

III. **Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio, por el tiempo que dure el procedimiento.**

²⁰³ *Idem.*

²⁰⁴ *Ibidem*, pág. 92.

IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y en los lugares en los que se conozca que tienen bienes, a efecto de garantizar las obligaciones alimenticias.

V. Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado.

VI. Orden de pago de la obligación alimenticia, en forma provisional e inmediata, a cargo del agresor a favor de la víctima y las y los hijos, en caso de existir.

VII. Emitir una orden de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de seguridad pública de la que se expedirá copia a la víctima para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio.

VIII. Las demás que considere necesarias”.²⁰⁵

“Artículo 2.356. El generador de violencia al contestar deberá referirse a cada uno de los hechos narrados en la demanda y ofrecerá las pruebas respectivas. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que se suscitó controversia”.²⁰⁶

El generador de la violencia en este caso actuando como la parte demandada dentro del procedimiento, tiene que contestar los hechos que se le acusan en la demanda inicial, por lo que deberá ofrecer pruebas en la contestación, las que relacionara con los hechos narrados de la parte actora, así mismo tendrá que contestarlos ordenadamente tal y como se maneja en la demanda, todo esto lo establece el presente artículo que se cita:

Señalamiento de la audiencia inicial

“Artículo 2.357. Contestada la demanda o transcurrido el término para ello, la o el juez señalará día y hora para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, tenga verificativo la audiencia inicial, enunciación de la *litis*, depuración procesal, admisión y preparación de pruebas.

²⁰⁵ *Idem.*

²⁰⁶ *Idem.*

En la audiencia inicial podrán revisarse las medidas provisionales.

De no contestarse la demanda, se tendrán por presuntamente aceptados los hechos”.²⁰⁷

Una vez contestada la demanda se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, en donde se llevará a cabo dentro del juzgado correspondiente en presencia del Juez de primera instancia de lo familiar.

En el caso de que no se conteste la demanda se tendrá por confeso a todos los señalamientos que presento la parte actora en contra del demandado, tal y como lo establece el presente artículo:

Día y hora para la audiencia principal

“Artículo 2.358. Verificada la audiencia inicial, se señalará día y hora para que, dentro de los diez días siguientes, tenga verificativo la audiencia principal de desahogo de pruebas, alegatos y, en su caso, sentencia, sin perjuicio de dictarla dentro de los cinco días siguientes en audiencia”.²⁰⁸

Después de haberse realizado la audiencia inicial y cerrado o dado por concluida en ese mismo instante el Juez de lo familiar señala fecha del día y hora en que se llevara a cabo la audiencia principal, en donde se desahogaran las pruebas, en ese mismo momento se realizara la apertura de alegatos en donde cada una de las partes le manifestaran al juez basados en sus pruebas, lo que se lograra demostrar una vez desahogado dichas pruebas, y por último se llevara a cabo el cierre de la clausura de alegatos, consistente en solicitarle al juez que falle a su favor toda vez que se demostró que por medio de la pruebas la existencia o inexistencia de la violencia familiar por lo que el juez deberá tomar un decisión al momento de dictar una sentencia.

²⁰⁷ *Idem.*

²⁰⁸ *Ibidem*, pág. 92.

La sentencia es el instrumento o medio de resolución con el que se concluye un proceso judicial, cuyo contenido (resultado, considerando, resuelve) se basa en los medios de convicción que fueron presentados, desahogados en la audiencia, con los que se lograron resolver el caso en concreto, en este caso no es la excepción, el procedimiento de la controversia de violencia familiar termina con el fallo del juez.

Acreditado o demostrado la existencia de la violencia familiar dentro del juicio, el generador de la violencia deberá además de cumplir con la sentencia dictada en su contra, tendrá que reparar los daños y perjuicios que ocasiono a la víctima, como cubrir los tratamientos o terapias psicológicas que se le están realizando a la víctima, para lograr su estabilidad emocional que sufrió a causa de la violencia garantizando que logre superar sus traumas.

Efectos de la sentencia

“Artículo 2.359. En la sentencia se determinará la forma de restablecer la paz y el orden familiar, mediante la adopción **de las medidas señaladas en este capítulo o las que el juez estime necesarias para la integración del grupo familiar, y por el tiempo que se considere indispensable**”.²⁰⁹

Únicamente se puede apelar las medidas de protección, por lo general dicho recurso por regla no suspende los efectos de la ejecución de la sentencia, es el mismo caso que ocurre con las medidas de protección, tal y como lo establece el artículo que se menciona:

“Artículo 2.360. Son apelables, sin efecto suspensivo, las resoluciones que decreten una de las medidas de protección previstas en el artículo 2.355 de este Código”.²¹⁰

²⁰⁹ *Ibidem*, pág. 93.

²¹⁰ *Idem*.

V.2 La aplicación de la medida de protección contenida en el artículo 2.355 Bis. Fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, resulta excesiva

Como ya se ha mencionado, el artículo 4.397. Bis del Código Civil del Estado de México, establece que las medidas de protección son un derecho que le constituye a toda persona que haya sufrido cualquiera de las clases de violencia.

“Artículo 4.397. Bis. Las **medidas de protección** constituyen un derecho para quienes sufran de cualquiera de los tipos de violencia descritos en el artículo anterior, se otorgarán **de oficio** y conforme a la ley”.²¹¹

Las medidas de protección al ser reconocidas como un derecho para las víctimas que sufren violencia familiar, el organismo jurisdiccional representado por cada uno de los titulares (los Jueces de Primera Instancia de lo Familiar) de los juzgados que lo conforman, tienen la obligación de garantizar la aplicación de las medidas de protección sin que, se lo soliciten, por lo que se sigue de oficio, es decir, ya sea que la parte actora haya omitido solicitar las medidas de protección dentro del escrito inicial de la demanda o que las solicite, el juez de lo familiar tiene la obligación de otorgarlas, aunque no las haya solicitado. Pero, ¿Cómo justifica, el Juez de Primera Instancia de lo Familiar, la aplicación de las medidas de protección a pesar de que la víctima no las haya solicitado?

La respuesta es muy sencilla, todo se debe a dos principales motivos:

- El Juez de lo Familiar está facultado en otorgarlas por oficio (en cumplimiento al artículo 4.397 Bis del Código Civil para el Estado de México); y

²¹¹ **Op. Cit.**, *Código Civil del Estado de México*, pág.60.

- Bajo criterio y juicio de su raciocinio, una vez que haya analizado, el escrito inicial de la demanda, basándose en la narración de los hechos y pruebas de la parte actora (del dicho y la prueba).

Por lo que la víctima no necesita exigirle o solicitarle al juez de lo familiar que se apliquen las medidas de protección correspondientes en su caso, basta únicamente que le presente un mínimo de pruebas y una narración de los hechos en donde haga mención que ha padecido violencia familiar en su persona, por parte del posible generador de la violencia.

De acuerdo con la Tesis emitida por el Seminario Judicial de la Federación, que establece “el juzgador no requiere tantos requisitos, para justificar la aplicación de las medidas de prevención y de protección”, ya que únicamente requiere que la víctima manifieste o alegue que sufrió un acto de violencia familiar en su contra por parte del agresor, todo esto dentro de la narración de los hechos del escrito inicial de la demanda.

“VIOLENCIA FAMILIAR. ELEMENTOS QUE DEBEN VERIFICARSE PARA DICTAR UNA MEDIDA DE PREVENCIÓN. Para dictar una medida de prevención basta que exista una situación de riesgo que comprometa los bienes y derechos de los integrantes del grupo familiar, **sin que sea necesario que se verifique un daño**. Así, basta que el juzgador advierta, además del dicho de la persona que alega la agresión, la existencia de indicios leves sobre dicha situación. Tal estándar se desprende tanto del deber de protección de los derechos a la salud e integridad física y mental de las víctimas, como de las medidas de protección reforzadas que merecen los menores de edad y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, conforme a la cual, para otorgar las órdenes emergentes y preventivas, deberán considerarse el riesgo o peligro existente y la seguridad de la víctima. Amparo directo en revisión 6141/2014. 26 de agosto de 2015. Esta tesis se publicó el viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas en el Seminario Judicial de la Federación”.²¹²

²¹² **Tesis: 1a. CXI/2016 (10a.)** Fuente: *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*, época: Décima Época, registro: 2011439, Primera Sala, Libro 29, abril de 2016, tomo II, materia(s): Constitucional, Penal, pág. 1151. Visible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>.

Entonces, el juez de lo familiar únicamente necesita para dictar las medidas de protección:

- El Dicho de la parte actora que en este caso se trata de la víctima (en la narración de hechos del escrito inicial de la demanda); y
- La existencia de indicios leves sobre la situación. (pruebas que el juez no requiere verificar su validez en un principio hasta que se realice la audiencia principal en donde se realizara el desahogo de las pruebas).

Por ultimo las medidas de protección son:

- Un derecho que le constituye a la víctima;
- Se aplican por oficio. (no es necesario que la víctima los solicite dentro de su escrito inicial de la demanda); y
- Personalísimas e Intransferibles (características de las medidas de protección, esto de acuerdo al Artículo 4.397 Ter.).

En esta tesitura, una vez radicada la demanda de controversia de violencia familiar, de forma oficiosa, no hay forma de evitar la aplicación de una medida de protección, sin embargo, dentro de estas se encuentra la contemplada en la fracción I, del artículo 2.355 Bis. del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la cual resulta viable siempre y cuando se compruebe la hipótesis que plantea dicha fracción.

Las medidas de protección de emergencia, surten mayor efecto que las otras dos, por lo mismo de que al ser efectivas para poner fin a la existencia de la violencia familiar que se especula o se piensa que la está padeciendo la víctima o receptor de la violencia familiar, inmediatamente el juez basándose en la narración de los hechos de la parte actora, dicta esta clase de medida de protección.

Sin embargo, siendo la medida de protección la **desocupación por el agresor o probable responsable del domicilio conyugal o del que habite la víctima**, el juez de conocimiento la aplica desde la radicación de la demanda, ocasionado al supuesto agresor, no solo actos de molestia sino, situaciones verdaderamente extremistas, además de las circunstancias bajo las cuales se aplican, como las que a continuación se mencionan:

1. No es necesario ofrecer pruebas en el escrito inicial de demanda de controversia de violencia familiar, conducentes a acreditar la violencia;
2. A pesar que en la demanda instaurada no se soliciten las medidas de protección, el juez las dictará de oficio;
3. Las medidas de protección que el juez dictará, quedan a su consideración (sin la obligatoriedad de exhibir pruebas fehacientes que así lo demuestren);
4. No es necesario acreditar el vínculo o relación que exista entre el receptor y el generador de violencia;
5. En el procedimiento por violencia familiar no existen mecanismos de conciliación y mediación, *sigue siendo de oficio*;
6. El concepto de grupo familiar resulta muy amplio y por ende ambiguo, ya que *puede ser cualquiera*;
7. No existe la presunción de inocencia con respecto al supuesto agresor;
8. Esta medida de emergencia, restringe o prohíbe al posible generador de la violencia a realizar su vida cotidiana como normalmente lo hacía, es decir, esta medida de protección, obligan al agresor a dejar de hacer, tolerar, evitar toda relación con el receptor de la violencia, pero sobre todo a dejar su habitación.

9. Es separado de sus bienes patrimoniales, sin importar que haya acreditado ser el titular (propietario) de dichos bienes (mueble/inmuebles);
10. Repercute severamente en todo al supuesto generador de la violencia, al afectar o alterar su forma de vida que llevaba antes de que se le aplicara, es decir, sufre una afectación emocional, psicológica e incluso física;
11. Se ve severamente afectado en su entorno social, vecinos, amistades, otros familiares, personas de su trabajo (jefes y subordinados), esto es, sufre una victimización;
12. Se deteriora su relación afectiva con otros miembros del grupo familiar;
13. Afecta su estado económico y su estabilidad financiera, al tener que emprender una nueva forma de vida, sin contar con los utensilios para hacerlo (habitación y menaje), situación precaria si se trata de una persona que tiene ingresos mínimos y más aún si no los tiene, lo que se traduce en un impedimento para mantenerse;
14. La prohibición al probable responsable por la generación de violencia familiar, se extiende aquellas personas que estén de acuerdo o apoyen a éste;
15. Además, más que la referida medida de protección, podría resultar una **pena** anticipada, que puede prevalecer hasta después de sentencia, ya que si el juez la estima necesaria para la integración del grupo familiar, y por el tiempo que se considere indispensable.

Si considera el juez que la víctima se encuentra en una situación delicada como riesgo o peligro existente o inminente, así lo debería de motivar, esto es, señalar bajo cuales causales presume estas situaciones y no solo por la lectura de los hechos de la demanda instaurada por violencia familiar, ya que es bien sabido que los abogados litigantes utilizan narraciones extraordinarias e incluso falsas al formular las demandas.

En la práctica se ven reflejadas algunas situaciones por demás alarmantes, que quizá pasen desapercibidas para los jueces de primera instancia en materia familiar, como son:

- El hecho que aquella persona que resulta responsable de una demanda por violencia familiar, pierde derechos hereditarios. Situación utilizada por los demás herederos para dejar fuera de la herencia o legado.
- Controversia familiar que utilizan los abogados como una forma de “lanzamiento” del lugar que habita el supuesto generador de violencia, evitándose con ello, juicios civiles (medios preparatorios) y/o penales (despojo) para desalojar.

La aplicación de esta medida de emergencia es una grave violación a las garantías de seguridad jurídica comprendidas dentro del artículo 14 constitucional que establece lo siguiente:

“Artículo 14.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”.²¹³

No se trata únicamente de una violación procesal, sino que también a sus derechos constitucionales como lo son: el derecho a la vivienda, al no poder gozar y disfrutarlo por ser retirado de éste y el derecho de igualdad, dejando una clara desventaja jurídica, en consecuencia su situación jurídica se encuentra en un abandono al reconocimiento a sus derechos procesales y fundamentales contemplados en los artículos 4^o, párrafo séptimo, 14, 16 y 17 todos estos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²¹³ **Op. Cit**, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, pág. 29.

V.3 Criterio del Juez de Distrito en Materia de Amparo respecto a la aplicación de la fracción I del artículo 2.355 Bis. del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México

Normalmente los asuntos del orden familiar (como la pensión alimenticia, la guarda y custodia, la patria potestad, es decir todas las controversias sobre el derecho familiar), sus resoluciones (sentencias) son definitivas por lo que son bi-instanciales, es decir permiten el recurso de apelación al no ser una resolución de carácter firme. En el entendido que el procedimiento de la controversia de violencia familiar no termina o no se concluye el asunto en la primera instancia (juez de primera instancia de lo familiar), sino que prosigue el asunto ante la segunda instancia (las Salas) que en este caso se trata del tribunal superior de justicia del Estado de México, al ser el superior de los tribunales de primera instancia, está facultado para conocer del asunto al ser competente.

Pero ahí no concluye el asunto, en caso de que la Sala en turno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, que haya conocido del asunto, emita el fallo (su resolución) confirmando la resolución de la sentencia emitida por el juez de primera instancia de lo familiar, respecto de la acreditación de la existencia de la violencia familiar generada por el agresor en contra de alguno de sus miembros de su familia y por lo tanto prosigan las medidas de protección en su contra, el generador/ demandado, puede recurrir ante la última instancia (los tribunales de la federación), que en este caso se trata del amparo indirecto (ante el juez de distrito), actuando el generador de la violencia esta vez como quejoso dentro del juicio constitucional o juicio de amparo indirecto. El juicio de amparo al ser un medio de impugnación que procede en contra de todo acto u omisión de la autoridad responsable o resolución dictada por la misma (ordenada y ejecutada) en contra del quejoso generándole una violación a sus derechos humanos y garantías reconocidas por la constitución y por los tratados internacionales celebrados y ratificados por el nuestro país.

Sin embargo en este caso en particular es recomendable promover el Amparo Directo, porque al ser notificado se acuerdan las medidas de protección y de emergencia antes de iniciar el proceso, por lo tanto esto significa una violación a la garantía de audiencia estipulada en el Artículo 14 de la Constitución Federal.

Todo esto en virtud a lo dispuesto en el artículo 103 fracción I (primer supuesto) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a continuación se cita:

“Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite

I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”.²¹⁴

Únicamente se puede solicitar el amparo indirecto siempre y cuando se cumpla con el principio de definitividad, es decir deben agotarse todos los recursos (actos procesales) que la ley (Código de Procedimientos Civiles del Estado de México) en cuestión permita aplicar dentro del procedimiento, como es el recurso de revocación (se interpone ante el mismo juzgador que emitió la resolución), de apelación (se interpone ante el magistrado de la Sala del Tribunal Superior de Justicia). Ahora el amparo indirecto lo conocerá únicamente el Juez de Distrito o el Tribunal Unitario de Circuito, el Juez de Distrito será el encargado de realizar el juicio de amparo indirecto, en donde emitirá una resolución judicial (sentencia) que pondrá fin al asunto (cosa juzgada).

El amparo indirecto procede contra normas generales, actos u omisiones de autoridad, contra actos de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo realizados dentro o fuera del juicio o después de concluido.

²¹⁴ *Ibidem*, pág. 173.

Las medidas de protección al ser consideradas como actos judiciales que pueden ser realizados dentro o fuera del juicio o procedimiento o después de concluido el juicio son por lo tanto un perjuicio al posible generador de la violencia y por lo que recurre al amparo indirecto.

Igualmente se pueden considerar como actos de inconstitucionalidad esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 en su fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 105.

(...)

De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución”.²¹⁵

En este caso el quejoso (generador de la violencia) debe solicitar al juez de distrito, en los puntos petitorios que realizo dentro del escrito de amparo indirecto lo siguiente:

- Primero. Que se le tenga por presentado (admitido) el escrito de amparo indirecto, al interponerlo en tiempo y forma;
- Segundo. Que se suspenda el Acto Reclamado (El Auto emitido en su contra, junto con las medidas de protección) ya sea provisional hasta que se concluya el juicio de amparo indirecto o permanentemente cuando se resuelva a su favor; y
- Tercero. Se declare mediante sentencia la inconstitucionalidad de la norma general o acto reclamado que se impugne (es decir que se revoque la resolución de la Sala del Tribunal Superior de Justicia que conoció del asunto) o solicitar la reposición del juicio,

²¹⁵ *Ibidem*, pág. 175.

dejar todo en el estado en el que se encontraba, al no haber sido tomado en cuenta alguna prueba dentro del juicio, que se estime importante para resolución de la controversia.

Retomando el tema de la violencia familiar, el criterio del Juez de Distrito con respecto a la aplicación del artículo 2.355. Bis, fracción I (medidas de protección de emergencia) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, dentro de su resolución de su sentencia específicamente resuelve sobre el tema lo siguiente:

Único. Se confirma la Resolución impugnada (sentencia) de la Sala Núm. (La que fue turnada para conocer del asunto) del Tribunal Superior del Estado de México al no considerarse inconstitucional.

La Sala sostuvo que las medidas de protección son actos de urgente aplicación, las cuales se dictan en función del interés superior de la víctima de violencia, cuando se encuentre en riesgo la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la mujer víctima y de las víctimas indirectas, y bajo una vigencia limitada. Así, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México definió en su artículo 28 a las órdenes de protección como actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares.

Éstas deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos constitutivos de Infracciones o delitos que impliquen violencia de género.

Dispuso que “las órdenes de protección pueden ser de emergencia o preventivas”.²¹⁶ Entre éstas se encuentra la posibilidad de ordenar que la persona agresora desocupe el domicilio en el que habite la víctima.

²¹⁶ **29 artículo**, *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*.

En cuanto a la suspensión del acto reclamado que recordemos que los efectos del amparo es suspender precisamente el acto reclamado de forma provisional (hasta que se concluya el juicio de amparo) o permanente (cuando se revoca el acto reclamado en la sentencia de amparo), pero en el caso de las medidas de protección para el procedimiento de la controversia de violencia familiar no se suspenden al admitirse el escrito de amparo indirecto esto a consideración del juez de distrito basándose en el artículo 128 párrafo penúltimo de la Ley de Amparo, que a continuación cito:

“Artículo 128.

Asimismo, no serán objeto de suspensión las órdenes o medidas de protección dictadas en términos de la legislación aplicable por alguna autoridad administrativa o jurisdiccional para salvaguardar la seguridad o integridad de una persona y la ejecución de una técnica de investigación o medida cautelar concedida por autoridad judicial”.²¹⁷

Por lo que las medidas de protección siguen surtiendo efectos en contra del generador de la violencia aun cuando solicito la protección de la autoridad federal mediante el amparo indirecto.

V.4 Propuesta de adición a la fracción I del artículo 2.355 Bis. del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México

En esta investigación, se propone adicionar la fracción I del artículo 2.355 Bis. del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en atención a todo lo expuesto con antelación. Medida establecida en la fracción I del ordenamiento 2.355 Bis. del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que se propone que únicamente surtan efectos dentro del procedimiento, en momento en que se hayan

²¹⁷ **128 artículo**, *Ley de Amparo*, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

desahogado todas las pruebas dentro de la audiencia principal y se hayan escuchado los alegatos de ambas partes; solamente entonces, el juez podrá bajo su criterio y con base a los medios de convicción emitir una sentencia en donde pueda o no dictar las correspondientes medidas de protección emergentes consagradas en dicha fracción. Solamente en casos en que exista la certeza de la existencia de la violencia y que esta sea considerada grave, se podrá aplicar la medida de emergencia desde los inicios del juicio de controversia de violencia familiar. Propuesta de adición a la fracción I del artículo 2.355 Bis. del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, con el fin de adecuar en qué casos debe aplicarse la medida emergente en que se ordena al supuesto generador de violencia la desocupación del domicilio que habita en compañía de la receptora o víctima de la violencia familiar.

“Artículo 2.355 Bis. **Son medidas de protección de emergencia** las siguientes:

I. Desocupación por el agresor o probable responsable del domicilio conyugal o del que habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento o comodato del mismo.

Dicha medida no será aplicable al momento de radicar la demanda, solamente en los casos en que sea acreditada de forma fehaciente la existencia de la violencia y que el tipo de violencia ejercida lo requiera.

II. Prohibición al probable responsable y a aquellas personas que estén de acuerdo con él, de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y de los ascendientes y descendientes, o cualquier otro que frecuente la víctima.

III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

IV. Autorizar al receptor de violencia o víctima un domicilio diferente de aquél en el que se genera la violencia, si así lo solicita.

V. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima, así como a cualquier integrante de su núcleo familiar”.

CONCLUSIONES

PRIMERA. De la época prehistórica hasta nuestro tiempo, han surgido una serie de transformaciones las cuales dan la pauta de que la noción de familia está en pie, pero la estructura ha cambiado de acuerdo al tiempo y a la complejidad de la sociedad.

SEGUNDO. En todas las etapas de la evolución del hombre, se ha demostrado la existencia o presencia del fenómeno de la violencia familiar, que ha tenido mayor influencia en el ser humano, con el paso del tiempo, todo esto se debe, a las creencias, tradiciones, costumbres que ha ido adquiriendo el hombre como parte de sus ideologías patriarcales, al ser reconocido como el jefe de familia y por lo tanto sus órdenes y decisiones son ley y no deben ser cuestionadas.

TERCERO. La violencia familiar, no es un problema privado, que únicamente afecta a cierto grupo familiar en particular, ya que sea demostrado que se trata de un problema social, por lo tanto, de interés público, al notarse que los daños o estragos de la violencia familiar surten efectos también para la sociedad, por lo que el gobierno debe tener en cuenta que una de sus principales tareas es darle prioridad a la solución del problema de la violencia familiar.

CUARTO. La violencia familiar al ser considerado como un problema social, no se puede resolver únicamente con la implementación de leyes o con la elevación de penas, implica también una participación de la ciudadanía y no solamente del gobierno, en el entendido de que es un deber cívico, que le corresponde a cada uno de los particulares como también a las autoridades implantar en nuestros hogares los valores, con el fin de garantizar que nuestros miembros jóvenes, se formalicen en su vida adulta de una manera sana y respetable.

QUINTO. El artículo 2.355. del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México es inconstitucional, pues se convierte en un mecanismo que puede ser utilizado de forma especulativa para perjudicar al demandado. En efecto, el contenido de dicho artículo vulnera las garantías constitucionales y convencionales para acceder con libertad a la impartición de justicia, debido proceso, derecho de audiencia y tutela judicial. Derechos que el órgano colegiado omite y demerita bajo el falso argumento del “prudente arbitrio del juzgador”.

SEXTO. El procedimiento de la controversia de violencia familiar, es inconstitucional por contravenir lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que no se le toman en cuenta a la parte demanda sus actos procesales que le asisten dentro del procedimiento para hacer frente a las medidas de protección, al no ser tomado en cuenta sus mecanismos de defensa por parte del juzgador, se deja a la parte demandada, en un estado de indefensión, al encontrarse en una clara desventaja desequilibra con la parte actora, esto se conoce como desigualdad, que viola el principio de igualdad entre las partes dentro del juicio.

SÉPTIMO. Las medidas de protección operan fuera de todo ámbito de validez legal, desde el momento en que se admite el escrito inicial de la demanda, se pueden aplicar las medidas de protección, antes de ser emplazada la parte demanda o notificada de la existencia de un juicio del orden familiar que se está llevando en su contra, ya tienen efectos, sin darle la oportunidad al demandado de contrarrestar las medidas a través de la contestación de la demanda.

OCTAVO. Que la medida de protección de emergencia establecida en la fracción I del artículo 2.355 Bis. del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, consistente en la **desocupación por el agresor o probable responsable del domicilio conyugal o del que habite la víctima**, es una medida excesiva si se aplica en un primer momento.

NOVENO. La necesidad de adicionar a la fracción I del artículo 2.355 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, un segundo párrafo en el cual se establezca que dicha medida no será aplicable al momento de radicar la demanda, solamente en los casos en que sea **acreditada de forma fehaciente la existencia de la violencia** y que **el tipo de violencia** ejercida lo requiera.

DÉCIMO. Que se vuelvan a implementar dentro del procedimiento de controversia de violencia familiar, los mecanismos de conciliación y mediación, al ser de vital importancia para garantizar un acuerdo entre las partes, con el fin de evitarse todo el desarrollo del procedimiento, que puede hasta cierto punto ser agotador para ambas partes, actualmente estos mecanismos no se encuentran vigentes dentro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, al ser derogados.

DÉCIMO PRIMERO. Que las imposiciones de las medidas de protección no se impongan por parte del juzgador de forma oficiosa, ya que al existir conciliación o mediación entre las partes, resulta inoperante la imposición sin que estas sean requeridas por la parte actora en el juicio de controversia de violencia familiar, siempre que en la audiencia de conciliatoria participe el secretario conciliador, actuando en representación del titular del juzgado (el juez de lo familiar).

DÉCIMO SEGUNDO. Por último que se implemente dentro de este procedimiento especial, el principio de presunción de inocencia, formando parte como uno de los principios procesales por los que se rige este procedimiento en específico, al configurarse la violencia familiar como un delito reconocido dentro de la ley penal, es de vital importancia que se le respete sus derechos al posible generador de la violencia, y por lo tanto, sea tratado como inocente hasta que se le dé muestra lo contrario, dentro del procedimiento de la controversia de violencia familiar, del orden familiar.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

1. ARRANZ, E. y col. **“Familia y desarrollo psicológico”**. Madrid, España: Editorial Pearson, Prentice Hall. Año 2004.
2. BAQUEIRO ROJAS, Edgard y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. **“Derecho de Familia”**, 2ª. Edición, Editorial Oxford, México, año 2011.
3. CAJICA, JOSÉ M. **“Filosofía del Código de Napoleón aplicado al Derecho de Familia”**. Ed. José M. Cajica Jr. Puebla, México, año 1945.
4. CASTÁN TOBEÑAS, J. **“La crisis del matrimonio”**. Madrid, año 1994.
5. Derecho Civil Español Común y Foral, t. V, **“Derecho de Familia”**. Vol. I, Reus, Madrid, año 1976.
6. DE BOFARULL, Prospero. **“Los Condes de Barcelona vindicados”**. Ed. Barcelona, año 1836, t I.
7. DE LA MATA PIZAÑA, Felipe y GARZÓN JIMÉNEZ, Roberto. **“Derecho Familiar”**. 1ª. Edición. Editorial Porrúa. México, año 2008.
8. ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. **“Apuntes para la Historia del Derecho en México”**, t III. Ed. Polis, México, año 1937.
9. ESTRADA, L. **“El ciclo vital de la familia”**. Edit. Grijalbo. México, año 2007.
10. GALINDO GARFIAS, Ignacio. **“Derecho Civil”**. Primer Curso. (Parte general, personas, familia) Edit. Porrúa, México, año 1980.
11. GORDILLO MONTESINOS, Roberto Héctor. **“Derecho Privado Romano”**. 1ª. Edición, Editorial Porrúa, México, año 2004.

12. GÚTRON FUENTEVILLA, Julian. **“Derecho de Familia”**. 1ª. Edición. Editorial Porrúa. México, año 1972.
13. HOBSBAWM, Eric. **“Historia del Siglo XX, Crítica”**. Ed. Grijalbo, Mandatori, Barcelona, año 1995.
14. **“La Biblia”**. Texto íntegro traducido del hebreo y del griego, VIII Edición. Ediciones Paulinas Verbo Divino. España, año 2000.
15. LACRUZ BERDEJO, José Luis y SANCHO REBULLIDA, Francisco De Asis. **“Derecho de Familia”**, t I, librería Boch, Barcelona, año 1974.
16. LÉVI - STRAUSS, Claude. **“Antropología estructural”**. Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires, Eudeba. Año 1977.
17. MARGADANT S. Guillermo Flores. **“Derecho Romano”**. Edición 21ª, Editorial Esfinge, México, año 1995.
18. MORENO R. J.A. **“Derecho de Familia”**, t II. Asunción, Paraguay: Ed. Intercontinental, 3ra, año 2009.
19. OLAVARRIETA, Marcela. **“La Familia Hoy”**. Estudio Antropológico. Publicación familia, UNED. Madrid. Año 1976.
20. PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo. **“Derecho Romano”**. Edición 4ª. Editorial McGraw-Hill, México, año 2008.
21. ROCHE, Roberto. **“Psicología de la pareja y de la familia: análisis y optimización”**. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona. Año 2006.
22. SALVADOR CHÁVEZ, Hayhoe. **“Sociología de México”**, t I. Edit. Salvador Chávez Hayhoe. México, año 1994.
23. ZAVALA PÉREZ, Diego H. **“Derecho Familiar”**, 1ª. Edición. Editorial Porrúa, México 2006.

24. DÍAZ DE LEÓN, MARCO ANTONIO, “**Delincuencia Intrafamiliar y Delitos contra Derechos de Autor**”, 1ra Edición, Editorial Porrúa, México, 1999.
25. F. LARA, “**Código de Hammurabi**”, Editora Nacional, Madrid, 1982.
26. REINA VALERA, “**El Nuevo Testamento**”, Editorial The Guideons International, Philadelphia, Pennsylvania, 1960.
27. WESTMAN, BARBARA H. “**The Peasant Family and Crime in Fourteenth-Century England**”. Edición 13, Editorial Journal of British Students, Londres, Inglaterra, 1974.
28. BUTLER, SARA M., “**The Law as a Weapon in Marital Disputes: Evidence from the Late Medieval Court of Chancery, 1424-1529**”. Edición. 43, Editorial Journal of British Studies, Londres Inglaterra, 2004.
29. OSCAR ORTIZ, DIEGO, “**Responsabilidad por Daños en Violencia Familiar**”, Edición 1ra, Editorial Ediciones Jurídicas, Argentina, 2016.
30. TENORIO GODÍNEZ, LÁZARO, “**La Violencia Familiar en la Legislación Civil Mexicana**”, Teoría y Aplicación Jurisdiccional, Edición 1ra., Editorial Porrúa, México, 2007.
31. CORTES JULIO, “**El Sagrado Corán**”, Editorial Biblioteca Islámica Fátimah Az-Zahar, San Salvador, El Salvador, Centroamérica, 2005.
32. CARRILLO, MARIO ALEJANDRO, “**La primera dama: bajo la sombra del poder Política y Cultura**”, núm. 1, otoño, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, Distrito Federal, México. 1992.

33. D. OLWEUS, **“Conductas de acoso y amenaza entre escolares”**, Edición 1ra, Editorial Ediciones Morata, Madrid. (1998).
34. GUZMÁN GÓMEZ, CARLOTA, **“Las lógicas de la violencia escolar: un aporte para la discusión”**, Rayuela. Revista iberoamericana sobre niñez y juventud en lucha por sus derechos, núm. 6, noviembre-mayo, México, 2012.
35. CORSI JORGE, **“Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar”**, 1ra Edición, Editorial Paidós, México, 1994.
36. WHALEY SÁNCHEZ, JESÚS ALFREDO, **“Violencia Intrafamiliar, Causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales”**, 1ra Edición, Editorial Plaza y Valdes, México, 2001.
37. MONTEALEGRE, ROSALÍA, **“La solución de problemas cognitivos. Una reflexión cognitiva sociocultural”**, artículo de Revista Avances en la Psicología Latinoamericana, Bogotá, Colombia, 2007.
38. KANE, ROBERT L., J. OUSLANDER, I. ABRASS, **“Geriatría Clínica”**, 3a. Edición, McGraw Hill Interamericana Editores, Edición PALTEX de la Organización Panamericana de la Salud, México, 1997.
39. GELLES, R. Y STRAUS, M., **“Intimate Violence”**, Editorial Simon and Schuster, Nueva York, 1988.
40. BROWN, H., **“Violence against vulnerable groups. Strasbourg, Council of Europe Publishing”**, 1ra Edición, Editorial Council of Europe, Londres, 2004.
41. MAGALLÓN IBARRA, JORGE MARIO, **“El Matrimonio (Sacramento, Contrato, Institución)”**, 1a Edición, Editorial Porrúa, México, 2006.

42. CHÁVEZ ASENCIO, MANUEL F., Y HERNÁNDEZ BARROS, JULIO A., **“La violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana”**, Editorial Porrúa, México, 1999.

PÁGINAS WEB

- 1 html.rincondelvago.com/matrimonio_14.html.
- 2 <http://www.innatia.com/s/c-organizacion-familiar/a-evolucion-de-la-familia.html>
- 3 <http://www.monografias.com/régimen-patrimonial-del-matrimonio/>.
- 4 <http://w.w.w.cronotecagenealogica.com/>.
- 5 <http://w.w.w.cronotecagenealogica.com/>.
- 6 html.rincondelvago.com/matrimonio-en-espana.htm.
- 7 html.alertareligion.blogspot.com/2009/11/breve-historia-del-matrimonio-argentino.html.
- 8 <http://www.monografias.com/trabajos102/caracteristica-y-diferencia-familias-juridicas-religiosas-y-socialistas/caracteristica-y-diferencia-familias-juridicas-religiosas-y-socialistas.shtml#ixzz4NS0P8vy4>
- 9 https://www.vice.com/es_latam/article/nnp33d/como-los-padrotes-del-estado-ms-pequeno-de-pais-atraen-ninas-al-mundo-de-la-trata
- 10 https://www.aptus.org/web/wp-content/uploads/Muestras-1-semester-2018/Historia/7_HCS_Proyectables.pdf

- 11 <http://www.inegi.org.mx/>
- 12 <http://www.conapo.gob.mx/>
- 13 <http://www.encyclopedia-infantes.com/violencia-social/sintesis>
- 14 <https://www.dof.gob.mx/index.php?year=1953&month=10&day=>
- 15 <https://www.tabascohoy.com/nota/301790/alerta-a-interpol-trafico-de-organos>
- 16 <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>
- 17 <http://www.cndh.org.mx>
- 18 <http://www.coneval.gob.mx>
- 19 <https://www.inegi.org.mx/temas/natalidad/>
- 20 <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>.
- 21 https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/summary_es.pdf.
- 22 <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2018.pdf>.
- 23 http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf.
- 24 <http://codhet.org.mx/WP/wp-content/uploads/2014/11/MUJERES.pdf>.
- 25 https://www.unicef.org/ecuador/convencion_2.pdf.

- 26 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf.
- 27 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf.
- 28 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf.
- 29 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/730/13.pdf>.

DICCIONARIO

- 1 DE PINA VARA, Rafael. **“Diccionario de Derecho”**, Editorial Porrúa, México, año 2008.

LEGISLACIÓN

- 1 **“Agenda Civil del D.F.”** Código Civil para el Distrito Federal. 32ª. Edición, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México 2015.
- 2 **“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”** (1917), última reforma en el Diario Oficial de la Federación, 27 abril del 2010.
- 3 **“Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación”**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.
- 4 **“La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer”**, ratificado por el Estado Mexicano el 20 de diciembre de 1993.
- 5 **“Agenda Civil del D.F.”** Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. 32ª. Edición, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México 2015.

- 6 **“La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007.
- 7 **“Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar”**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1996.
- 8 **“Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006.
- 9 **“La Convención sobre los Derechos del Niño”**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.
- 10 **“La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer”**, ratificada por el Estado Mexicano en noviembre de 1998.
- 11 **“La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer”**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Enero de 2002.

CONGRESOS

- 1 JUAN PABLO II. **“La Carta de la Familia”**. Instituto Juan Pablo II para la Familia (2002). Memorias del 3er Congreso Nacional de la Familia. México: Ediciones Castillo.